

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN
MÉXICO: ¿UN PARADIGMA O UNA PARADOJA ACTUAL?**

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE LICENCIADA EN
DERECHO PRESENTA

DIANA CRISTINA AYALA GÓMEZ

ASESOR DE TESIS

MAESTRA MARÍA ELODIA ROBLES SOTOMAYOR



Ciudad Universitaria, 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Agradezco a Dios por la
oportunidad que me dio
de lograr ésta meta.*

*Gracias a mis padres por ser
mis guías y a mis hermanos
por su compañía para recorrer
juntos este camino.*

*A mi apreciada Maestra
María Elodia Robles Sotomayor
por su apoyo y comprensión: Gracias.*

*A mi madre por su cariño
y apoyo siempre
incondicionales e infinitos.*

*A la memoria de mi padre
por su cariño y apoyo,
que permanecerán siempre
en mi corazón.*

Los amo.

*A mi querida Facultad de Derecho
y a mis profesores, en especial
a mi estimada Maestra María Elodia
Robles, por contribuir en mi formación
profesional.*

*A todos mis amigos, en especial
a Kenia, Siria, Elizabeth, Itzel, Yaneth,
Erika, Israel, Rodrigo Alejandro y Moisés,
por su gran apoyo e invaluable amistad.*

ÍNDICE

Introducción	I
CAPÍTULO I	
La trayectoria histórica de los derechos humanos	
1.1 Época antigua	1
1.1.1 Grecia	2
1.1.2 Roma	7
1.2 Edad media y renacimiento	13
1.3 Época moderna	20
1.3.1 Francia	26
1.3.2 Alemania	30
1.3.3 Italia	31
1.4 Época contemporánea	33
1.4.1 La Revolución Francesa	34
1.4.2 Primera Guerra Mundial	47
1.4.3 Segunda Guerra Mundial	49
1.4.4 La Carta Internacional de Derechos Humanos	54
1.4.4.1 La Carta de Naciones Unidas de 1945	55
1.4.4.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948	60
1.4.4.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	66
1.4.4.4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	69
1.4.4.5 Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	71
1.4.4.6 Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,	

destinado a abolir la pena de muerte	73
--------------------------------------	----

CAPÍTULO II

Definición conceptual

2.1 Definición de derechos humanos	75
2.1.1 Concepto filosófico de derechos humanos	79
2.1.2 Concepto jurídico de derechos humanos	80
2.2 Características de los derechos humanos	82
2.2.1 La universalidad	84
2.2.2. La irreversibilidad	85
2.2.3 La transnacionalidad	86
2.2.4 La progresividad	86
2.3. Fundamentación filosófica de los derechos humanos	87
2.4. Distintas denominaciones	90

CAPÍTULO III

México y los derechos humanos

3.1 Los derechos humanos en las Constituciones Mexicanas	95
3.1.1 La Constitución de 1824	100
3.1.2 Constitución de 1857	104
3.1.3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	109
3.1.4 Las grandes aportaciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	119
3.2 Situación actual de los derechos humanos en México	123
3.2.1 Avances y retrocesos en materia de derechos humanos	125

CAPÍTULO IV

Protección de los Derechos Humanos en México:

¿Un paradigma o una paradoja actual?

4.1 ¿Por qué se protegen los derechos humanos?	128
4.2 Mecanismos de protección de los derechos humanos: ¿formalismo o una cuestión de moral?	130
4.3 Violaciones a los derechos humanos en México: una realidad	132
4.3.1 El caso en Oaxaca	135
4.3.2 Violaciones en Atenco	137
4.3.3 El caso de Ernestina Ascencio	139
4.3.4 Homicidios en Ciudad Juárez: situación sin resolver	141
4.4 Eficacia en la protección de los derechos humanos: ¿un paradigma o una paradoja?	143
Conclusiones	150
Bibliografía	157

Introducción

En el presente trabajo se abordará el tema sobre qué tan efectiva es la protección que se les brinda a los derechos humanos en el mundo entero y principalmente en México.

A lo largo de nuestro estudio, se observa que el tema de los derechos humanos reviste gran importancia en la actualidad y a pesar de eso, no todos nuestros derechos son respetados e inclusive no todas las personas están en aptitud de gozar de los mismos porque en muchos casos ni siquiera los conocen.

Estas circunstancias nos hacen pensar en las diferentes causas que originan que los derechos humanos no sean respetados ni protegidos con eficacia.

Y no obstante que los mismos son tan importantes en la actualidad, los instrumentos jurídicos que se han creado a favor de ellos no se siguen al pie de la letra.

En esta tesitura, el objetivo del presente trabajo es mostrar las condiciones actuales de los derechos humanos tanto en México como el mundo, así como demostrar que el discurso de los derechos humanos se queda solo en las buenas intenciones, porque la realidad es, que nuestros derechos fundamentales son vulnerados a diario sobajando así nuestra dignidad, ya que lo poco que se logra hacer a favor de ellos se ve opacado por los múltiples casos de transgresiones a los mismos.

Así también, se pretende demostrar que lo anterior se debe principalmente a la falta de educación en esta materia, pues si se capacitara a los servidores públicos en materia de derechos humanos, probablemente se respetarían un poco más. Y por otro lado, si todos conociéramos nuestros derechos y los mecanismos existentes para defenderlos se reducirían de igual manera, los

caso de violaciones a los mismos, por tanto se daría el respeto generalizado a nuestra dignidad.

El método de investigación utilizado es el documental, ya que mediante este es posible estudiar la doctrina existente en relación al tema de los derechos humanos, así como los diversos instrumentos jurídicos que se han creado tanto a nivel nacional como internacional.

Además de consultar textos impresos, se ha recurrido a otras fuentes como son los textos digitales, mismos que se consultaron a través de las páginas de Internet de instituciones como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas, entre otras.

Para el estudio del presente tema, se han desarrollado cuatro capítulos. El primero trata sobre la trayectoria histórica de los derechos humanos en el mundo. Se explica cómo surgieron y en dónde se encuentran sus antecedentes más remotos hasta llegar a la época actual, en la que surge el concepto de Derechos Humanos como tal, después de la segunda guerra mundial.

El capítulo segundo versa sobre los conceptos de derechos humanos desde el punto de vista jurídico y el filosófico, su fundamento filosófico así como sus características más relevantes y las distintas denominaciones con las que se les conocen.

En el capítulo tercero se aborda la trayectoria de los derechos humanos en las Constituciones mexicanas, sus principales aportaciones, así como la situación de los derechos humanos y los avances y retrocesos que ha habido en nuestro país sobre este tema.

Finalmente en el capítulo cuarto se presenta distintas situaciones de los derechos humanos en nuestra actualidad, esto es, se esbozan algunos casos seguidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. También se determina la importancia de nuestros derechos, el deber que se tiene de velar por la efectiva protección de los mismos y las medidas que se

deben tomar para que esto sea una realidad para todos en cualquier parte del mundo.

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: ¿UN PARADIGMA O UNA PARADOJA ACTUAL?

CAPÍTULO I

La trayectoria histórica de los derechos humanos

1.1 Época antigua

Durante la época antigua se inició el desarrollo de la humanidad, dando lugar al surgimiento de diversas culturas, mismas que a través del tiempo fueron evolucionando en diferentes aspectos de su vida cotidiana, verbigracia, en la creación de sus instituciones políticas, en la elaboración de sus sistemas jurídicos, así como en el desarrollo de su literatura, entre otros.

Para el presente estudio se consideran como las más sobresalientes a Grecia y Roma, debido a sus grandes aportaciones, principalmente en el pensamiento filosófico y jurídico, ya que el sistema jurídico de nuestro país se basa en las instituciones creadas por estas culturas, primordialmente en las instituciones romanas.

Asimismo, es de señalarse, que durante la época antigua no existe un antecedente de los derechos humanos y los puntos que se aludirán permitirán comprender como se va desarrollando el camino hacia la proclamación de los derechos humanos.

El estudio que se realizará sobre Grecia y Roma, será de manera somera, señalando sus aportaciones más relevantes, mismas que han trascendido hasta la actualidad y que constituyen el origen de diversas instituciones jurídicas.

1.1.1 Grecia

En la época antigua, Grecia contaba con un territorio más extenso del que abarca en la actualidad. Además estaba, dividida en más de 300 polis (ciudades-estado), y cada una tenía distinta forma de gobierno, así como diversas costumbres, en virtud de ello, se explicará de manera general a la Grecia antigua, tomando como puntos de referencia a dos de sus polis que son consideradas por distintos autores como las más representativas de esta civilización, las cuales son Atenas y Esparta.

Partiendo de la idea de que eran cientos de polis, es de señalarse, que su forma de gobierno variaba en cada una, tal es el caso de Esparta, la cual tenía una constitución monárquica¹, pero en realidad contaba con elementos monárquicos, democráticos y oligárquicos; mientras que Atenas² "...hogar

¹ Se constituía de la siguiente manera: 2 reyes, un Consejo, una Asamblea y los Éforos. Los cargos de los reyes eran hereditarios. El Consejo se componía por 28 miembros, elegidos de entre las familias nobles, cuya edad era inferior a los 60 años; su función era discutir y preparar los asuntos que se presentarían a la Asamblea. La Asamblea del pueblo se conformaba por espartanos mayores de 30 años, era presidida por los Éforos; su función era la de aprobar o no las propuestas sometidas a su consideración. Finalmente, los Éforos eran 5 y ocupaban el cargo mediante elección popular; ellos son los verdaderos gobernantes de Esparta, pues llevaban a cabo una inspección general sobre la moral y la disciplina del Estado, de los magistrados y aún de los reyes. (**A. Petrie. *Introducción al estudio de Grecia. Historia, antigüedades y literatura.*** Traducido al castellano por Alfonso Reyes. Fondo de Cultura Económica. 14ª reimpresión de la 2ª edición en Breviarios. México. 2001. págs. 17 y 18.)

² En el caso de Atenas, cuando se llevan a cabo las reformas de Solón, se constituye por el Rey, quien se convierte en magistrado; los Arcontes, el Consejo de Areópago, el Consejo de 400 miembros y la Asamblea. El Consejo del Areópago cuya función en un principio era la de vigilar la elección de los arcontes así como velar por el cumplimiento de las leyes, pero con la creación del Consejo de los 400 miembros, se reducen sus funciones a guardián supremo de la moral pública y las leyes. Finalmente, la Asamblea, que se crea para que los ciudadanos más pobre tuvieran participación en la vida pública, tenía el derecho de pedir cuentas a los magistrados al término de su cargo. (**A. Petrie. *Introducción al estudio de Grecia. Historia, antigüedades y literatura.*** Traducido al castellano por Alfonso Reyes. Fondo de Cultura Económica. 14ª reimpresión de la 2ª edición en Breviarios. México. 2001. págs. 21, 23 y 24.)

por excelencia de la democracia; es el mejor ejemplo del paso de la aristocracia al gobierno del pueblo...”³

En esta tesitura, es de señalarse, que en la democracia ateniense había dos principios fundamentales: la *isonomia* (la igualdad ante la ley) y la *eleutheria* (la libertad). En el caso de la *isonomia*, la ley es la que reina verdaderamente en Grecia, pues “...Les magistrats comme le peuple sont soumis à ses règles et cette loi est la même pour tous les citoyens. Philosophes et poètes affirment la primauté de la loi...”⁴ (Los magistrados como el pueblo estaban sometidos a sus reglas y esta ley es la misma para todos los ciudadanos. Filósofos y poetas afirman la primacía de la ley), y son los propios ciudadanos quienes crean la ley y de manera voluntaria deciden acatarla.

La *eleutheria* o libertad, era conocida como la libertad política, pues en base a ella los ciudadanos tenían la posibilidad de elegir su régimen político. En este sentido, se debe considerar, que el concepto de democracia que tenemos actualmente no es el mismo que se tenía en esa época, ya que los diversos elementos que llegan a formar parte de él varían, un ejemplo claro de esto es el concepto de libertad, en la actualidad tenemos presente el concepto de libertad individual, pero en esa época no, ya que “...Dans l’ Antiquité en règle absolue, la liberté individuelle est inconnue, sur ce point, Athènes et Sparte se rejoignent. Seul compte l’ensemble des citoyens; réunis ils disposent d’un pouvoir absolu; pris isolément ils ne sont rien...”⁵ (En la antigüedad, en general, la libertad individual es desconocida y en este punto Atenas y Esparta se unen. Solo cuenta el conjunto de ciudadanos: reunidos, ellos disponen de un poder absoluto, tomados aisladamente, no son nada).

³ **A. Petrie.** *Introducción al estudio de Grecia. Historia, antigüedades y literatura.* Traducido al castellano por Alfonso Reyes. Fondo de Cultura Económica. 14ª reimpresión de la 2ª edición en Breviarios. México. 2001. pág. 21.

⁴ **Gaudemet, Jean.** *Les institutions de l’Antiquité.* Ediciones Montchrestien. 6ª edición. París. 2000. pág. 76.

⁵ **Castaldo, André.** *Introduction historique au Droit.* Editorial Dalloz. París. 1999. pág. 3.

En cuanto a su legislación, en Atenas las leyes más sobresalientes son el Código de Dracón, el cual es el resultado de una revisión a la Constitución y las leyes después de la amenaza de una tiranía, así como la reforma de Solón, las reformas de Clístenes y de Pericles.

Se dice que el Código de Dracón se distinguía por su severidad, aunque solo se conoce de él la parte que alude a los asesinatos.

Posteriormente, se generó una crisis social debido a la insolvencia generalizada de deudores y al recaer la garantía de pago sobre la persona, aquellos iban cayendo en calidad de esclavos. En este contexto social, Solón es nombrado Arconte, en virtud de lo cual lleva a cabo diversas reformas legales para dar solución a la situación existente. Las principales reformas que realizó son las siguientes:

1. Canceló todas las deudas, públicas y privadas, y prohibió para en adelante todo préstamo con garantía de la persona. Tal es la famosa "Seisachtheia", o "alivio de gravámenes".
2. Abolió todas las leyes de Dracón, exceptuadas las del homicidio.
3. Revisó la Constitución de tal suerte que aun el más pobre de los ciudadanos tuviera alguna intervención en la administración pública.⁶

Además, realizó otra reforma en la que se jerarquizaron los derechos políticos según la riqueza que poseían los ciudadanos, de tal manera que todos ellos tuvieran participación en la vida pública, ya que incluyó a los ciudadanos que eran considerados como los más pobres, para que tuvieran el derecho de pertenecer a la Asamblea General, adquiriendo poder, ya que esta tenía la facultad de pedir cuentas a los magistrados cuando estos finalizaran su encargo.

Es aquí donde se puede apreciar ya la participación de los ciudadanos atenienses en la toma de decisiones para el gobierno de su polis, esta era su forma democrática de regirse.

⁶ **A. Petrie.** *Introducción al estudio de Grecia.* *Op.cit.*, pág. 23.

Por otro lado, Clístenes llevó a cabo importantes reformas institucionales, las más sobresalientes son la elección de los Arcontes mediante voto de la Asamblea; crea un nuevo cargo militar que son los generales y finalmente instituye el ostracismo, mediante el cual "...un individuo considerado peligroso para el Estado podía ser desterrado de Atenas por una mayoría de 6000 votos, durante 10 años y sin pérdida de sus propiedades ni derechos civiles..."⁷

Esta figura del ostracismo, plantea de manera rotunda que para la polis griega no importa el ciudadano como individuo, sino la comunidad de ellos ejerciendo sus derechos en conjunto, esto es, encaminados al bien común, por lo que no se considera de gran importancia, para el fin de la polis, a los derechos subjetivos.

Posteriormente, Pericles realizó diversas reformas, quizá las más importantes de su época, pues extendió el beneficio de "...la ciudadanía plena y la igualdad de derechos a todos los hombres libres en la polis..."⁸

Asimismo, creó una figura denominada los *nomotetes*, o guardianes de las leyes, y su función era la de "...impugnar ante la asamblea las normas legales inadecuadas o impertinentes..."⁹ Pero a pesar de esto, no existía dentro del régimen jurídico de la polis griega, ninguna figura que protegieran a los ciudadanos contra actos arbitrarios de sus gobernantes.

Respecto a la ciudadanía se debe considerar, en primer lugar, que para los griegos el concepto de polis va ligado al de ciudadano o ciudadanía, ya que "...La ciudadanía era un factor esencial de la identidad social, cultural y política de los griegos,... [y]...el derecho de pertenecer a una u otra polis situaba al ciudadano dentro del pequeño mundo de una comunidad singular,

⁷ A. Petrie. *Introducción al estudio de Grecia. Op. cit.*, pág. 27.

⁸ Hernández Sánchez, José Luis. *Monografía sobre derechos humanos*. Edición de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados LVII Legislatura, H. Congreso de la Unión. México, 2000. pág. 10.

⁹ Burgoa Orihuela, Ignacio. *El Juicio de Amparo*. Editorial Porrúa. 40ª edición. México. 2004. pág. 37.

con un tremendo poder para conformar su propia política, religión o cultura.”¹⁰

En esta tesitura, se hace hincapié en que la ciudadanía otorgaba a quien la poseía, derechos políticos para participar en diversos cargos o simplemente para formar parte de la Asamblea.

En Atenas la ciudadanía se otorgaba por nacimiento, siempre y cuando ambos padres fuesen ciudadanos atenienses.

De lo anterior se deduce que no todos los habitantes de la polis eran ciudadanos, y en efecto, en las polis también habitaban extranjeros, quienes solo gozaban de cierta protección jurídica. Pero algunos autores afirman que en Atenas se llegó a otorgar derechos de ciudadanía a extranjeros en circunstancias especiales, esto es, solo a extranjeros ricos o aquellos que eran benefactores de la polis.

Además de los ciudadanos y los extranjeros, en las polis existía otro grupo social: el de los esclavos. No es extraño encontrar en esta época la figura de la esclavitud. Esta condición se adquiría por nacimiento; por guerra, esto es, en la conquista de un pueblo sus habitantes adquirirían la calidad de esclavos, Aristóteles la denominaba esclavitud por ley¹¹, ya que se daba mediante un acuerdo en el que se determinaba que lo que se conquistaba por medio de la guerra debía ser posesión del vencedor; o bien, en la mayoría de las polis, la esclavitud se originaba por insolvencia del deudor, ya que este se convertía en esclavo de su acreedor (en Atenas se eliminó esta forma de caer en estado de esclavitud con la reforma de Solón).

Los esclavos eran considerados por la ley como muebles y podían ser vendidos. Además, recibían malos tratos por parte de sus dueños.

A pesar de ello, podían adquirir su libertad si pagaban cierta cantidad a su amo, obteniendo la calidad de residentes extranjeros.

¹⁰ **Osborne**, Robin. *La Grecia Clásica*. Traducido al castellano por Gonzalo G. Djembé. Editorial Crítica-Oxford University Press. España. 2002. pág. 66.

¹¹ **Aristóteles**. *Política*. Traducido por Carlos García Gual y Aurelio Pérez Jiménez. Editorial Alianza. Madrid. 1986. pág. 49.

Aristóteles justificaba la esclavitud, ya que afirmaba lo siguiente “...por naturaleza unos son libres y los otros esclavos. Y que a éstos les conviene la esclavitud, y es justa...”¹²

Es evidente que en esta época existía la desigualdad, una prueba de ello es esta división de la sociedad en grupos, y según el grupo al que pertenecían podían tener beneficios o desventajas. Tan es así, que Aristóteles hablaba del “trato igual a los iguales y desigual a los desiguales”, a causa de ello cada individuo sería tratado en el mismo modo que se trataría a los que tuvieran su misma condición dentro de la sociedad.

Por otro lado, Platón dividía a la sociedad en tres clases, afirmando que según el material con el que fueron hechos, este los predeterminaría a pertenecer a una clase social, así, “...los dioses hicieron entrar oro al formar a los destinados al gobierno, plata al preparar a los auxiliares y bronce y hierro (sic) al hacer surgir a los labradores y demás artesanos...”¹³

En este orden de ideas, es dable señalar que no hay antecedentes de los derechos humanos en Grecia, por lo que no existía igualdad entre los hombres de la época que eran parte de una misma sociedad, y la libertad solo era en cuanto al ejercicio de los derechos civiles y políticos, y aquella estaba reservada a los ciudadanos.

1.1.2 Roma

En Roma antigua, existían varias clases sociales: los patricios y los plebeyos fueron las dos clases predominantes; otra clase social fue la de los cliens (el que escucha) o clientes, quienes se encontraban ligados a los patricios y eran ciudadanos romanos que buscaban la protección de un paterfamilias y a cambio le brindaba sus servicios y sumisión. También

¹² *Ibidem*, pág. 49.

¹³ **Platón**. *La República*. Citado por Fernando L. Torre, Miguel Ángel Zarco N, Jaime Ruiz de Santiago. *Introducción a la Filosofía del hombre y de la sociedad*. (La filosofía en sus textos) Editorial Esfinge. 11ª edición. México. 1995. pág. 32.

estaban los peregrinos, quienes eran extranjeros que se quedaban a vivir en Roma o que solo estaban de paso; y finalmente, están los esclavos.

Durante la época monárquica, la clase social que gozaba de mayores privilegios eran los patricios, por lo que no se daba un trato igualitario a todos los habitantes de Roma. Es importante señalar, que durante esta época no existía legislación escrita, lo que regía era el derecho consuetudinario.

Con la instauración de la República los plebeyos quedaron totalmente excluidos del gobierno. Ante esta situación los plebeyos, al representar el mayor número de la población y constituir un elemento importante en el sector económico y militar, amenazaron a los patricios con abandonar Roma y conformar una nueva ciudad, si no se les otorgaban mejores condiciones de vida. Fue de ésta manera, como les concedieron algunas de sus exigencias, entre ellas

...que no se les redujera a la esclavitud a causa de las deudas y... que se les reconociera el derecho a designar dos tribunos que los representaran y los defendieran... porque los tribunos eran sacrosantos (es decir, inviolables) y poseían la atribución de interponer su veto a cualquier sentencia o decisión de los cónsules o magistrados que constituyera un atropello a sus derechos.¹⁴

Hay que recordar, que los derechos a los que se hace mención, son los derechos civiles, los cuales solo se otorgaban a quienes tenían la ciudadanía romana.

No obstante lo anterior, los plebeyos seguían relegados en varios aspectos, y este fue el motivo por el cual solicitaron se redactara una ley, que contuviera las principales disposiciones, tanto civiles como penales. Es por ello que se realiza la convocatoria para crear una comisión de diez ciudadanos (los decenviros), a quienes se les encomendó la tarea de reunir

¹⁴ **Huber Olea**, Francisco José. *Derecho Romano I*. Iure Editores. México. 2005. pág.14.

en una ley todas las disposiciones jurídicas que se aplicarían por igual tanto a los patricios como a los plebeyos. El resultado que se obtuvo fue la creación de la Ley de las XII Tablas.

Aunque la promulgación de la Ley de las XII Tablas significó un gran avance para los romanos plebeyos, estos aún siguieron olvidados en otros aspectos, por lo que exigieron se permitiera el matrimonio entre patricios y plebeyos, y con el tiempo consiguieron que se expidiera la Lex Canuleya, la cual permitía a los plebeyos ricos contraer nupcias con las patricias. De la misma manera, los plebeyos fueron obteniendo muchos otros beneficios, como el ocupar cargos públicos, hasta llegar al punto en que ambas clases (los patricios y los plebeyos, principalmente los ricos), gozaban de los mismos privilegios.

Cabe señalar que los plebeyos pobres no tenían los mismos privilegios que los ricos, pero de alguna forma se vieron beneficiados por todas las reformas, pues tenían la posibilidad de mejorar su condición social. Además, con el tiempo, lograron que los plebiscitos fueran obligatorios para todos los ciudadanos romanos, y que la asamblea de la plebe se transformara en un comicio con posibilidades de legislar.

Así, durante la etapa republicana, a causa de las guerras púnicas, Roma extendió su territorio a lo largo del Mediterráneo, y como consecuencia aumentó el número de peregrinos o no ciudadanos (extranjeros), así como el número de esclavos.

Por otro lado, en el caso de los peregrinos, a ellos no se les aplicaban las normas del derecho civil, porque como sabemos este era exclusivo de los cives (ciudadanos). Pero debido a la expansión de Roma, sus actos comerciales y las demás circunstancias de la vida social cotidiana, hicieron necesaria la creación de normas que pudieran ser aplicadas a los extranjeros, que no fuera derecho civil, es así como surge lo que se denomina el *ius gentium* ("derecho de gentes"), que es "...un conjunto de normas aplicables entre extranjeros o entre ciudadanos romanos y

extranjeros...”¹⁵ Así, si llegaba a surgir alguna controversia derivada de un acto jurídico, ya fuera entre extranjeros o entre ciudadanos romanos y extranjeros, se tenía ya un derecho aplicable a estas nuevas circunstancias. La creación de este derecho de gentes es el parte aguas del derecho internacional.

Por otro lado, se tiene a los esclavos, quienes durante la época monárquica no constituían gran número, como ya se mencionó en párrafos anteriores, durante la República, con motivo de las guerras púnicas, aumentó la cantidad de esclavos en Roma. Estos “...podían pertenecer a una persona, a una corporación, o al Estado o simplemente no tener dueño, en este último caso eran condenados a las minas o a las galeras.”¹⁶

Como se sabe, las causas de la esclavitud eran diversas, se era esclavo por nacimiento, cuando la madre era esclava, aunque el padre fuese libre. Posteriormente, se estableció el llamado favor libertatis, el cual consistía en que la madre hubiere sido libre en algún momento de la concepción, su hijo nacía libre. Otra de las causas es ser prisionero de guerra. En este caso, si un ciudadano romano caía en esclavitud (a manos enemigas), perdía sus derechos, aunque al regresar a Roma estos se le restablecían. Las dos causas anteriores provienen del *ius gentium*.

El *ius civile* también establecía causas de la esclavitud como son: no hacer el servicio militar; incumplir con el pago de una deuda, después de haberse efectuado el proceso judicial de cobro; no inscribirse en el censo; el ser atrapado en el momento de la comisión del delito de robo.

Es dable señalar, que el esclavo jurídicamente hablando, era considerado como una cosa, por lo tanto no poseía derechos civiles y mucho menos derechos políticos, así que podían ser vendidos. Asimismo, al esclavo no le era permitido contraer matrimonio, no podía realizar actos jurídicos en

¹⁵ **De Lorenzo**, Rodolfo Jorge; De Lorenzo, Jorge Eduardo. *Roma. Derecho e Historia*. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 2000. pág. 47.

¹⁶ **De Lorenzo**, Rodolfo Jorge; De Lorenzo, Jorge Eduardo. *Op. cit.*, pág. 141.

nombre propio, solo tomando la personalidad de su dueño. El "...amo tiene la potestad de vida o muerte sobre él."¹⁷

Aunque con el tiempo, esta circunstancia cambió, por lo que en la época del Imperio se castigaba al dueño que diera trato cruel o muerte a su esclavo.

Además, de la misma manera que el esclavo griego, en Roma, el esclavo podía adquirir su libertad bajo la figura de la manumisión, que es el acto mediante el cual el amo otorgaba, de manera voluntaria, la libertad a su esclavo. Por lo que a este se le conocía como liberto.

Es así como durante la República se comenzó a mejorar las condiciones de los esclavos, fue hasta el Imperio que el "...humanismo penetró en las ideas romanas a la luz de la doctrina estoica primeramente, y después gracias al Cristianismo, en el que reconoce al esclavo el derecho a la vida, así como a su integridad personal y moral."¹⁸ Es así como el Cristianismo enunciaba que todos los hombres son iguales, porque son hijos de Dios. Así también, señalaba "...que todos estaban regidos por una ley universal basada en los principios de piedad y caridad."¹⁹ Y a pesar de que la doctrina cristiana es una doctrina religiosa, la tesis moral que de ella se desprende sugiere a los gobernantes que den un trato humanitario a sus gobernados.

Asimismo, el estoicismo que fue fundado por Zenón en Atenas (el cual tuvo su auge en Roma con Séneca, Epicteto y Marco Aurelio),

...plantea la existencia de una sociedad que comprende a todos los seres humanos, superando los límites impuestos por las divisiones políticas territoriales, en la convicción de que existe una absoluta identidad en la naturaleza propia de todos y cada uno de los hombres..."²⁰

¹⁷ **Guillén**, Andrés Eduardo; **Fabré**, María Carolina. *Lecciones de Historia e Instituciones del Derecho Romano*. Fondo Editorial de Derecho y Economía. Argentina. 2005. pág. 77.

¹⁸ **Huber Olea**, Francisco José. *Derecho Romano I*. Iure Editores. México. 2005. Pág. 108.

¹⁹ **Burgoa Orihuela**, Ignacio. *El Juicio de Amparo*. Editorial Porrúa. 40ª edición. México. 2004. pág. 46.

²⁰ **Paolinelli**, Jorge; **Ajmechet**, Luis; **Hassan**, Carlos; **Ochipinti**, Rubén. *El hombre y el derecho*. Editorial Abeledo-Perrot. Argentina. 1998. pág. 192.

Es así como se va originando el concepto de derecho natural. En este sentido, el gran orador romano, Marco Tulio Cicerón, tomando en cuenta la corriente estoica, "...fija de manera definitiva la distinción entre ley natural y ley civil. La ley natural es anterior y superior a las leyes civiles, pues se funda en la naturaleza misma del hombre racional... En ella se funda la ley civil que es el fundamento del derecho positivo..."²¹

Por otro lado en la obra jurídica de Justiniano, El Corpus Iuris Civilis, los juristas romanos perfilaron aún más el concepto de derecho natural, reconociéndose que para el derecho natural la institución de la esclavitud está en contra de la naturaleza humana, pese a que la ley del hombre no lo reconozca. Esto lo podemos encontrar en el Digesto, en el cual se expresa que

...La esclavitud es una institución del ius gentium, por lo cual, contra la naturaleza, un hombre es sometido al dominio de otro... Por lo que hace al derecho civil los esclavos son considerados como nulli; pero no ocurre lo propio con arreglo al derecho natural, porque por lo que toca al derecho natural, todos los hombres son iguales.²²

A pesar de todo lo anterior, no se buscó abolir la esclavitud, por considerarse necesaria para el hombre, y al esclavo se le continuó dando el mismo trato.

Por lo anterior, es dable mencionar que en Roma no puede hablarse de la existencia de derechos que pudieran asimilarse a lo que hoy son los derechos humanos, aunque es importante señalar que desde esta época se van perfilando algunas de las instituciones jurídicas que se tienen en la actualidad.

²¹ **Torre**, Fernando L.; Zarco N., Miguel Ángel; Ruiz De Santiago, Jaime. *Introducción a la Filosofía del hombre y de la sociedad*. (La filosofía en sus textos) Editorial Esfinge. 11ª edición. México. 1995. pág. 53.

²² Digesto, Citado por **Torre**, Fernando L.; Zarco N., Miguel Ángel; Ruiz De Santiago, Jaime. *Op. cit.*, págs. 192 y 193.

1.2 Edad media y renacimiento

La Edad Media ha sido considerada como la etapa de la historia en la que se detuvo el desarrollo cultural de la sociedad europea. Es de señalarse, que estas afirmaciones no son contundentes. Se tiene conocimiento que en esta época prevalecía el sistema económico feudal, con el que se sustituye a la esclavitud (aunque no desapareció completamente). Asimismo, el desarrollo de la literatura y el estudio de los textos antiguos estaban reservados al clero.

A pesar de lo anterior, se puede hablar de importantes aportaciones históricas, entre las que podemos señalar la Carta Magna de Inglaterra en 1215.

Es así como al morir el rey inglés Ricardo I (conocido también como Ricardo Corazón de León), su hermano Juan I (a quien se le conoce como Juan Sin Tierra), asciende al trono. Este inicia su reinado cometiendo diversas arbitrariedades en contra de sus súbditos. Ante esta situación, los barones se unieron en contra del rey, dándose una insurrección general con la finalidad de obligar al rey a firmar un documento por medio del cual reconociera a la nobleza y el clero ciertas libertades y privilegios. De esta manera, en 1215, el rey Juan Sin Tierra firma la Carta Magna, con la cual se limita el poder del rey.

Ciertamente, la Carta Magna hace alusión a libertades la cuales constituyen privilegios para determinados individuos (nobles y el clero), quienes tienen un determinado status dentro de la sociedad, y por lo tanto esas libertades no poseen la característica de ser universales, pero también lo es el hecho de que su contenido es considerado como un antecedente del constitucionalismo.

Cabe señalar que la Carta Magna está conformada por sesenta y tres cláusulas, que de manera general aluden a diversas concesiones, como son: "a) La regulación del régimen de sucesiones y herencias; b) El derecho de propiedad; c) La capacidad de imponer tributos a ciertas garantías

procesales (usando un término actual); d) Las libertades para la circulación y el comercio.”²³

De manera específica, la cláusula 39 de la Carta Magna, puede considerarse como un antecedente de la garantía de legalidad, ya que establece que “...Ningún hombre libre será arrestado detenido en prisión o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o molestado de alguna manera; y no dispondremos sobre él ni lo pondremos en prisión sino por el juicio legal de sus pares, o por la ley del país.”²⁴

Lo citado anteriormente, constituye un antecedente remoto de los artículos 14º y 16º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Finalmente, a pesar de constituir un antecedente remoto del constitucionalismo, la Carta Magna es apenas un incipiente instrumento de declaración y protección de ciertos derechos de un grupo reducido de personas, por lo cual todavía tendrán que transcurrir algunos siglos para que surja como tal el concepto de derechos humanos.

Por otro lado, también se tiene aportaciones importantes en el pensamiento filosófico, el cual estaba influenciado notablemente por la religión católica. Por lo tanto, no es de extrañarse que los pensadores más notables del Medievo hayan sido religiosos.

Uno de los más notables de la Edad Media es Santo Tomás de Aquino, cuyo pensamiento se encuentra dentro de la corriente escolástica.

Para entender el pensamiento de Santo Tomás de Aquino, es necesario situarlo dentro del contexto histórico en el que lo desarrolló.

Como es de nuestro conocimiento, durante el medievo, surge la figura de la servidumbre, ya que el señor feudal, quien era el dueño de las tierras, tenía dominio sobre quienes las cultivaban (siervos), y estos le debían

²³ **Vallarta Plata**, José Guillermo. *Introducción al Estudio del Derecho Constitucional Comparado*, citado por José Guillermo Vallarta Plata. *La protección de los derechos humanos. Régimen Internacional*. Editorial Porrúa. México. 2006. pág. 6.

²⁴ Carta Magna de 1215. tomada de la obra de Pound Roscoe, *Desarrollo de las grandes Constituciones de la Libertad*, citado por Margarita Herrera Ortiz. *Manual de derechos humanos*. Editorial Porrúa. 4ª edición. México. 2003. pág. 320.

obediencia al señor feudal, siendo esta una especie de esclavitud, la cual todavía existía durante esta etapa.

Además, como ya se mencionó en el apartado anterior, el cristianismo, como una corriente de pensamiento humanitario, establece el principio de igualdad entre los hombres, por lo que se considera a la esclavitud como un hecho contra natura, y por lo tanto contra la ley divina, pues Dios dota a todos los hombres de libre albedrío, y no hace distinción, pues la desigualdad, en lo material, la genera el hombre mismo.

Es así como comenzarán a surgir las corrientes de pensamiento filosófico que buscarán dar fundamento a ese principio de igualdad entre los hombres.

Se hace hincapié en que, debido a su relación con la iglesia católica, Santo Tomás desarrolló su pensamiento filosófico basado en diversos principios religiosos, siendo así como emprenderá la proclamación de la existencia de un derecho natural.

Para Santo Tomás "...los actos que realizamos se producen en una sociedad que depende de una ley..."²⁵

En un sentido general, para Santo Tomás "...la ley es cierta medida y regla de los actos, según la cual es inducido alguno a obrar o retraerse de hacerlo."²⁶ Así, la ley va destinada a normar la actuación del hombre.

De ahí, distingue tres tipos de leyes, las cuales son: la ley eterna, la ley natural y la ley humana. La ley eterna, es la razón divina, ya que afirma:

...la ley no es más que el dictamen de la razón práctica en el soberano que gobierna una sociedad perfecta. Pero es manifiesto –supuesto que el mundo está regido por la suprema providencia,... – que todo el conjunto de universo está sometido al gobierno de la razón divina no concibe nada en el tiempo,

²⁵ **Xirau**, Ramón. *Introducción a la historia de la filosofía*. Fondo de Cultura Económica. 9ª reimpresión de la 13ª edición. México. 2005. pág. 172

²⁶ **Santo Tomás**. *Summa theologica*, xc, 21. Citado por Ramón Xirau. *Introducción a la historia de la filosofía*. Fondo de Cultura Económica. 9ª reimpresión de la 13ª edición. México. 2005. Pág. 172

sino que su concepción es eterna, por fuerza la ley que tratamos debe llamarse eterna.²⁷

En cuanto a la ley natural o derecho natural, sostiene que

...sobre las palabras 'cuando los gentiles, que no tienen ley, obran por natural instinto aquello mismo que la ley prescribe' dice la glosa que 'si bien no tienen ley escrita, tienen, sin embargo, una ley natural, mediante la cual todos entienden y tienen conciencia de lo que es bueno y de lo que es malo'... Como todas las cosas están sometidas a la divina providencia sean reguladas y medidas por la ley eterna,... es manifiesto que todas las cosas participan de la ley eterna de alguna manera, a saber: en cuanto que por la impresión de esa ley tienen tendencia a sus propios actos y fines. La criatura racional entre todas las demás, está sometida a la divina providencia de una manera especial, ya que se hace partícipe de esa providencia, siendo providente sobre sí y para los demás. Participa, pues, de la razón eterna; esta le inclina naturalmente a la acción debida y al fin. Y semejante participación de la ley eterna en la criatura racional se le llama ley natural...²⁸

De lo anterior se desprende, que el hombre es una criatura racional porque participa de la razón eterna. Con base en la razón, el hombre actúa conforme al dictado de ella, es decir, obra por instinto natural, pero sometiéndose a la ley eterna en sus actos, por lo tanto dirige sus actos naturalmente hacia la acción debida y al fin. En esta tesitura, Santo Tomás designa como ley natural a esa participación del hombre de la ley eterna.

Respecto a la ley humana, Santo Tomás nos dice que

... es necesario que la razón práctica llegue a obtener soluciones más concretas partiendo de los preceptos de la ley natural como de principios generales e indemostrables. Estas disposiciones particulares de la razón

²⁷ *Ibidem*, pág. 193.

²⁸ *Ibidem*, pág. 193.

práctica reciben el nombre de leyes humanas cuando cumplen todas las demás condiciones que pertenecen a la naturaleza de la ley, conforme a lo dicho anteriormente. Por eso dice Tulio en su retórica: el derecho tiene su origen en la naturaleza, luego algunas cosas, por su utilidad, se han convertido en costumbres; y, finalmente, estas cosas, originadas por la naturaleza y aprobadas por la costumbre, son sancionadas por las leyes y la religión.²⁹

En otras palabras, Santo Tomás de Aquino manifiesta que la ley humana es la expresión de la razón del hombre, y como esta razón está orientada a la ley natural, entonces la ley humana debe fundamentarse en la ley natural.

En este orden de ideas, se puede decir, que para Santo Tomás, la ley eterna es la que está por encima de la ley natural y la ley humana; y a su vez, la ley natural se encuentra por encima de la ley humana, porque con la finalidad de que el hombre conozca lo que le está permitido hacer y qué actos debe evitar, fue indispensable que Dios dictara una norma para que el hombre supiera cómo actuar. La ley humana solo va encaminada a normar la conducta exterior del hombre en el mundo terrenal, y como la finalidad del hombre es llegar a la virtud, requiere que se norme su conducta interna para poder llegar a ella y así participar de la vida eterna, es por este motivo que es indispensable la ley divina.

Es dable señalar, que para Santo Tomás, ley natural del hombre, deviene de la propia naturaleza humana. En esta tesitura, podemos decir que ese derecho natural tiene como "...fundamento principal... la dignidad que resulta de la propia naturaleza humana..."³⁰, por lo que Santo Tomás afirma que "...la persona es lo más digno de toda la naturaleza..."³¹ Y es que para el aquinatense la palabra persona significó "...lo más perfecto en toda la

²⁹ **Santo Tomás**, *Op.cit.*, pág. 194.

³⁰ **Beuchot**, Mauricio. *Filosofía y derechos humanos. (Los derechos humanos y su fundamentación filosófica)*. Siglo veintiuno editores. 5ª edición. México. 2004. Pág. 50.

³¹ **Santo Tomás**. *Suma Theologiae*. I, q. 29, a. 3. Citado por Mauricio Beuchot. *Filosofía y derechos humanos. (Los derechos humanos y su fundamentación filosófica)*. Siglo veintiuno editores. 5ª edición. México. 2004. pág. 51.

naturaleza...”³² Esa perfección se deriva de su naturaleza racional, de su dignidad. En este orden de ideas, como persona es lo más digno, y a su vez lo más digno es la naturaleza racional, a quienes gozan de ésta, se les denomina personas. Asimismo, ser persona es tener naturaleza espiritual, ya que no se debe olvidar que Santo Tomás se basa en la metafísica para desarrollar su teoría del derecho natural. Esa naturaleza espiritual es lo que verdaderamente hace digna a la persona, pues Dios no es materia, es espíritu puro, por lo tanto es el más digno, es decir, quien posee la mayor dignidad. Es así como el hombre al estar hecho a imagen y semejanza de Dios, este le participa de su naturaleza racional, de su dignidad, de su espíritu y ello da origen al derecho natural. Aunque esa dignidad está subordinada a la dignidad de Dios, pero entre los hombres es la misma. Es por ello que para Santo Tomás la esclavitud no se da por ley natural, y sí el hombre es quien la ha generado.

A pesar de lo anterior, el aquinatense

...no estaba posibilitado por su contexto cultural para rechazar la servidumbre que, aunque no llegaba a la esclavitud, se le acercaba mucho. Lo mismo le ocurre en cuanto a la mujer. Dice que, por naturaleza, es igual al hombre; mas, por su marco histórico, la considera dependiente del hombre y ligada a él para los fines de la familia y la sociedad.³³

En términos generales, lo expuesto con antelación, es la aportación teórica de Santo Tomás de Aquino y se le ha considerado como exponente de la corriente del iusnaturalismo teológico, el cual no hace alusión literalmente a la expresión derechos humanos, pero aquel es considerado por notables doctrinarios, como antecedente de estos.

³² *Ibidem*, pág. 51.

³³ **Beuchot**, Mauricio. *Filosofía y derechos humanos*. (Los derechos humanos y su fundamentación filosófica). *Op. cit.*, pág. 55.

Como es de conocimiento, existe entre la edad media y la edad moderna un período intermedio, el cual marca la transición de una edad a la otra, a este se le ha denominado la época del Renacimiento, también conocido como la Edad de Oro.

Se ha llamado Renacimiento a la época de la historia en la que el hombre se interesó por el estudio del pasado grecorromano clásico, especialmente por el arte.

A la par del Renacimiento surge una corriente de pensamiento denominada humanismo, la cual se ha ligado estrechamente a esta época.

El humanismo es "...una nueva y vital percepción de la dignidad del hombre como un ser racional, al margen de los preceptos teológicos y además en la convicción de que solamente la literatura clásica acertaba a desplegar la naturaleza humana en la plenitud de la libertad intelectual y moral."³⁴

Esto es lo que marca la diferencia entre el medievo y la época de Oro, mientras los eclesiásticos centran su objeto de estudio en Dios, los humanistas lo centran en el hombre. Además, "...los humanistas cristalizaron su identidad como movimiento intelectual consciente, al menos en parte, basándose en una continuada hostilidad hacia la creciente difusión de los estudios escolásticos."³⁵ Principalmente, los humanistas criticaban "...al escolasticismo en el nivel metodológico, en particular al enfoque escolástico de la interpretación del derecho romano."³⁶

Lo anterior es lo que da pauta a la modernidad, ya que al desligar a la religión de la ciencia comienzan a desarrollarse investigaciones basadas totalmente en la razón humana, dejando de lado a la religión.

³⁴ **Symonds**, John Addington. *El Renacimiento en Italia*. Tomo I (La época de los déspotas; El renacimiento del saber; Las artes plásticas; La literatura italiana). Fondo de Cultura Económica. 4ª reimpresión de la 1ª edición en español. México. 1995. pág. 410.

³⁵ *Ibidem*, pág. 127.

³⁶ **Squinner**, Quentin. *Los fundamentos del pensamiento político moderno*. Tomo I, El Renacimiento. Traducido por Juan José Utrilla. Fondo de Cultura Económica. Edición en español, 1ª reimpresión. México. 1993. pág. 128 y 129.

1.3 Época moderna

Durante el siglo XVI, el pensamiento renacentista se difundió por toda Europa. Con ello, la corriente iusnaturalista da un giro, pues abandona la base teológica para convertirse en un derecho natural racionalista. Este tendrá auge durante los siglos XVII y XVIII. Uno de los primeros exponentes de esta nueva corriente fue Hugo Grocio, pues él "...preparó el terreno para la doctrina clásica del Derecho natural separado de la Ciencia del Derecho de la teología y la religión."³⁷ Grocio atribuía a las cualidades racionales del hombre su impulso de sociabilidad. Grocio definió al Derecho natural como "...un dictado de la recta razón que indica que un acto, según sea o no conforme a la naturaleza racial y social, tiene una cualidad de necesidad moral o de bajeza (*turpitudinem*) moral".³⁸ De la definición anterior se puede enfatizar varias cuestiones. Por un lado ya no se menciona a Dios como el sustento del Derecho natural, y sí se atribuye al raciocinio del hombre y a su necesidad de vivir en sociedad; por otro lado Grocio menciona que la moral está relacionada con ese derecho, y se trata de la moral individual, ya que ello determina que el hombre, como individuo, respete los derechos de sus semejantes.

Durante esta época, en Inglaterra, surgen dos documentos jurídicos destinados a proteger los derechos de los ciudadanos ingleses, los cuales son: la Petition of Right en 1628 y el Bill of Rights en 1689.

Con motivo del cambio de dinastía (de los Tudor a los Estuardo), Inglaterra tiene momentos de gran inestabilidad. Pero fue con Carlos I (segundo monarca de la dinastía Estuardo), que se quebrantó la relación entre la Corona inglesa y el Parlamento inglés, donde el rey solicitaba de manera frecuente al Parlamento la aprobación de nuevos impuestos para sufragar gastos de guerra y los de la corona. Al recibir una negativa por parte

³⁷ **Bodenheimer**, Edgar. *Teoría del Derecho*. Traducido por Vicente Herrero. Fondo de Cultura Económica. 3ª reimpresión de la 2ª edición. México. 2004. pág. 158.

³⁸ *Ibidem*, pág. 158.

del Parlamento, Carlos I toma medidas por su cuenta, como el cobrar impuestos a sus súbditos, "...penalizar a los súbditos que no quieran pagarlos, encarcelar a los jueces que se nieguen a juzgar a estos súbditos rebeldes, llevar a cabo una leva para formar un ejército propio..."³⁹

Ante este panorama fue que Edward Coke⁴⁰ redactó un documento, cuya finalidad era frenar las arbitrariedades del rey, aquél se tituló Petition of Right.

Así, este documento pretendía ser "...una garantía de protección de los principales derechos personales y patrimoniales tradicionales entre los ingleses. Incide en temas de impuestos y garantías procesales y suprime la obligación de alojar soldados que había impuesto la Corona."⁴¹

Cuando se presentó este documento al rey, la decisión que tomó fue la de eliminar el Parlamento. Desde 1629 a 1640, el Parlamento trabajó clandestinamente, pero el rey tuvo que reabrirlo y con la guerra entre Inglaterra y Escocia, necesitó de más recursos económicos. El Parlamento establece una serie de condiciones que el rey no estuvo dispuesto a aceptar, por lo que se inicia un enfrentamiento entre el Parlamento y el monarca, el cual culmina con la derrota y ejecución del rey Carlos I.

Tras un lapso de relativa estabilidad, la historia de Inglaterra continúa su curso. Pero para el año de 1689, Guillermo de Orange es llamado a ocupar el trono por pertenecer a la dinastía Estuardo, lo anterior en virtud de haberse excluido de manera definitiva a cualquier dinastía que profesara la religión católica.

El Parlamento inglés crea el documento denominado Bill of Rights, cuya finalidad fue dárselo a firmar a Guillermo de Orange como condición para

³⁹ **González**, Nazario. *Los Derechos Humanos en la historia*. Editorial Alfaomega, México, 2002. pág. 38.

⁴⁰ Edward Coke fue un distinguido jurista inglés que defendía sobre el poder político, la noción de supremacía del derecho natural (Bodenheimer, Edgar. *Teoría del Derecho*. Traducido por Vicente Herrero. Fondo de Cultura Económica. 3ª reimpresión de la 2ª edición. México. 2004. pág. 180). Asimismo, sostenía la existencia de un Derecho natural que era inmutable pues ningún Parlamento podía modificarlo.

⁴¹ **Labrada Rubio**, Valle. *Introducción a la Teoría de los Derechos Humanos: Fundamento. Historia. Declaración Universal de 10 de diciembre de 1948*. Editorial Civitas. España. 1998. pág. 77.

asumir al trono. Los aspectos sobresalientes del Bill of Rights son los siguientes:

- 1) Las elecciones de los miembros del Parlamento serán libres.
- 2) Los parlamentarios tendrán libertad de expresión dentro y fuera del parlamento.
- 3) El rey no puede suspender una ley que haya sido votada por el Parlamento.
- 4) El rey no puede crear ejércitos propios.
- 5) El rey no puede levantar impuestos por su cuenta.
- 6) En los juicios no se impondrán castigos excesivos.
- 7) Los nombres de los miembros del jurado se darán a conocer públicamente.⁴²

Por otro lado, y siguiendo todo este contexto de la evolución del pensamiento filosófico político plasmado en textos jurídicos que se inició en Europa, las colonias inglesas en América sentaron un precedente definitivo de lo que hoy denominamos Derechos Humanos.

En un bosquejo general, es dable señalar, al igual que en Inglaterra, en las colonias inglesas también tuvieron validez la Petition of Right y el Bill of Rights, pues el espíritu de estos textos se reflejó en su vida política.

En cuanto al régimen político de las trece colonias, este se conformó por las cartas reales, las asambleas y el gobernador que era nombrado por el rey.

Aunado a lo anterior, los habitantes de las colonias inglesas se vieron permeados por las ideas liberales que surgieron en Europa (principalmente de John Locke, Montesquieu, Pufendorf, entre otros), así como de quienes emigraron al continente americano (verbigracia, Thomas Paine), con la finalidad de beneficiarse de la tolerancia religiosa que se vivía en la mayoría de las colonias inglesas desde finales del siglo XVII, lo que creó el escenario

⁴² **Schwartz**, B. *The roots of the bill of rights*. Pág. 40. Citado por González, Nazario. *Los Derechos Humanos en la historia*. Editorial Alfaomega, México, 2002. pág. 41.

propicio para el surgimiento de un movimiento destinado a cambiar la situación en la que se encontraban.

La colonia de Virginia fue la primera en fundarse hacia el año de 1607, y esta fue, a su vez, la precursora del movimiento de independencia.

Tras la guerra de los siete años entre Francia e Inglaterra, esta atravesó por una situación económica difícil, pues al firmar la paz de París en 1763, su deuda ascendía a 14 500 000 libras. Las medidas por las que optó Inglaterra para solucionar su situación fue la elaboración de una nueva política de impuestos, implementada en un primer plano en la misma Inglaterra para extenderse con posterioridad a las colonias. Como era de esperarse, los colonos reaccionaron ante esta situación iniciando un movimiento que desembocaría en la declaración de independencia. El suceso que es considerado como el parteaguas del movimiento independentista es la llamada *Boston Tea Party*.

El rey Jorge III, nombró a Frederick North primer ministro, por lo tanto a él le competía solucionar los conflictos existentes entre Inglaterra y sus colonias debido a la aplicación de las nuevas políticas de impuestos. Como una medida para remediar ese problema, Frederick North dejó sin efectos los impuestos creados con las leyes de *Townshend*, a excepción de uno, el del té. Emitió la llamada *Tea Act* de 1773, por la cual se impuso como único proveedor a la Compañía de las Indias Orientales. Esto significó para los colonos el consumo de un té de pésima calidad y a un precio más elevado, por lo que la reacción de los colonos no se hizo esperar.

En la noche del 15 de diciembre de ese año, un grupo de colonos de Massachusetts disfrazados de indios, acudió al puerto de Boston y lanzaron al mar el cargamento de té de los barcos que pertenecían a la Compañía de Indias Orientales. Ante esta situación, lo primero que hizo Inglaterra fue tomar diversas medidas, castigando al puerto de Boston cerrándolo al comercio; revocaron la carta de autogobierno otorgada a Massachusetts y enviaron a tropas inglesas a la colonia.

Pero los colonos no seguirían sumidos al poder de Inglaterra, ya que como consecuencia de todos estos eventos, se convocó a un Primer Congreso Continental en 1774, en el cual se creó un ejército común.

Pero fue hasta 1776, que surgirían dos documentos jurídicos de gran importancia para las colonias inglesas: la Declaración de derechos del buen pueblo de Virginia y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos. Para el presente estudio es de gran relevancia la Declaración de derechos del buen pueblo de Virginia, ya que constituye un antecedente directo de las posteriores Declaraciones de Derechos.

El 12 de junio de 1776, se aprueba la Declaración de Derechos del buen pueblo de Virginia. Este documento fue redactado por George Mason y en él se puede encontrar, que por una parte hay una declaración de derechos cuya finalidad será buscar la eficacia en el ejercicio de esos derechos así como su protección. A lo largo del contenido de la multicitada Declaración, podemos apreciar una clara influencia de las ideas desarrolladas por John Locke y Montesquieu. John Locke hablaba de que el hombre en su estado natural gozaba de libertad en todos sus aspectos, pues actuaba y disponía de sus pertenencias libremente. En este estado de naturaleza el hombre se regía por un derecho natural. Su inconveniente era que mientras permanecía en ese estado natural, el hombre se hacía justicia por su propia mano. En este contexto, el disfrute de los derechos naturales se veía vulnerado con facilidad por la intromisión de los demás hombres. Es por ello que "...en interés de un disfrute seguro de la vida, la libertad y la propiedad, los hombres hicieron un pacto por el cual acordaron unirse en una comunidad y constituir un cuerpo político en el que gobernase la voluntad de la mayoría."⁴³ Esta concepción de Locke se ve plasmada en el artículo 1º de la Declaración, reconocen que todos los hombres gozan de la misma libertad y que tienen derechos innatos que son inalienables (la vida, la libertad, la propiedad, la búsqueda de la felicidad y la seguridad).

⁴³ **Bodenheimer**, Edgar. *Op. cit.*, pág. 173.

Asimismo, Locke manifestaba que “...siempre que los legisladores intenten suprimir la propiedad del pueblo o reducir sus miembros a la esclavitud de un poder arbitrario, ese pueblo quedaría libre de seguir obedeciéndole y tiene derecho a readquirir su libertad primitiva...”⁴⁴

Por otro lado, en su artículo 5, refiere que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial estarán separados y que sus puestos serán ocupados mediante elecciones en los términos que las leyes lo dispongan. En este sentido, es Montesquieu quien manifiesta que el poder es el límite del poder, pues “...desde el punto de la libertad de los ciudadanos la forma más segura de gobierno será aquella en la cual los tres poderes –el legislativo, el ejecutivo y el judicial – estén estrictamente separados y cada uno de ellos limite a los otros dos...”⁴⁵

En la Declaración también se delinear otros aspectos importantes, como las especificaciones básicas que deben seguirse para llevar a cabo un proceso justo (del artículo 8 al 11); asimismo, se destaca la tolerancia religiosa, y en el artículo 16, se manifiesta que cualquier hombre tiene derecho a profesar la religión que le dicte su conciencia y que todos deben practicar recíprocamente la paciencia, el amor y la caridad cristiana hacia sus semejantes.

Finalmente, el 4 de julio de 1776, se reúne el Segundo Congreso Continental y con la colaboración de destacados personajes se aprueba y adopta la Declaración de Independencia, redactada por Thomas Jefferson, misma que se ve influenciada de igual manera por el espíritu liberal del pensamiento de John Locke, la teoría de la división de poderes de Montesquieu, el *Contrato Social* de Rousseau.

La Constitución Federal de los Estados Unidos se aprueba hasta el 17 de septiembre de 1787, donde solo se contempla la parte orgánica. Es hasta 1791, después de la Declaración de derechos francesa y la promulgación de

⁴⁴ **Locke**, John. *The Works of*. Vol. V pág. 469, citado por González, Nazario. *Los Derechos Humanos en la historia*. Editorial Alfaomega, México, 2002. pág. 70.

⁴⁵ **Bodenheimer**, Edgar. *Op. cit.*, pág. 176.

su Constitución) que se incorpora la parte dogmática mediante las diez enmiendas.

1.3.1 Francia

En Francia durante los siglos XVI y XVII y a principios del XVIII, imperaba el despotismo y tenía como régimen de gobierno una monarquía absoluta, pues el rey fundamentaba su poder en la voluntad divina y como consecuencia no existía límite alguno en el ejercicio de la autoridad del monarca. Así, este cometía diversas arbitrariedades en contra de sus súbditos.

Como una manera de frenar las arbitrariedades del rey, comienzan a surgir corrientes filosóficas encaminadas a poner fin al régimen absolutista en Francia. Entre los filósofos más destacados tenemos a Voltaire, Diderot, D'Alambert, Montesquieu. Asimismo, se encuentra al ginebrino Jean Jacques Rousseau, cuyo pensamiento influyó notablemente en el movimiento de la revolución francesa. A ellos también se les conoció como los enciclopedistas.

El distinguido jurista Dr. Ignacio Burgoa Orihuela, señala en su obra el Juicio de Amparo, que Voltaire estaba a favor de la implementación de una monarquía ilustrada y tolerante como forma de gobierno, además, se proclamaba por la igualdad entre todos los hombres respecto a los derechos naturales de libertad, propiedad y legalidad.⁴⁶

Es dable señalar, que Voltaire era partidario de la tolerancia religiosa, pues esta no debía seguir siendo motivo de disturbios sociales porque la sociedad se encontraba sometida a la razón. Además, para Voltaire, el hecho de que existiera una pluralidad religiosa en Francia era un factor que debía garantizar la no discriminación, pues él afirmaba que no se debía forzar a los hombres a pensar de la misma manera, y menos que por el hecho de no hacerlo se les persiguiera y se les condenara a la hoguera o la horca.

⁴⁶ **Burgoa Orihuela**, Ignacio. *Op. cit.*, pág. 65.

Por su parte los enciclopedistas, Diderot y D'Alambert realizaron un sin fin de aportaciones teóricas con la finalidad de modificar su entorno y principalmente, como lo manifiesta el Doctor Ignacio Burgoa en su ya citada obra, luchan para que los derechos naturales del hombre se reconozcan.

Un ejemplo, de las aportaciones de estos enciclopedistas lo encontramos en su definición de sociedad, pues Diderot y D'Alambert distinguen dos tipos, la sociedad civil y la sociedad religiosa, y a cada una le atribuyeron fines diversos, de donde se desprende que se manifestaban a favor de la separación entre el Estado y la religión, y como se ha explicado con anterioridad, durante esa época existía la intolerancia religiosa.

Por otro lado, para Montesquieu la libertad era un derecho fundamental, y al pensar que el absolutismo había terminado con ella, busca la forma de rescatarla y ponerle fin al absolutismo. Es así como crea su teoría de la división de poderes funcionando como un sistema de frenos y contrapesos. Montesquieu creía firmemente que si las funciones legislativa, ejecutiva y judicial se depositaban en una sola persona, el derecho a la libertad era nulo. En cambio, si las tres funciones de gobierno se encomendaban a distintos órganos, dividiendo así su ejercicio, esto funcionaría como un sistema de pesos y contrapesos entre ellos. De esta forma el gobierno podría garantizar la legalidad.

A pesar de no estar tan elaborada y detallada la teoría de la división de poderes de Montesquieu, es tan importante su aportación teórica, que su doctrina ha sido retomada por el constitucionalismo liberal.

Sin perder de vista todo lo anterior, es imprescindible señalar, que sin duda alguna el más destacado filósofo político del siglo XVIII, fue Jean Jacques Rousseau, cuya obra más reconocida es *El Contrato Social*, la cual constituye una enriquecedora aportación al movimiento de revolución en Francia en el año de 1789 (así como al movimiento de independencia de las colonias inglesas, como se explicó en el apartado anterior).

En términos generales, Rousseau expone en su obra *El Contrato Social*, que al principio el hombre vivía en estado de naturaleza, ya que actuaba sin limitación alguna, gozaba de libertad natural. Pero con el transcurso del tiempo se originan diversas situaciones que impedían el goce de libertad e igualdad a todos los hombres, por ejemplo, la aplicación de la ley del más fuerte. Para evitar pugnas, era preciso que el hombre cambiara su modo de vivir, de lo contrario estaba en riesgo su conservación. Es de esta manera, que el hombre busca una forma de asociarse en la cual se defiendan y se protejan la persona y los bienes de cada uno de los asociados.

Así es como se crea el pacto social, en el que "...Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, recibiendo también a cada miembro como parte indivisible del todo."⁴⁷

Con este pacto, el hombre pierde su libertad natural y a cambio goza de la libertad civil y con ella del derecho de propiedad de todo lo que tiene. Esta distinción entre libertad natural y libertad civil, se debe a que, en el caso de la primera, el individuo no tenía límites, pero al crearse el pacto se origina la libertad civil, la cual se encuentra limitada por la voluntad general. Asimismo, el pacto fundamental sustituye la igualdad natural con una igualdad moral.

Para Rousseau, la voluntad general es suprema, soberana, y su finalidad es el bien común, por lo cual trabaja y actúa a favor del interés común, y si no hubiera un punto en el que todas las voluntades particulares que conforman la voluntad general convergieran, no existiría la sociedad.

Como podemos darnos cuenta, por una parte, para Rousseau, los derechos de libertad e igualdad son los más importantes, así como el de propiedad, ya que considera que con el establecimiento del pacto social es posible garantizar el goce de aquellos a los individuos que decidieron asociarse.

⁴⁷ **Rousseau**, Juan Jacobo. *El contrato social*. Traducido por AD. Editorial Linotipo. Bogotá. 1979. pág. 15.

Pero por otro lado, Rousseau expresa en su citada obra, que la voluntad general es soberana y el que "...Componiéndose, pues, el Soberano de particulares, no tiene ni puede tener algún interés contrario al de éstos; por consiguiente, el poder soberano no tiene necesidad de ofrecer garantías a los súbditos, porque es imposible que el cuerpo quiera perjudicar a sus miembros..."⁴⁸

Esta contradicción es evidente, pues por una parte se defienden los derechos naturales y por otra se habla de un poder soberano. Pero es posible dar solución a esta contradicción mediante las teorías modernas acerca de la soberanía, pues se maneja el concepto de autolimitación, el cual consiste en que al ser

...el poder del Estado soberano, esto es, no existiendo sobre él ningún otro, se impone a sí mismo, en el orden jurídico, limitaciones de derecho, es decir, obligatorias, siendo parte de esas limitaciones las garantías individuales o derechos fundamentales del gobernado..."⁴⁹

Además, aunque hay algunos autores que pretenden minimizar la aportación teórica de Jean Jacques Rousseau en Francia y Estados Unidos, es claro que sí hay influencia de este autor, y se puede apreciar al adentrarse en la lectura de los textos jurídicos como la Declaración de derechos del buen pueblo de Virginia o la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, incluso es factible afirmar que todo movimiento político y social se ve permeado de la filosofía de sus antecesores y sobre todo de sus contemporáneos.

⁴⁸ **Rousseau**, Juan Jacobo. *Op. cit.*, pág. 18.

⁴⁹ **Burgoa Orihuela**, Ignacio. *Op. cit.*, pág. 66.

1.3.2 Alemania

Es dable resaltar, que en Alemania también hubo autores cuyo pensamiento se encaminó a realizar estudios doctrinales relativos al derecho natural. Verbigracia, Samuel Puffendorf (siglo XVI), para quien el derecho natural era la expresión de la naturaleza humana, la cual, por un lado es egoísta y que puede existir en el hombre cierto grado de maldad, y por el otro, tiene la necesidad de asociarse con otros hombres y tener una convivencia pacífica.

Durante el siglo XVIII, surge un reconocido filósofo cuyo pensamiento se enfila en el campo de la doctrina liberal, es Immanuel Kant.

Kant definió el Derecho como "...el conjunto de condiciones bajo las cuales el arbitrio de un individuo puede coexistir con el arbitrio de otro, bajo una ley general de libertad..."⁵⁰ Esto es, que el hombre goza de libertad en sus actos, pero ésta se ve limitada necesariamente por el derecho de otro individuo que goza del mismo derecho a la libertad de actuar, aunque siempre bajo la misma premisa.

Además, Kant hace la distinción entre Derecho y moralidad, pues afirma que mientras el Derecho se encarga de regular la libertad externa del hombre, ya que sus actos se motivan por la amenaza de la coacción que existe en las normas jurídicas, la moral regula la libertad interna, ya que los actos los realiza el individuo con base en un deber ético, en el cual no existe coacción alguna.

De lo anterior se puede decir, que para Kant el derecho más importante es el derecho a la libertad individual, pues afirma que el Estado tiene como función garantizarles a los individuos el goce de sus derechos mediante la aplicación del Derecho, utilizando para ello, las herramientas de que está dotado (la coacción).

⁵⁰ **Kant**, *Methaphysische Anfangsgründe der Rechtslehre* (1797), Introducción, sec. B; citado por Bodenheimer, Edgar. *Teoría del Derecho*. Traducido por Vicente Herrero. Fondo de Cultura Económica. 3ª reimpresión de la 2ª edición. México. 2004. pág. 187.

1.3.3 Italia

Como se ha hecho alusión en apartados anteriores, es en Italia el lugar en donde resurge el interés por el estudio del hombre como ser racional, dando lugar al surgimiento de reconocidos teóricos, cuyas ideas se diseminaron por toda Europa. En esta tesitura, y aunado al enorme auge que con posterioridad tuvo el movimiento de Ilustración europea (ahora iniciado en Francia), así como a los renombrados filósofos a quienes nos hemos referido con antelación, cuyas aportaciones tan variadas han enriquecido enormemente a todo movimiento social y político, de esa época y posteriores, es menester hablar ahora de un gran filósofo italiano que ha tenido gran reconocimiento universal por sus aportaciones excelsas al campo del Derecho Penal, así lo confirma Césare Bonesana Marqués de Beccaria.

Es imprescindible mencionar a Césare Beccaria y su reconocido tratado intitulado *De los delitos y de las penas*, porque es considerado como el autor del humanismo en el campo del Derecho Penal.

Césare Beccaria expone en su obra, *De los delitos y de las penas*, que la necesidad fue la que obligó al hombre a ceder una parte de su libertad para poder vivir en sociedad y así gozar de su restante libertad con seguridad y tranquilidad.

Ahora, para salvaguardar esa porción de libertad cedida por el hombre, es necesario el establecimiento de penas, las cuales solo pueden ser decretadas por leyes generales que tengan fuerza vinculatoria con todos los miembros del contrato social. Pero el encargado de emitir las leyes no puede ser el mismo que juzgue, esta función debe realizarla un tercero. Aunque siempre las penas deben ser proporcionales al delito que se castiga y nunca excesivas, pues de lo contrario serán penas injustas.

Asimismo, Beccaria explica que la tortura no es un medio válido para hacer que el reo confiese un delito, o para descubrir cómplices, ya que la considera innecesaria no importa cuál sea el motivo de inflingirla, porque

muchas veces quien la sufre puede no ser culpable de un delito y ha sufrido un castigo que no merecía y para librarse de él, se declara culpable. Beccaria señala que la tortura "...es un medio seguro para absolver a los criminales robustos y condenar a los inocentes débiles."⁵¹

Porque considera que es más fácil que el criminal soporte la tortura sin delatarse a que un inocente lo haga, pues de esta manera el criminal intercambia una pena mínima por la que sufriría si confesase el delito.

Otro aspecto importante al que alude Beccaria es a la pena de muerte. La que rechaza en virtud de que nadie puede tener el derecho de matar cruelmente a sus semejantes, puesto que la pena de muerte no es un derecho, porque al final se comete un delito buscando castigar otro, además de que la garantía de salvaguardar la vida es un derecho natural. Los únicos casos en que Beccaria consideraría necesaria la muerte de un individuo son dos: "...El primero, cuando aun privado de la libertad tenga todavía tales relaciones y tal poder que interese a la seguridad de la nación; cuando su existencia pueda producir una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecida."⁵² Ya que, en todo caso, la finalidad de las penas es la de impedir que se dañe a la sociedad y la de evitar que se cometan otros delitos.

Finalmente, para Césare Beccaria es preferible prevenir los delitos que castigarlos, lo cual es totalmente cierto, para ello considera que las maneras de prevenirlos son: tener leyes que sean claras, sencillas y que se defiendan; que los ciudadanos no sean ignorantes de las leyes que los rigen; vigilar su observancia y la forma más segura, pero al mismo tiempo la más difícil es la de perfeccionar la educación.

⁵¹ **Beccaria**, Césare. *De los delitos y las penas*. Edición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. 1991. pág. 57.

⁵² *Ibidem*, pág. 67.

1.4 Época contemporánea

El acontecimiento que ha sido considerado, de manera general, por los historiadores como el que marca el tránsito de la edad moderna a la contemporánea es la revolución francesa de 1789.

Este cambio a la contemporaneidad trae consigo diversos acontecimientos sobresalientes en materia de derechos humanos, como es de nuestro conocimiento, uno de los resultados palpables de la Revolución francesa fue la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que junto con la Declaración de derechos del pueblo de Virginia, constituyen el freno a las arbitrariedades de los monarcas contra sus súbditos y el establecimiento del constitucionalismo en el mundo.

Sin embargo, lo anterior apenas era el comienzo, pues ambos documentos se limitaban a la declaración de los derechos de sus connacionales, ya que dos siglos después se crearía la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y un Organismo de carácter Internacional encargado de vigilar su cumplimiento. Y es precisamente hasta la creación de esta declaración, que se utiliza por primera vez, de manera literal, el término Derechos Humanos.

No obstante, es dable señalar, que en el trascurso de ese tiempo surgieron movimientos sociales y políticos así como documentos jurídicos en diversos países que estaban destinados a salvaguardar los derechos del hombre. Verbigracia, en Inglaterra, donde, como ya se explicó en apartados ulteriores, fue el país en donde surgieron distintos documentos destinados a proteger a cierto sector de su población. Aunado a lo ya señalado, en 1807, Inglaterra fue el primer país europeo en prohibir la trata de esclavos, pues fue en Haití (en 1805), donde se inició. Así, le siguieron países como Argentina (en 1813), Colombia (en 1821), Bolivia (en 1826), Perú, Guatemala (en 1827), México (en 1828), Francia, Dinamarca (en 1848), Países Bajos (en 1863), etcétera.

Con todos estos antecedentes, tanto el derecho de libertad religiosa y de conciencia y la abolición de la trata de esclavos principalmente, tuvieron un auge internacional, y se vio reflejado en la creación de tratados bilaterales y multilaterales, por ejemplo, la Declaración de Viena. Pero sería con el Convenio de Ginebra que se llega a la abolición de la esclavitud de manera general.

Asimismo, ante este escenario internacional esbozado a grandes rasgos hasta el momento, es menester hacer mención de otros acontecimientos sobresalientes en el marco de los avances en materia jurídica, en el mundo, como lo son la promulgación en México de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, cuya aportación más relevante es haber sido la primera Constitución en el mundo en considerar los derechos sociales. A su vez, en Alemania, la Constitución de Weimar de 1919, incluyó los derechos económicos y sociales.

A continuación, después de esta breve reseña histórica, se abordará de manera más amplia algunos de los acontecimientos que nos aportaron importantes notas en el ámbito de los derechos humanos.

1.4.1 La Revolución Francesa

Como se estudió en apartados anteriores, fue Francia el lugar donde surgieron algunos de los filósofos políticos que influenciaron el movimiento de Independencia de Estados Unidos, por lo que el surgimiento del movimiento revolucionario en Francia solo fue cuestión de tiempo.

Es dable recordar, que las diversas aportaciones teóricas de filósofos como Voltaire, Montesquieu y Rousseau principalmente, influenciaron notablemente este movimiento revolucionario que de forma repentina

“...destruyó el régimen monárquico absolutista y se implantó uno nuevo, democrático, liberal, individualista y republicano.”⁵³

Cabe hacer mención, que las condiciones en las que vivía el pueblo francés eran desiguales, pues la sociedad estaba dividida en tres estamentos, que eran: 1) la nobleza; 2) el clero; y 3) el tercer estado. Este último estaba conformado por representantes del pueblo francés en general.

En virtud de esa división, era evidente que los dos primeros gozaban de mayores privilegios que quienes conformaban el llamado tercer estado, por ejemplo, este pagaba impuestos más elevados.

En el año de 1789, Luis XVI convocó a los Estados Generales para que se reunieran, los cuales se constituirían de la misma forma que en 1614, año en que dejaron de reunirse por haber sido disueltos por el rey Luis III.

Así en los primeros meses de 1789, los Estados Generales se reúnen. Funcionaban de la siguiente manera: cada estamento nombraba a sus representantes, la nobleza (primer estado), el clero (segundo estado) y el resto del pueblo francés (tercer estado), eran los que constituían *Les Etats Généraux*. Cada uno de ellos se reunía para votar y discutir propuestas en salas diferentes, sus votos eran unánimes, esto es, era un voto por cada estado. El tercer estado realizó la propuesta de que las votaciones fueran individuales, esto es un diputado un voto. Esta propuesta provocó gran controversia.

Sólo unos cuantos diputados, miembros del clero y la nobleza se adhirieron a esta propuesta. Pero con el tiempo fue aumentando el número de diputados que se sumaban a ella y como consecuencia los miembros del tercer estado también, por lo que se proclama ya como Asamblea Nacional representativa de todos los franceses. A pesar de la oposición del rey, de los nobles y el clero, que se dio en un primer momento, finalmente se legaliza la Asamblea Nacional y comienza sus funciones.

⁵³ **Burgoa Orihuela**, Ignacio. *Op. cit.*, pág. 67.

Debido al gran número de miembros de la Asamblea, esta se organiza en treinta *bureaux* o grupos de trabajo.

Como una de las primeras decisiones de la Asamblea, se crea el llamado Comité de los treinta, integrado por un miembro de cada uno de los treinta grupos de trabajo que conformaban la Asamblea Nacional, a quienes se les encomienda la tarea de crear una Constitución, motivo por el cual a la Asamblea Nacional se le denominó con posterioridad Asamblea Constituyente.

Entre los diversos debates llevados a cabo para la creación de la Constitución, es menester mencionar a Joseph Mounier, quien en su intervención manifiesta su interés por redactar una Declaración de Derechos del Hombre como un documento precedente a la Constitución.

Es en este momento histórico, en los albores de la revolución francesa, que se habla por primera vez de los derechos del hombre.

Otros personajes como Lafayette, Lally Tollendal, el arzobispo Jérôme Champion Cicé, el conde Mathieu de Montmorency, se manifiestan a favor de la propuesta de Mounier.

Es el 14 de julio de 1789, que ocurre lo inaplazable. Después de tanta opresión por parte del monarca, el pueblo francés asalta la Bastilla, pues en este lugar Luis XVI había mandado poner cañones apuntando hacia los barrios obreros. Después del enfrentamiento, los insurrectos tomaron la prisión. Ante este acontecimiento y al ver que sería difícil recuperarla, el rey se sometió. A pesar de esto, el movimiento revolucionario apenas comenzaba, ya que ante las diversas arbitrariedades cometidas contra el pueblo, habían llegado a un punto en el que ya no soportó más. Entre las peticiones inmediatas de la población, fue que se redujera el precio de los alimentos.

Asimismo, la crisis agraria fue otro factor que se sumó a las causas de la revolución.

Frente a aquel escenario, la Asamblea sesiona de manera normal. Sin embargo, el 15 de julio de 1789, toma la decisión de dar por cumplida la tarea del comité de los treinta y decide crear el comité de los ocho, quienes debían presentar un anteproyecto de declaración de derechos.

Esta labor fue encomendada a los diputados Mounier, Sieyès (de quienes se elegirían los dos primeros proyectos, sobresaliendo el de Mounier); Champion de Cicé, Lally Tollendal, Nicolas Bergasse, el conde Clermont-Tonnerre, Isaac le Chapelier y el obispo Charles Tolleyrand.

Pero el suceso conocido como *La Grande Peur* (el Gran Miedo), afectó la elaboración de la Declaración.

Se dice que debido a un posible rumor acerca de que los nobles habían mandado a algunas personas a quemar las cosechas de los campesinos, estos reaccionaron violentamente quemando los castillos de los nobles. Esta situación duró hasta los primeros días de agosto de 1789.

Estos acontecimientos fueron aprovechados por quienes se oponían a la creación de la Declaración en primer lugar, pues ellos se manifestaban a favor de la elaboración inmediata de la Constitución, dejando a un lado el tema de la Declaración.

Sin embargo, se vota por la continuación de la elaboración de la Declaración y se invita a participar a quienes estén interesados, a presentar sus puntos de vista, creándose diversos grupos de trabajo encargados de proponer sus proyectos de Declaración.

Para los primeros días de agosto se reciben todas las propuestas. Posteriormente, se crea una Comisión de cinco diputados, que no hubiesen participado en ningún proyecto, quienes serían los encargados de elegir el texto que serviría de base para ser discutido y aprobado por la Asamblea. Pero no funcionó esta comisión, así que se opta por la opción de que la Asamblea vote los proyectos.

Al final el proyecto que recibió el mayor número de votos fue el que se discutió, pero, además, se tomaron en cuenta el primer proyecto presentado

por Mounier y el de Sieyès y muchos otros puntos de vista quedaron plasmados en el documento final, por lo cual el proyecto elegido al principio terminó siendo modificado.

El resultado fue la “*Déclaration des Droits de l’Homme et du Citoyen*”, adoptada por la Asamblea Constituyente el 26 de agosto de 1789.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano está totalmente impregnada de la doctrina de Rousseau, Montesquieu, y de otros filósofos de la Ilustración, y evidentemente de quienes participaron en su creación. Asimismo, se puede apreciar que la Declaración de Derechos del Pueblo de Virginia tuvo cierta influencia en la Declaración francesa, ya que se hace hincapié en que es inevitable que se vea permeada e influenciada de todos los acontecimientos que surgieron en la misma época.

En fin, en el presente trabajo no se va a discutir sobre qué circunstancias son los factores que influenciaron el contenido de la Declaración, y es evidente que todo los movimientos sociales y políticos que conllevan a la elaboración de documentos jurídicos, se ven soportados por la ideología de sus contemporáneos y por ello todos tienen cierta similitud e incluso son ejemplo a seguir por los que surgen con posterioridad.

En el caso de la Declaración francesa podemos percibir que se encuentra basada en los principios individualista y liberal. Es individualista porque toma en cuenta al individuo como centro de imputación de derechos y como el objeto de la protección del Estado. Es liberal porque impedía al Estado la intromisión en las relaciones entre particulares, pues debía limitarse a procurar el libre desenvolvimiento de la actuación individual, siempre que ésta no dañara los intereses de otro u otros individuos.

Al comenzar a leer la Declaración, se tiene en el preámbulo lo siguiente: “Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional,... han resuelto exponer en una declaración solemne los derechos

naturales, inalienables y sagrados del hombre...”⁵⁴ En esta primera parte ya se menciona que son derechos del hombre, que son inherentes a su esencia, a su ser, por lo tanto no pueden ser enajenados. Además, estos derechos deben ser respetados por todos los integrantes de la sociedad. Asimismo, se habla de que “...la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los derechos siguientes del hombre y del ciudadano.”⁵⁵ En esta parte final del preámbulo se menciona al “Ser Supremo”, porque como sabemos había clérigos conformando la Asamblea, y ellos pensaban que debía hacerse mención de Él, porque a Dios se le atribuye la existencia del hombre y que todo cuanto se relaciona con él depende de Dios. A pesar de esto, debemos señalar, que la noción de derechos naturales del hombre a la que se alude en las primeras líneas de la citada Declaración no es bajo la percepción teológica sino bajo la del iusnaturalismo racional, que es la corriente que estuvo presente en la época de la Ilustración.

Al mencionar derechos del hombre y del ciudadano en la Declaración, muestra una clara distinción entre lo que es la vida del hombre en cuanto a su existencia como ser y su vida como miembro de una sociedad.

Al adentrarse en el articulado, observamos que el artículo 1º, declara que los hombres nacen libres e iguales en sus derechos. A su vez, el artículo 2º, señala que los derechos naturales e imprescriptibles del hombre son los derechos de libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión. Recordemos que John Locke ya los había mencionado.

El artículo 3º, tiene una notable influencia rousseauiana, pues atribuye la soberanía a la nación (el pueblo) y que toda autoridad emana de ella.

⁵⁴ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, fuente: Embajada de Francia, México, citada por Hernández Sánchez, José Luis. *Monografía sobre derechos humanos*. Edición de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados LVII Legislatura, H. Congreso de la Unión. México, 2000, pág. 49.

⁵⁵ *Ibidem*, pág. 49.

Los artículos 4º y 5º, establecen que la libertad es hacer todo lo que no dañe a los demás en el ejercicio de sus derechos y que la ley no puede prohibir más que los actos que perjudiquen a la sociedad.

El artículo 6º, menciona que la ley es la expresión de la voluntad general, aquí hay otra idea emanada de la doctrina de Rousseau y su contrato social.

Los artículos 7º y 8º, aluden al derecho penal, ya que señalan que nadie puede ser acusado ni detenido por actos que no estén sancionados por la ley. Así como el hecho de que las penas sean las estrictamente necesarios y además deben estar en una ley que haya sido promulgada con anterioridad al delito de que se trate.

Así también, los artículos 9º y 10º, expresan principios penales, como el hecho de considerar a todo hombre inocente hasta que sea declarado culpable y no perseguir a nadie por sus opiniones o religión siempre y cuando no se altere el orden público.

Es dable señalar, que en cuanto a los principios penales, Beccaria es el pensador que influyó en su redacción con su aportación teórica de su obra *De los delitos y de las penas*, estudiado con antelación.

También es menester agregar, que estos principios los encontramos plasmados en nuestra Constitución Mexicana vigente.

En cuanto al artículo 11º de la Declaración, este establece el derecho de libre comunicación de pensamiento y opinión del hombre y señala que el ciudadano puede ejercer su derecho de prensa siempre que no transgreda la ley.

Los artículos 12º, 13º, 14º y 15º, hacen referencia a la necesidad de tener una fuerza pública para beneficio de su sociedad, así como la manera en que se sostendría. De la misma manera, se alude a la forma de crear impuestos y que quienes se encuentren en la administración pública están obligados a rendir cuentas cuando se les solicite.

El artículo 16º, muestra influencia de Montesquieu, pues se habla de garantizar los derechos y tener separación de poderes para poder constituir la sociedad.

Finalmente, el artículo 17º, establece que el derecho de propiedad es inviolable y sagrado y que no se podrá privar a nadie de él, salvo en los casos de utilidad pública que la ley establezca, entregándose a cambio una indemnización.

Esta Declaración, como hemos visto no menciona la forma de organización del Estado, ya que para ello se promulgará una Constitución. Su importancia radica en ser un documento jurídico producto de la revolución, el cual va a regir en Francia y será un ejemplo a seguir por el resto del mundo.

En 1791, se promulga la primera Constitución con la que se instaura una monarquía constitucional (el rey compartiría su poder con la Asamblea legislativa). Con la creación de esta Constitución se dan por concluidas las funciones de la Asamblea Constituyente.

Ante las nuevas reformas, el rey busca apoyo de los monarcas absolutos de Europa para derrocar el nuevo régimen. El rey pretende huir de Francia con su familia pero fracasa.

A pesar de la fuga frustrada del rey, comienzan las declaraciones de guerra a Francia (como respuesta al apoyo solicitado por el monarca), por parte de Prusia y Austria.

El resultado fue la victoria del pueblo francés. Tras esos sucesos, la Revolución inicia su segunda etapa. Se reúne una Convención, en la cual parte de sus integrantes son dos clubes en particular, por un lado los girondinos (llamados así porque su club se conformó en un principio por diputados del Departamento de la Gironda); los jacobinos (se les denominó así porque en los inicios de la Revolución se reunían en el hospital de Saint Jacques). Y otra fracción que no pertenecía a ningún club. En esta Convención se vota para abolir la monarquía e instaurar en su lugar el

régimen republicano. Esto conlleva a la redacción de una nueva Constitución y otra Declaración de Derechos.

En septiembre de 1791, se crea la comisión encargada de la redacción del texto para la nueva Declaración de Derechos, aquella fue integrada por Gensonne, Barbaroux, Pétion Vergniaud, Thomas Paine, Sieyès, Barère, Danton y el presidente fue Condorcet.

Después de la ejecución del rey Luis XVI y la guerra contra la coalición formada por Inglaterra, los Países Bajos, España y Piamonte, se presenta el informe del proyecto de Declaración de Derechos por Condorcet.

En un principio, parece que la propuesta de Condorcet sería aprobada, pero Maximilien Robespierre (del club de los jacobinos), logra proponer un nuevo proyecto.

Sin embargo, tras una insurrección popular, los girondinos fueron desplazados de la Convención, quedando en su mayoría los jacobinos.

Se crea una última comisión para formular un último proyecto. El resultado fue la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793, en cuyas líneas se puede apreciar una total influencia de la Declaración de Derechos de 1789, así como de los proyectos propuestos por Condorcet y evidentemente del realizado por Robespierre.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793⁵⁶, tiene en esencia el mismo contenido que la Declaración de 1789, solo que la nueva Declaración consta de 35 artículos. En ella se reconoce que el fin de la sociedad es la felicidad general (*bonheur*).

En general, esta nueva Declaración alude a los mismo derechos de libertad seguridad y propiedad, como derechos naturales e imprescriptibles, reconociendo, además, el derecho de igualdad (artículos 1º y 2º); y la resistencia a la opresión la considera como un derecho que es consecuencia de los demás derechos (artículo 33º). Y habrá opresión contra el cuerpo

⁵⁶ Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793, consultada en la obra de González, Nazario. *Los Derechos Humanos en la historia*. Editorial Alfaomega, México, 2002. págs. 269 a 272.

social si uno solo esta oprimido y será contra cada miembro si el cuerpo social está oprimido (artículo 34º).

Asimismo, agrega que la instrucción es una necesidad para todos y la sociedad debe colocarla al alcance de todos los ciudadanos (artículo 22º).

También, se añade en esta nueva Declaración la garantía social, considerada como la acción de todos dirigida a asegurar el goce y la conservación de los derechos (artículo 23º).

Establece el principio de igualdad ante la ley (artículo 3º). Retoma el significado de libertad en el artículo 6º, resumiéndolo, a su vez, en la máxima: no hagas a los demás lo que no quieras que te hagan a ti.

Se defiende la libertad de prensa, de reunión y de libre culto (artículo 7º). Se reconoce que la Ley es la que debe proteger la libertad pública e individual de la opresión de los gobernantes (artículo 9º).

Los artículos 10º al 15º, se refieren a las garantías procesales penas que ya enunciaba la Declaración de 1789.

Así, añade en su artículo 14º, que nadie puede ser juzgado sino después de haber sido escuchado o demandado legalmente por una Ley expedida con anterioridad al delito y se considera delito la aplicación retroactiva de la ley.

El artículo 26º, define el derecho de propiedad como aquel "...que pertenece a todo ciudadano de gozar, de disponer,... de sus bienes, de sus ganancias, del fruto de su trabajo y de su industria."⁵⁷

Asimismo, en el artículo 18º, de esta misma Declaración, se desconoce la esclavitud y declara que la persona no es una propiedad, por lo tanto no puede ser vendida.

El artículo 19º, retoma el derecho de propiedad como un derecho del que no se puede privar a nadie, salvo en el caso de necesidad pública y otorgándose a cambio una indemnización (esto lo contempló la Declaración de 1789).

⁵⁷ *Ibidem*, pág. 270.

Se considera a la soberanía como aquella que reside en el pueblo, siendo única, indivisible, inalienable e imprescriptible (artículo 25º).

El artículo 27º, da la facultad a los hombres libres de ejecutar a todo aquel individuo que usurpe la soberanía.

También, el artículo 28º, faculta al pueblo a reformar, revisar o cambiar la Constitución.

Se declara que las funciones públicas son temporales y se consideran como deberes (artículo 30º).

En el artículo 35º, se declara que la insurrección es el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes cuando el Gobierno viola los derechos del pueblo.

En su momento, Condorcet había propuesto, por ejemplo, que se retomara el texto de la Declaración de 1789. Asimismo, propuso la libertad de culto (artículo 7º). Situación que se ve reflejada en la Declaración de 1793.

Por su parte Robespierre, resumió el preámbulo de la Declaración de Derechos de 1789, y lo plasmó en la de 1793. También contribuyó al contenido de los artículos 21º, 22º, 25º, 29º y 31º.

Ya elaborada la nueva Declaración, Robespierre se une al *Comité de Salut Public* (Comité de la Salvación Pública), del cual toma el mando y, junto con el club de los jacobinos, desatan lo que se llamó el Reinado del Terror, pues a todo aquel que se le acusase de realizar actos antirrevolucionarios se le condenaba a la guillotina.

Esta situación duró un par de meses (entre 1793 a 1794), hasta que se da una conspiración en contra de Robespierre, es acusado por todas las medidas llevadas a cabo durante el periodo del Reinado del Terror y muere en la guillotina el 28 de julio de 1794.

En este punto es en donde se da una marcha hacia atrás en materia de derechos del hombre, pues se consideró que debía establecerse un nuevo régimen, así que se elabora una Declaración de Derechos, los cuales

estaban visiblemente coartados. Por ejemplo, se suprimió el artículo 1º, en el que se declaraba la igualdad y libertad de los hombres.

Así, en 1795, se ponen a la par de los derechos humanos una serie de deberes, como el de someterse a las leyes, respecta los órgano de gobierno, entre otros.

Posteriormente, como es de nuestro conocimiento, en 1799, Napoleón Bonaparte da el golpe de Estado y se instala en el gobierno durante quince años, al cual se le oponen los denominados “ideólogos”, debido a su política bélica.

Será en 1815, cuando cae Napoleón, que culmina con la etapa de la Revolución, y se tiene la etapa de consolidación. Los aspectos más sobresalientes durante la dictadura de Napoleón I, fueron la creación del Código Civil en 1804, en el cual retomó el derecho romano. En el aspecto económico puso límite al precio del pan, la harina. También, restableció la Iglesia católica en Francia.

En general, “...Napoleón surge,... como exponente de los postulados de la revolución, que propugnaban por establecer el esfuerzo personal y suprimir los privilegios; imprime su sello en la nueva época francesa, la post-revolucionaria y coadyuvaría a fortalecer los principio emanados de la revolución, que serían proclamados universales.”⁵⁸

Con la derrota de Napoleón se lleva a cabo el Congreso de Viena de 1815, en el cual se plantea la delimitación de las fronteras internacionales en Europa, así como la reinstauración del régimen de la monarquía absoluta.

Tras todos estos sucesos, es en el año de 1848, que se suscita una nueva Revolución que tiene eco en otras partes de Europa, la cual ayudará Francia a encontrar la estabilidad. No fue el país que la inició, pero cuando comenzó asumió el liderazgo.

⁵⁸ **Vallarta Plata**, José Guillermo. *La protección de los derechos humanos. Régimen Internacional*. Editorial Porrúa. México. 2006. pág. 51.

Para este movimiento revolucionario, se buscó su impulso en la idea de que este era la continuación del movimiento iniciado en 1789.

Después de sangrientos acontecimientos, es dable mencionar, que surge en noviembre de 1848 una nueva Declaración de derechos que consta de 17 artículos.

En primer lugar, esta nueva Declaración establece a Francia como una República (artículo 1º). Retoma otros principios que se encuentran en las dos declaraciones anteriores (1789 y 1793), como el hecho de que nadie puede ser arrestado más que por los motivos que la ley establezca (artículo 2º); la esclavitud no es permitida en territorio francés (artículo 6º). Se permite la libre profesión de culto (artículo 7º); el derecho de asociarse, de reunirse, de manifestación de las ideas y libertad de prensa (artículo 8º). Igualdad para ser admitidos en empleos públicos (artículo 10º). Inviolabilidad de la propiedad privada salvo por causa de utilidad pública (artículo 11º). Todo impuesto debe estar en una ley (artículo 16º) y establecido para la utilidad común (artículo 15º).

Las novedades de la Declaración de 1848, son que la pena de muerte queda abolida en materia política (artículo 5º). La libertad de enseñanza, la cual debe ser ejercida bajo las condiciones de las leyes, la moral y vigilancia del Estado, sin excepción (artículo 9º). Asimismo, queda abolida la distinción entre los hombres por nacimiento, clase o de casta, así como los títulos nobiliarios (artículo 10º).

Se declara la inviolabilidad del domicilio de toda persona que habite en territorio francés, salvo en los casos previstos por la ley (artículo 3º).

El artículo 13º, señala que la Constitución garantiza a los ciudadanos la libertad de trabajo, de la enseñanza primaria la cual será gratuita, la educación profesional. Proporcionar asistencia a los niños abandonados, a los enfermos y a los ancianos que no tengan recursos económicos.

Es menester señalar, que con lo anteriormente aludido, esta Declaración sentó las bases para la nueva Constitución que se promulgaría.

Todos los principios que encontramos desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la de 1793 y la Declaración de Derechos de 1848, tienen los mismos principios, y fueron añadiendo otros que fueron retomados por el Constitucionalismo en cada uno de los países que lo estableció.

Asimismo, es dable señalar, que la Constitución francesa vigente (Constitución de 1958), hace referencia en su preámbulo a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Hasta aquí se ha enunciado los acontecimientos que dieron lugar al surgimiento de las Declaración de Derechos más importantes, las cuales se encuentran enmarcadas en un plano nacional, pero que constituyen un ejemplo a seguir por los demás países europeos y americanos, así como de los documentos jurídicos que surgirán con posterioridad, los cuales tendrán validez universal.

1.4.2 Primera Guerra Mundial

En la historia de la humanidad se han desatado distintos movimientos bélicos en las diversas naciones o entre ellas.

En el año de 1914, surge una contienda que marca el curso del mundo y da pauta a la creación de un organismo internacional cuya misión sería sentar las bases de la paz y la reorganización de las relaciones internacionales.

El 28 de junio de 1914, el archiduque Francisco Fernando de Austria fue asesinado en Sarajevo por un nacionalista serbio. Este era el pretexto que buscaba Austria para aplastar el movimiento autonomista de Serbia.

Austria le declara la guerra a Serbia el 28 de julio de ese mismo año, siendo este el eslabón que comenzó la cadena de declaraciones de guerra entre diversas naciones, las cuales formaron dos frentes, uno conocido como la Triple Entente o los aliados (conformada por Francia, Inglaterra, Rusia), y

la Triple Alianza, también llamada los imperios centrales (integrada por Alemania, Austria y posteriormente por Hungría).

Alemania le declaró la guerra a Rusia e invadió Bélgica con el propósito de llegar a Francia, como consecuencia Inglaterra le declara la guerra a Alemania.

Austria le declara la guerra a Rusia; Japón le declara la guerra a Alemania. Montenegro se une a Serbia. Rusia le declara la guerra a Turquía e Italia le declara la guerra a Austria. Alemania le declara la guerra a Portugal. Estado Unidos a Alemania y Grecia a los imperios centrales.

Toda esta cadena de declaraciones de guerra y las hostilidades entre todas esas naciones es lo que se conoce como la Primera Guerra Mundial (conocida como la *Gran Guerra* antes de la Segunda Guerra Mundial). Fue un devastamiento total, principalmente para la comunidad europea, ya que con la simple enunciación del conjunto de países que se fueron sumando a la contienda, podemos imaginar la magnitud del problema que se suscitó.

Después de numerosas batallas e invasiones, finalmente el 11 de noviembre de 1918, se firma el armisticio y con ello se da por terminado el primer conflicto bélico de dimensiones mundiales.

El resultado de esta guerra fue un aproximado de cuarenta millones de muertos (militares y civiles); y un desequilibrio mundial en las relaciones diplomáticas entre los países.

A pesar de que varias naciones permanecieron neutrales durante la guerra, al finalizar esta, aquellos se mostraron interesados por la reconstrucción de las relaciones internacionales y principalmente por recobrar la paz, que es la aspiración de toda sociedad.

Con esa finalidad, el 28 de junio de 1919, se firmó en las primeras sesiones de la Conferencia de Paz, celebrada en París, el Tratado de Versalles.

Lo signaron por un lado Alemania y por el otro Estados Unidos de América, Inglaterra, Francia, Italia y Japón, como principales potencias

aliadas, y otras naciones como países asociados a los aliados, entre ellas Bélgica, Bolivia, Brasil, China, Cuba, etcétera.

El Tratado de Versalles representaba para el mundo la paz deseada, ya que esta no puede darse si no hay orden. Como lo señala el autor Agustín Basave Fernández del Valle, "...La comunidad internacional requiere una adecuada disposición de las relaciones interestatales para que se pueda realizar el bien público internacional. A eso llamamos orden interestatal. La tranquilidad en ese orden es la paz."⁵⁹ Pero como veremos en el apartado siguiente, la paz deseada no se consolida, porque el Tratado de Versalles en realidad, solo fue una imposición para el Estado vencido (Alemania).

En general, en el Tratado se establece el Pacto de la Sociedad de Naciones (primeros 26 artículos); se instituyen una serie de cláusulas relativas a la repartición territorial, por la cual se estableció el nuevo territorio de Alemania (se vio reducido con la repartición de territorios como el de Alsacia y Lorena, que fueron recuperados por Francia; regiones como el Sur de la Alta Silesia se anexaron a Polonia; Danzig y Memel fueron declarados ciudades libres; las colonias alemanas son repartidas como mandato de la Sociedad de Naciones entre el Imperio Británico y Francia; Bélgica y Japón se anexaron territorios pequeños). Se reduce el armamento de Alemania. Se culpa a Alemania de haber iniciado la guerra y se le obligó a pagar una indemnización a los países vencedores.

1.4.3 Segunda Guerra Mundial

El mundo se encontraba en aparente calma durante los años posteriores a la Primera Guerra Mundial. Fueron tales las atrocidades ocurridas durante este primer acontecimiento bélico de dimensión mundial, que jamás se pensó que pudieran ser superadas.

⁵⁹ **Basave Fernández Del Valle**, Agustín. *Filosofía del Derecho Internacional*. lusfilosofía y Politosofía de la Sociedad Mundial. Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. Reimpresión de la 2ª edición. México. 2001. pág. 162.

Como señalamos en el apartado anterior, la signación del Tratado de Versalles representó la paz para quienes sufrieron la barbarie de la guerra, puesto que se creó la Sociedad de Naciones, lo que se creyó sería el organismo internacional que se requería para lograr preservar la paz y estabilidad mundiales.

Hacia el año de 1933, en Alemania se estableció el Partido Nacional socialista en el poder, liderado por Adolfo Hitler. Los fundamentos ideológicos de este partido, eran la creencia en que la constitución biológica de un individuo era el factor que determinaba las habilidades de este. Asimismo, identifican al hombre ario con el concepto de hombre creador, guerrero. Y consideran a la historia como una secuencia cíclica en la que las civilizaciones pasadas que han sido creadas por los hombres arios se derrumbaban y extinguían al momento de que se mezclaban con miembros de otras razas. El nacionalsocialismo mantenía la idea acerca de que la comunidad judía era todo lo contrario del hombre ario, considerando, además, que los judíos conspiraban contra aquellos para tener el poder sobre el mundo.

Uno de los objetivos de Hitler al llegar poder, era el de eliminar las condiciones que se le habían impuesto a Alemania con el Tratado de Versalles, y una de las principales acciones que emprendió fue la de allegarse de tecnología militar para lograr sus cometidos.

En 1938, Alemania logró la anexión de Austria a su territorio. Posteriormente pretendió la anexión de Checoslovaquia con el pretexto de que las minorías alemanas que habitaban los Montes sudestes estaban siendo afectadas. A pesar de que a Hitler se le concedieron los Montes sudestes, invadió Checoslovaquia en 1939.

Este fue el inicio del movimiento expansionista que pretendía realizar Hitler. En un primer momento, Hitler firmó un pacto de no agresión con Stalin de Rusia. En mayo de 1939, firmó el Pacto de Acero con Mussolini y le

declara la guerra a Polonia con la finalidad de recuperar Danzig, rompiendo así el pacto de no agresión que había firmado con Polonia en el año de 1934.

Ante esta situación, Francia e Inglaterra (quienes se habían comprometido a proteger a los polacos), deciden declarar la guerra a Alemania el 3 de septiembre de 1939. Los aliados (Francia, Inglaterra, Austria), exigen la restauración de Austria, Checoslovaquia y Polonia, pero Hitler después de derrotar e invadir a Polonia, ataca Noruega y Dinamarca en abril de 1940 (es lo que se llamó "*guerra relámpago*"), y son ocupadas por los alemanes.

Posteriormente, el 10 de mayo de 1940, el ejército alemán realiza una gran defensiva invadiendo Bélgica y Holanda. Alemania invade el norte de Francia. Mussolini declara la entrada de Italia a la guerra al lado de los alemanes el 10 de junio de 1940. Los franceses (tanto población civil como militar) comienzan su huida hacia la parte sur, es el éxodo.

El 14 de junio de ese mismo año, las fuerzas alemanas ingresan a París y el general De Gaulle se refugia en Londres y desde ahí hace un llamamiento a los franceses para que continúen combatiendo.

El 22 de septiembre de 1940, Alemania, Japón e Italia, firman un pacto tripartita al cual Hungría se uniría con posterioridad.

Después de todas estas inevitables invasiones, la expansión alemana continúa hasta Egipto, Grecia, Yugoslavia, Bulgaria y la totalidad de los Balcanes.

Seguros de sus éxitos los ejércitos fascistas continúan su ofensiva. En junio de 1941, los ejércitos alemanes rompen su pacto con la Unión Soviética e invaden la URSS. Por su parte Japón ataca el 7 de diciembre de 1941, la base naval norteamericana de Pearl Harbor. A partir de estos acontecimientos Estados Unidos de América y la Unión Soviética combaten junto a los aliados, con ello se crea una alianza anglo-americana-soviética muy fuerte.

Todavía a principios de 1942, los alemanes, italianos y japoneses conservaban su ventaja, pues los ataques en Rusia los llevaron a invadirla hasta el pie del Cáucaso y a las orillas del río Volga.

Es a finales de 1942, que la suerte de los ejércitos alemanes cambia, ya que los aliados comienzan a arribar al norte de África y expulsan a los italianos y alemanes. En mayo de 1943, un ejército alemán es cercado y aniquilado en Stalingrado; esto motiva el repliegue de las tropas alemanas. En general, en ese año el ejército alemán pierde varios de los territorios que había invadido.

En 1944, los aliados van ganando más terreno y consiguen más victorias logrando liberar a varias naciones de la ocupación italo-alemana.

A finales de 1944, los aliados llevaron a cabo la Conferencia de Dumbarton Oaks, la cual fue preparatoria de lo que debía ser el acta fundacional posterior de las Naciones Unidas, en la cual se esbozaron algunas de las características de lo que sería el sistema internacional de garantía y de protección a aplicarse en la posguerra.

Asimismo, en los primeros meses de 1945, comenzaron las distintas Conferencias (en Yalta, Postdam), cuya finalidad era preparar la organización internacional para la posguerra en distintos ámbitos.

Por otro lado, en abril de 1945, los aliados llegan hasta el norte de Italia, Mussolini es ejecutado. Mientras que el ejército alemán es vencido en Italia, Hitler se suicida el 30 de abril de ese año. Así, el 7 de mayo de 1945, las fuerzas alemanas se rinden en Reims y al día siguiente el mariscal Keitel (en Berlín) ratifica la capitulación.

En cuanto a Japón, este pierde territorios invadidos y sus ejércitos se refugian en sus fronteras. Estados Unidos lanza dos bombas atómicas en dos ciudades japonesas. El 6 de agosto de 1945, en la ciudad de Hiroshima y el 9 de ese mismo mes y año, en Nagasaki. Después de estos acontecimientos Japón firma su rendición el 2 de septiembre de 1945.

Esto representó el final de la Segunda Guerra Mundial. El resultado de la conflagración armada más terrible que haya presenciado la humanidad fue un aproximado de más de cincuenta y cinco millones de muertos, innumerables pérdidas materiales y una huella imborrable en la memoria de la humanidad de los crímenes más atroces que puede cometer el hombre contra sus semejantes.

Es devastador el hecho de que mientras se desarrollaba todo el conflicto bélico y morían miles de hombres en combate, entre los años de 1941 a 1945, miles de vidas humanas inocentes eran aniquiladas de la manera más nefasta y sin justificación alguna en los campos de exterminio nazis (Birkenau, Auschwitz, Treblinka, por nombrar algunos).

Asimismo, el lanzamiento de las dos bombas atómicas es otro hecho atroz que ocasionó miles de muertos civiles.

Todos los acontecimientos que se presentaron durante y al terminar la Segunda Guerra Mundial, son los que motivaron la necesidad de modificar el sistema creado al culminar la Primera Guerra Mundial (el Pacto de la Sociedad de Naciones) y buscar crear uno realmente eficaz para llevar a cabo no solo el mantenimiento de la paz mundial, sino también para la protección eficaz de ciertos valores humanos considerados como los más fundamentales.

Así, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre organización internacional, se aprueba la Carta de las Naciones Unidas y el 26 de junio de 1945, se firma en San Francisco, California. Esta Carta da origen a la organización internacional denominada las Naciones Unidas.

De todo esto se desprendería todo el nuevo sistema de organización internacional actual, y por primera vez surgiría una Declaración de Derechos con carácter universal.

1.4.4 La Carta Internacional de Derechos Humanos

Con la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas en 1945, se crea la Organización de las Naciones Unidas como un organismo encargado de mantener la paz y la seguridad a nivel internacional.

Esta Organización se integra de seis órganos cuyas funciones se especifican en la misma Carta.

El artículo 68º, de la Carta de las Naciones Unidas, faculta al Consejo Económico y Social (uno de los órganos de las Naciones Unidas), para que establezca las comisiones que necesite para el desempeño de sus funciones.

Así, se crea en 1946, la Comisión de Derechos Humanos, cuya tarea principal fue la de preparar un proyecto de Declaración de Derechos. Dicha Comisión se integró con dieciocho miembros, entre los cuales se encontraban: Eleanor Roosevelt (quien fungió como presidenta de esta Comisión); Peng-Chun Chang (de China), Charles Malik (de Líbano), René Cassin (de Francia), Carlos Romulo (de Filipinas), Charles Dukes (de Reino Unido), José A. Mora (de Uruguay), Ricardo Alfaro (Panamá), Ghasseme Ghani (Irán), Alexander Bogomolow (de la Unión Soviética), Hansa Mehta (de la India), Félix Nieto del Rio (Chile), Vladislav Ribnikar (de Yugoslavia), entre otros.

En el año de 1947, la Comisión de Derechos Humanos comenzó a vislumbrar lo que denominaron "*Carta Internacional de Derechos Humanos*", la cual se conformaría por "...una declaración, una Convención que se sancionaría bajo la denominación de Pacto y otras medidas de aplicación."⁶⁰ La Declaración sería el documento jurídico donde se plasmarían los derechos humanos más relevantes. Los Pactos para que fueran instrumentos jurídicos vinculatorios entre los Estados partes y a su vez contar con una especie de guía para su aplicación.

⁶⁰ Laviña, Félix. *Sistemas internacionales de protección de los derechos humanos*. Ediciones De Palma. Buenos Aires. 1987. pág. 18.

En esta tesitura, es dable señalar, que la Carta Internacional de Derechos Humanos es la denominación que se le da a un conjunto de instrumentos jurídicos creados por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Los documentos jurídicos que actualmente componen la mencionada Carta son: *La Declaración de los Derechos Humanos de 1948*; el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966*; el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966*; el *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966*; y el *Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte de 1989*.

En todo caso, la denominación de Carta Internacional de Derechos Humanos, debe significar no solo el conjunto de instrumentos jurídicos sancionados con la finalidad de asegurar el goce de los derechos humanos, y también que si los Estados signan alguno de los documentos jurídicos (principalmente los pactos y protocolos), estos cumplan con la tarea de velar internamente por la protección a esos derechos, lo cual se traduce como el respeto a la dignidad de cada persona que forma parte de su nación.

Aunque debemos señalar, que no todas las naciones que firman la Declaración, signan alguno o todos los pactos y protocolos, pues finalmente no es obligatorio que se adhieran a todos los instrumentos jurídicos que forman parte de la Carta y se deja a la libre elección de la nación, de acuerdo con sus costumbres y su filosofía.

1.4.4.1 La Carta de Naciones Unidas de 1945

Como se estudió en apartados anteriores, la Segunda Guerra Mundial significó el fracaso de la extinta Sociedad de Naciones, ya que demostró su imposibilidad para frenar el conflicto bélico iniciado por Alemania. Ante esta situación los países aliados (Inglaterra, Estados Unidos, la URSS),

comenzaron el proyecto que culminaría con la creación de un organismo internacional que sustituiría a la Sociedad de Naciones.

Tras diversas reuniones de carácter internacional, que se llevaron a cabo con la participación de diversas naciones, es en San Francisco, California, el 26 de junio de 1945, que reunidos los representantes de cincuenta Estados que celebran la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, en la cual constituidos en Asamblea General, se otorgan y firman la Carta de las Naciones Unidas, misma que entra en vigor el 24 de octubre de 1945. Con ella se crea la Organización de las Naciones Unidas, con la cual se sustituye a la Sociedad de Naciones.

La Organización de las Naciones Unidas se compone de seis órganos que son: la Corte Internacional de Justicia; el Consejo de Seguridad; la Asamblea General; el Consejo Económico y Social; el Consejo de Administración Fiduciaria; y la Secretaría. Cada uno se encuentra regulado en la Carta de las Naciones Unidas.

Es menester señalar, que en el preámbulo de la Carta⁶¹, se lee lo siguiente: “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas...” Lo que expresa que quienes aprobaron la Carta y los Estados que decidan adherirse están unidos, en interés del bienestar general, para que se cumplan con ciertas finalidades afines a cada Estado, por ejemplo, prevenir que surja otra guerra de las magnitudes de las de las dos guerras mundiales, esto es, coadyuvar a mantener la paz en el mundo.

Asimismo, buscan “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres de las naciones grandes y pequeñas...”; lo que conllevará a la práctica de la tolerancia y la convivencia pacífica entre las naciones.

⁶¹ *Carta de las Naciones Unidas de 1945*, texto consultado en la página de Internet http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/ch-cont_sp.htm

En virtud de ello se buscará que con la creación de las Naciones Unidas, se mantenga la paz y seguridad internacionales, y también garantizar el goce de los derechos que cada individuo en el mundo posee por el simple hecho de ser hombre.

La multicitada Carta se compone de 111 artículos, en los cuales se establecen los propósitos y principios de las Naciones Unidas (artículos 1º y 2º); quiénes son y pueden ser miembros de ellos (artículos 3º a 6º); qué órganos integran las Naciones Unidas, como van a funcionar, así como las facultades que se confieren a cada uno (artículos 7º, 101º); y otras disposiciones relativas al registro de los tratados internacionales, las reformas a la Carta y acerca de la firma y ratificación de la misma, por parte de los Estados (artículos 102º a 111º).

Es dable señalar, que entre los propósitos de las Naciones Unidas tenemos el de mantener la paz y seguridad internacionales para lo cual se pueden tomar medidas eficaces para prevenir y eliminar cualquier amenaza a la paz (artículo 1.1)

Como se puede notar, aquí se afirma nuevamente lo ya señalado en el preámbulo, y aunque no se cumple cabalmente con este propósito, nunca dejará de ser la aspiración de toda sociedad.

Asimismo, se busca fomentar relaciones de amistad entre las naciones, las cuales deben estar basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos y buscar, siempre, fortalecer la paz universal (artículo 1.2). En cuanto a los principios de las Naciones Unidas están el principio de igualdad soberana de todos sus miembros (artículo 2.1). Estos deben cumplir de buena fe las obligaciones que han contraído (artículo 2.2). Las controversias internacionales se solucionarán por medios pacíficos, para no poner en peligro ni la paz, ni la seguridad internacionales ni la justicia. Deben evitar el uso de la amenaza o la fuerza en contra de la integridad territorial de cualquier Estado (artículo 2.4).

En materia de derechos humanos, la Carta hace referencia a ellos en el preámbulo y en algunos de sus artículos, por ejemplo, el 1º, 13º, 55º, 56º, 62º, 68º y 76º.

En el preámbulo, al afirmar que las Naciones Unidas están dispuestas a “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre”. Ya que se espera que en el cumplimiento de estos derechos muchos males de las sociedades se extingan.

En el artículo 1.3, al mencionar que los propósitos de las Naciones Unidas son “Realizar la cooperación internacional... en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.”

A su vez el artículo 13.1 b, establece que la Asamblea General tiene entre sus atribuciones la de “...ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.”

El artículo 55º, inciso c, señala como quehacer obligado de la Organización de las Naciones Unidas el promover “...el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.”

El artículo 56º, es complemento del anterior, pues establece el compromiso de todos los miembros a tomar las medidas (ya sea conjunta o separadamente) que logren llevar a cabo los propósitos consignados en el artículo 55.

Respecto al artículo 62.2, este da la facultad al Consejo Económico y Social para realizar recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades. A este se suma el artículo 68, en el cual se establece que el Consejo Económico y Social creará comisiones de orden económico y social para la promoción de los derechos humanos.

Precisamente es este artículo el que da fundamento a la Comisión de Derechos Humanos, la cual una vez establecida crearía la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Asimismo, se añade que no se puede hacer distinción en la aplicación de ellos por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Esto tiene sentido si recordamos que a través de los años siempre se ha luchado por erradicar un mal que aqueja al mundo entero: la discriminación. Pues las personas solo por el color de la piel, o del lugar de donde provengan son maltratadas física y moralmente. Asimismo, durante mucho tiempo, la mujer no gozaba de derechos como el de votar y ser votada, era discriminada en el ámbito laboral (y aún no se termina), etcétera. También se debe recordar los crímenes que se cometieron contra los judíos durante la Segunda Guerra Mundial, solo porque para Hitler aquello encarnaban todos los males que aquejaban a la nación alemana no judía. Y qué decir del problema en Ruanda con los hutus y los tutsis.

Existen un sin fin de circunstancias que motivan la inclusión de esa frase cuando se habla de derechos humanos a lo largo de la Carta. Aunque esto, aún en la época actual, no es garantía para que deje de suscitarse la discriminación por tales motivos.

Podemos añadir, finalmente, que la Carta de las Naciones Unidas es un documento jurídico importante porque en él se sentaron las bases de la protección internacional de los derechos humanos ya que deja de ser un asunto interno, esto es, de cada nación el velar por el respeto y la salvaguarda de estos derechos, y deja abierta la posibilidad de que las naciones se sigan sumando mediante la firma de este acuerdo y de los instrumentos jurídicos que integran la Carta Internacional de Derechos Humanos.

1.4.4.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

Como se ha mencionado en apartados anteriores, con la Carta de Naciones Unidas se crea la Organización de las Naciones Unidas y con ella la Comisión de Derechos Humanos que fue la encargada de elaborar lo que hoy se conoce como la Carta Internacional de Derechos Humanos. Se hace hincapié en que se le ha dado esta denominación al conjunto de instrumentos jurídicos creados por la misma Comisión.

En este orden de ideas, es menester señalar, que el primer documento jurídico de la lista que conforma la citada Carta Internacional es la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

La Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, fue la encargada de elaborar el documento jurídico de Declaración de Derechos.

Es dable recordar, que la mencionada Comisión estuvo integrada por dieciocho miembros quienes tenían distintos puntos de vista en aspectos políticos, económicos, religiosos, filosóficos, y en algunos casos eran opuestos.

Así, por un lado, se tiene una visión socialista de la URSS y por el otro el capitalismo representado por Estados Unidos. Esto originó la discusión en la que "...el capitalista, pone el acento en la libertades individuales de corte clásico, es decir, los derechos civiles y políticos surgidos de las revoluciones burguesas del siglo XVIII..."⁶² y por su parte el socialista se manifestaba a favor de "...las circunstancias económicas y sociales en la que los individuos y los grupos sociales tienen que ejercer esos derechos..."⁶³

⁶² **Oraá Oraá**, Jaime; Felipe Gómez Isa. *La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Un breve comentario en su 50 Aniversario*. Editado por la Universidad de Deusto. Bilbao. 1997. pág. 49.

⁶³ **Oraá Oraá**, Jaime; Felipe Gómez Isa. *Op. cit.*, pág.49

Otra cuestión que mostró disparidad en las opiniones, fue el hecho de que si ese documento jurídico debía ser una declaración o un tratado. Respecto a este punto, es claro que se decidió porque fuera una declaración, la cual está desprovista del carácter vinculante que posee un tratado. El argumento que se dio fue relativo al respeto a la soberanía nacional. A pesar de esto, se dejó para otro momento la creación de un pacto que fuera obligatorio para los Estados.

En cuanto a los derechos que debían incluirse, se obtuvo un consenso entre las diferentes posturas, pues hay un equilibrio en el contenido de la Declaración, y no puede decirse que una ideología se impuso sobre otra, porque siempre debe existir un punto medio para llegar a un acuerdo. Así, es posible apreciar que se incluyeron tanto derechos civiles y políticos, como derechos económicos, sociales y culturales.

Finalmente, el 10 de diciembre de 1948, se aprobó en París, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la Resolución 217 (III) de la Asamblea General de la ONU.

La primera denominación que se le dio a este instrumento fue la de Declaración Universal de los Derechos del Hombre, pero mediante la Resolución 548 (VI), del 5 de febrero de 1952, la Asamblea General optó por cambiar el término derechos del hombre por el de derechos humanos.

La aprobación de la Declaración significó un importante avance, pues en esa época la Asamblea General se componía ya de cincuenta y ocho Estados, y al votar el proyecto se obtuvieron cuarenta y ocho votos a favor, ninguno en contra, ocho abstenciones (Arabia Saudí, Checoslovaquia, Bielorrusia, Ucrania, Polonia, Unión Sudafricana, Yugoslavia y la URSS); y dos ausentes el día de la votación: Yemen y Honduras, motivo por el cual sus votos no contaron.

Las abstenciones se deben a que los países del bloque socialista no estuvieron conformes con algunas partes de la Declaración. En el caso de Arabia Saudí manifestó sus reservas con motivo de sus tradiciones familiares

y religiosas. A su vez la Unión Sudafricana no estaba de acuerdo con la inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales.

Sin embargo, en general, la Declaración fue aceptada y nadie voto contra ella, lo que simboliza que esta constituye el consenso de distintas ideologías unidas para el bien de las naciones.

En cuanto a su contenido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁶⁴, se compone de un preámbulo y treinta artículos.

El preámbulo de la Declaración consta de siete considerando, en los cuales comienza por mencionar que “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.” De este primer párrafo se desprende que los derechos humanos se fundamentan en la dignidad de la persona, la cual es inherente a su esencia como ser humano.

Asimismo, en el preámbulo se manifiesta que se han desconocido los derechos humanos al cometerse verdaderos actos de barbarie que han dejado huella en la conciencia de la humanidad. Es evidente que se hace alusión al holocausto de la Segunda Guerra Mundial.

Aunque se debe reconocer que se han suscitado, hasta la fecha, diversos actos hostiles que transgreden los ideales de la humanidad, en distintas naciones (Ruanda, Irak, Palestina, por mencionar algunos ejemplos).

Un aspecto sobresaliente es la alusión que se hace respecto a que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho con la finalidad de evitar que el hombre no se encuentre en la necesidad de ocurrir al supremo recurso de rebelión contra la tiranía y la opresión. Sólo que esto nada más se menciona en el preámbulo y no hay artículo alguno en el cual se retome y afirme este derecho, y tácitamente se puede considerar como un

⁶⁴ *Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948*, texto consultado en la página de Internet <http://www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.htm>

derecho de la humanidad que puede ser utilizado para preservar sus derechos (como ha ocurrido en épocas pasadas).

En cuanto al articulado de la Declaración, se puede decir que está dividido de la siguiente manera: los artículos 1º y 2º, son principios generales, pues señalan que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...” y que “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política” y cualquier otra circunstancia que pueda originar discriminación hacia alguna persona.

De los artículos 3º al 11º, se hace referencia a los derechos y libertades de orden personal y constituyen parte de los derechos políticos.

Así, el artículo 3º, establece el derecho de todo individuo a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona.

El artículo 4º, prohíbe la esclavitud; el artículo 5º, prohíbe la tortura; el 6º, reconoce el derecho de todo ser humano a su personalidad jurídica. El artículo 7º, establece la igualdad ante la ley. El artículo 8º, proclama el derecho a un recurso efectivo ante tribunales nacionales competentes que amparen a la persona contra actos que violen sus derechos fundamentales.

El artículo 9º, señala que nadie podrá ser detenido de forma arbitraria, ni preso, ni desterrado.

El artículo 10º, otorga el derecho de ser oído públicamente y en justicia por un tribunal independiente e imparcial (en materia penal). A su vez el artículo 11º, establece la presunción de inocencia del acusado de cometer un delito, así como la irretroactividad de la ley en materia penal.

Por otro lado en los artículos 12º al 17º, encontramos los derechos civiles del individuo en sus relaciones con los grupos sociales a los que pertenece. Pues el artículo 12º, menciona que “Nadie será objeto de injerencia arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia”, ni se atacará su honra o reputación y la ley debe protegerlos de tales injerencias.

Asimismo, se reconoce el derecho de transitar libremente y a establecer su residencia en el territorio de un Estado, el de salir de cualquier país (inclusive el suyo) y el de regresar a su país (artículo 13º).

También la Declaración otorga el derecho de buscar asilo en cualquier país en caso de ser perseguido (artículo 14º).

El artículo 15º, alude al derecho de nacionalidad. El artículo 16º, es relativo a los derechos de fundar una familia, la cual tiene el derecho de ser protegida por el Estado, así como a gozar de iguales derechos tanto el hombre como la mujer, en el matrimonio, el cual podrá contraerse mediante el libre y pleno consentimiento.

En la Declaración, además, se hace referencia al derecho de propiedad individual y colectiva, así como a no ser privado de ella de manera arbitraria (artículo 17º). Es claro que este artículo se refiere de esta forma a la propiedad para crear consenso entre la visión capitalista y socialista.

De los artículo 18º al 21º, se encuentran los derechos y libertades de carácter político, en virtud de que el artículo 18º, declara el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Es preciso señalar, que los países que fundan su sistema político en la religión no pueden admitir los valores establecidos en este artículo, de ahí que Arabia Saudí manifestara sus reservas.

Del mismo modo se proclama el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica (artículo 20º). Se reconoce el derecho a ocupar cargos públicos a las personas en sus países de origen; a participar en el gobierno directamente o por medio de representantes. Asimismo, se reconoce el derecho al sufragio universal e igual por voto secreto (artículo 21º). Evidentemente en países cuya forma de gobierno sea democrática.

A partir de los artículo 22º al 27º), se encuentra los derechos económicos, sociales (artículo 22 al 25) y culturales (artículo 26 y 27). Es dable señalar, que esta es la innovación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues antes de ella ninguna había tomado en cuenta estas clases

de derechos (por eso nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue la primera en el mundo en establecer los derechos sociales y, a su vez la Constitución de Weimar de 1919, la de establecer los derechos sociales y económicos en un país europeo).

Así, el artículo 22º, establece el derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales que se consideran indispensables a su dignidad. Se señala el derecho al trabajo, el cual se elegirá de forma libre y en condiciones equitativas. También se establece el derecho a un salario igual por trabajo igual (artículo 23º). Se establece el derecho al descanso (artículo 24º); el derecho a un nivel de vida adecuado en que se asegure a la persona y a su familia salud, bienestar, especialmente alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica (artículo 25º). Incluso en la maternidad y la infancia se prevé el derecho a igual protección social.

El artículo 26º, es relativo al derecho a la educación. También, toda persona tiene el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad, en el progreso científico y a gozar de las artes. Así como a la protección de los intereses morales y materiales en razón de la autoría de sus producciones científicas, literarias o artísticas (artículo 27º).

Finalmente, los artículos 28º al 30º, son considerados como aquellos que recogen las relaciones entre el individuo y la sociedad, ya que se expresa que toda persona tiene deberes con respecto a la comunidad; es en ella en donde desarrolla con libertad su personalidad (artículo 29º). Asimismo, se declara el derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades sean plenamente efectivos (artículo 28º). Por último, el artículo 30º, establece que bajo ninguna circunstancia se suprimirán los derechos y libertades que proclama la Declaración.

Es imprescindible hacer hincapié en el hecho de que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no es un instrumento jurídico vinculante para los Estados partes con la denominación de ser una “Declaración” se

circunscribe al hecho de ser un documento jurídico que se limita a hacer mención de los derechos universalmente reconocidos para todos los seres humanos, y esto nunca será garantía del goce pleno de ellos, ni de que solo esos derechos deban ser resguardados, ya que siempre está la posibilidad de añadir derechos a la lista de los derechos humanos.

1.4.4.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Otro de los instrumentos jurídicos que conforma la Carta Internacional de Derechos Humanos es el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, el cual fue aprobado el 16 de diciembre de 1966, mediante la Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General y entró en vigor el 23 de marzo de 1976, de acuerdo con lo que establece en su artículo 49.

Como ya se tiene conocimiento, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no es un instrumento jurídico vinculante. En el caso de los Pactos, estos sí vinculan a los Estados partes que se adhieren a él, por lo que, en este caso, el Pacto es la manera de obligarlos a velar por el cumplimiento y la defensa de los derechos consignados en el mismo.

El nombre de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, nos indica la clase de derechos previstos en este instrumento jurídico.

Los derechos civiles y políticos constituyen los llamados derechos de primera generación, en virtud de ser las primeras clases de derechos en positivizarse.

Se recordará que entre los primeros derechos que se exigían eran los de libertad de conciencia y libertad de culto religioso.

En esta misma línea, se comenzaron a reclamar otros derechos como el derecho a la vida, de expresión, de propiedad. Estos tipos de derechos se agruparon en los derechos civiles, debido a que se protege la libertad más íntima e individual de la persona como ciudadano frente al poder estatal.

En el caso de los derechos políticos se encuentra el derecho al sufragio, y la seguridad jurídica. Esta denominación se debe a que se relacionan estos derechos como los que hacen posible la participación del ciudadano con el gobierno.

A finales del siglo XVIII, las Declaraciones de Derechos del buen pueblo de Virginia y la de los derechos del Hombre y del Ciudadano se encargaron de reconocer y garantizar esos derechos, aunque en un plano nacional.

Después de esta breve referencia, es dable hacer énfasis en el hecho de la universalización de los derechos humanos con la Declaración de 1948, y que como medidas tomadas por parte de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, se previó la elaboración del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como el instrumento jurídico de cumplimiento obligatorio separado de los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales se contemplan en otro pacto, como se verá en el apartado subsecuente.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁵, consta de un preámbulo y seis partes.

En el preámbulo, se hacen algunas de las consideraciones relativas a la elaboración del Pacto, como son que de acuerdo con los principios de la Carta de las Naciones Unidas (libertad, paz, justicia, reconocimiento a la dignidad humana y de sus derechos iguales e inalienables), y la obligación impuesta a los Estados de respetar universal y efectivamente los derechos y libertades humanas, así como el respeto que el individuo debe dar a sus semejantes para lograr la consecución y observancia de los derechos reconocidos en el Pacto.

La Parte I (artículo 1º), es relativa al derecho de libre determinación de los pueblos así como al derecho de los mismos a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales. Estos dos derechos no se habían proclamado en la Declaración, porque todavía existían países colonizados por algunas

⁶⁵ *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, texto consultado en la página de Internet http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm

potencias. Pero el 14 de diciembre de 1960, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 1514 (XV), en la que se emite la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Y el 14 de diciembre de 1962, se aprobó el principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales mediante la Resolución 1803 (XVII).

En la Parte II del Pacto (artículos 2º al 5º), se establecen los compromisos o disposiciones generales referentes a respetar y garantizar el goce de estos derechos a todos los individuos que se encuentren en su territorio.

La Parte III (artículos 6º al 27º), regula los derechos civiles y políticos que ya han sido enunciados en la Declaración Universal, como el derecho a la vida (artículo 6º); prohibición de la tortura (artículo 7º); derecho a la libertad y a la seguridad (artículo 9º); garantías procesales (artículos 10º, 11º, 14º, 15º); derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia o domicilio (artículo 17º); derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión (artículo 18º); derecho de reunión pacífica (artículo 21º), y de asociación (artículo 22º). Además, se establece el derecho de protección a la familia (artículo 23º); el derecho que tiene todo niño a la seguridad y a una nacionalidad (artículo 24º); el derecho del individuo de participar en los asuntos públicos de su país (artículo 25º); la igualdad de todas las personas ante la ley (artículo 26º).

Asimismo, hace alusión a dos circunstancias no previstas en la Declaración que son la protección a las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas (artículo 27º) y la prohibición legal de todo tipo de propaganda a favor de la guerra, así como toda apología del odio nacional, racial o religiosos que pueda ser una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia (artículo 20º).

El hecho de reproducir y desglosar los derechos ya señalados en la Declaración se debe a que el Pacto, como ya se mencionó, es un documento jurídico que vincula a las partes y las constriñe a su cumplimiento (aunque con sus reservas), entonces el Pacto será un medio eficaz para que los

Estados que lo firmen se vean en la obligación de cumplir con las disposiciones internacionales.

En la Parte IV (artículos 28º al 45º), se regula la creación de un Comité de Derechos Humanos cuya función será la de recibir y examinar las comunicaciones en las que un Estado parte alegue a otro el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Pacto, siguiendo el procedimiento que establece para ello el artículo 41º; teniendo como complemento a él procedimiento del Protocolo Facultativo, al cual aludiremos en apartados posteriores.

La Parte V (artículos 46º y 47º), prevé las disposiciones relativas a la prohibición de dar una interpretación contraria a lo establecido por la Carta de las Naciones Unidas y en contra de los derechos inherentes de los pueblos a disfrutar y utilizar de manera plena y libre sus riquezas y recursos naturales.

Finalmente, en la Parte VI (artículos 48º al 53º), se establece las disposiciones concernientes a las formalidades que se han de seguir para la firma, adhesión, depósito, entre otras relativas al Pacto, por los Estados que pretendan formar parte de este instrumento jurídico.

1.4.4.4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Enmarcados en el contexto de la Carta Internacional de los Derechos Humanos, ahora vamos a referirnos a otro de sus instrumentos jurídicos, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, adoptado en la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966, en su Resolución 2200 A (XXI), entrando en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con su artículo 27º.

Los derechos económicos, sociales y culturales son considerados como los derechos de segunda generación. Con el antecedente de la positivación

de los derechos civiles y políticos es comprensible que no fuera suficiente el reconocimiento de estos, pues era con ellos no se resolvían los problemas sociales que se suscitaron de una manera más notoria. Ante estas circunstancias, se comenzó a plantear la necesidad de ampliar los derechos humanos con la inclusión de los derechos sociales. Así, derechos como al trabajo, o la constitución de sindicatos y a la seguridad social, se sumaron a la lista de las conquistas obtenidas a través de la lucha por su reconocimiento, primero en un plano nacional, para posteriormente ser reconocidos universalmente. Se le atribuye a esta lucha la influencia del Manifiesto Comunista de 1848, ya que concientizó a la clase obrera para que peleara por sus derechos.

Se hace hincapié, en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, fue la primera en el mundo en reconocer y garantizar los derechos sociales, y la Constitución de Weimar en adoptar los derechos sociales y económicos.

Así también, se logró plantear la necesidad del reconocimiento de los derechos culturales, (el derecho a la educación, el acceso a la cultura, etcétera), como aquellos a los que la persona tiene derecho con motivo de estar dotado de raciocinio, lo cual es inherente a su esencia humana.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶⁶, es otro de los instrumentos con carácter vinculante al cual pueden adherirse las naciones.

Este pacto consta de un preámbulo (el cual es idéntico al que contiene el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y consta de cinco partes en su contenido.

En la Parte I (artículo 1º), hace referencia, al igual que el Pacto relativo a los Derechos Civiles y Políticos, al derecho de libre determinación de los

⁶⁶ *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, texto consultado en la página de Internet http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ceschr_sp.htm

pueblos, así como al de disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales.

La Parte II (artículos 2º al 5º), alude a los compromisos que adquieren los Estados para adoptar las medidas necesarias que den plena efectividad a los derechos reconocidos en el Pacto, así como a asegurar a todos el goce de los mismos.

En cuanto a la Parte III (artículos 6º al 15º), se establecen y desglosan los derechos económicos, sociales y culturales previstos en la Declaración, por ejemplo, el derecho al trabajo y las medidas para promoverlo; a la sindicalización, incluso a unirse a organizaciones internacionales; el derecho a la seguridad social y el derecho a un nivel de vida adecuado para todos.

Inclusive se reconoce como derecho fundamental de toda persona el de ser protegida contra el hambre, adoptándose para ello las medidas requeridas. Así como el derecho a disfrutar a la salud física y mental (artículos 11º y 12º).

También se retoma el derecho a la educación primaria gratuita (artículo 13º) y el derecho a participar a una vida cultural y científica (artículo 15º).

En su Parte IV (artículo 16º al 25º), el Pacto establece la obligatoriedad para los Estados parte de presentar un informe al Secretario de las Naciones Unidas, en el cual se especifiquen las medidas adoptadas para la efectividad del Pacto o en su caso de los motivos por los cuales no los han podido realizar.

Finalmente la Parte V (artículos 26º al 31º), se refiere a las disposiciones de forma que deben realizarse en la firma, adhesión, ratificación, entre otras.

1.4.4.5 Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, fue adoptado el 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General

de la ONU en su Resolución 2200 A (XXI); entró en vigor el 23 de marzo de 1976, de conformidad con su artículo 9º.

Este Protocolo es un complemento a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas a las facultades del Comité de Derechos Humanos.

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁷, se conforma de su preámbulo y 14 artículos.

De manera expresa, el Protocolo alude en el preámbulo a la finalidad con la que se creó este instrumento, al señalar que para asegurar el mejor logro de los propósitos del Pacto, así como la aplicación de sus disposiciones normativas referentes al Comité, para que este reciba y considere las comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones a alguno de los derechos que se enuncian en el Pacto, se ha convenido en la creación del Protocolo.

A lo largo de sus 14 artículos, se establece la forma en que ha de proceder el Comité de Derechos Humanos (creado por el Pacto), en la tramitación de las comunicaciones de los individuos que aleguen una violación de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. Se hace la aclaración acerca de que sólo se podrán recibir y tramitar dichas comunicaciones solo si los Estados involucrados son Estados partes en el Protocolo, ya que al formar parte de él, se reconoce expresamente la competencia del Comité para recibir y considerar las comunicaciones.

También se prevén las formalidades relativas a la firma, ratificación y adhesión entre otras, del Protocolo.

Es menester señalar, que para un Estado parte en el Pacto no es obligatorio el reconocimiento de la competencia del Comité, motivo por el cual la aceptación del Protocolo, como muchos otros instrumentos jurídicos,

⁶⁷ *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, texto consultado en la página de Internet http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_opt_sp.htm

es voluntaria para cualquier nación, pero una vez que se haya convenido en ser parte de él, están obligados a cumplirlo.

1.4.4.6 Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte

Finalmente, el Segundo *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte*, fue aprobado por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1989, mediante su Resolución 44/128.

Este Segundo Protocolo Facultativo⁶⁸, consta del preámbulo y 11 artículos, mediante los cuales se afirma que la abolición de la pena de muerte es un factor que contribuye a elevar la dignidad humana, y asimismo, se avanza de manera progresiva en materia de derechos humanos. Además, se alude al artículo 3º, de la Declaración y al artículo 6º, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los cuales se establece el derecho a la vida para todo individuo. En la afirmación de este derecho humano, se creó el Segundo Protocolo Facultativo, para obligar a los Estados parte del mismo a no llevar a cabo ejecuciones de personas en su jurisdicción y para que tomen las medidas necesarias para abolir la pena de muerte.

La única reserva que se admite en este Segundo Protocolo, es aquella que se formule al momento de ratificar o adherirse a él, en la que se prevea la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra, como consecuencia de una condena por delito grave de carácter militar.

En general, el Segundo Protocolo establece disposiciones que se aplicarán en carácter de disposiciones adicionales al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En esta tesitura, el Segundo Protocolo queda abierto a la firma de cualquier Estado que sea parte en el Pacto.

⁶⁸ *Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte*, texto consultado en la página de Internet http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_opt2_sp.htm

Hay un dato que es importante señalar, referente a la afirmación que hace en el preámbulo, el hecho de que con la abolición de la pena de muerte se contribuye a elevar la dignidad humana y a desarrollar progresivamente los derechos humanos, esto último es significativo, es con el transcurso del tiempo lo que se ha buscado y seguirá buscándose es aumentar la lista de los derechos que deben ser protegidos y garantizados a las personas. Eso es lo que significa el desarrollo progresivo, buscar que sean más los derechos humanos, no reducirlos.

CAPÍTULO II

Definición conceptual

2.1 Definición de derechos humanos

En el capítulo anterior se alude, de manera general, a la trayectoria histórica del surgimiento y positivación de lo que hoy denominamos derechos humanos. Y sin embargo, ¿qué debemos entender por derechos humanos?

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, no define lo que son los derechos humanos, únicamente se limita a enunciarlos, como consecuencia los doctrinarios han intentado proporcionar definiciones que puedan considerarse válidas universalmente para entender lo que son los derechos humanos, a pesar de esto, aún se considera un problema el poder definirlos, pues siempre se toman en cuenta diversos factores ya sean morales, sociales, políticos, económicos o jurídicos, los cuales varían en cada Estado, e incluso llegan a ser contradictorios, dependiendo de la sociedad de que se trate. No está de más recordar que para determinar cuáles derechos debían incluirse en la Declaración se produjo un largo debate.

Asimismo, la definición que diversos autores proporcionan sobre el concepto derechos humanos, depende de la corriente filosófico-jurídica a la que pertenezcan.

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU, proporciona en su página de Internet una definición de lo que son los derechos humanos para ese organismo internacional, y señala que

...son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos

derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.¹

En esta definición encontramos expresiones como “derechos inherentes” a los “seres humanos”, en esto no hay discusión, pues todos los autores coinciden en ello. En la segunda parte de la misma definición se habla del goce de esos derechos sin discriminación de ningún tipo; en este caso más que ser parte de una definición, es una regla para la aplicación y disfrute de los derechos, tal y como lo indica en todos sus artículos la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En la parte final, se menciona que son derechos “interrelacionados, interdependientes e indivisibles”, las cuales son algunas de las características que se les atribuyen a los derechos humanos, ya que se considera que todos los derechos guardan estrecha relación entre sí, y sin el goce de unos no pueden disfrutarse de otros, por lo tanto no es posible separarlos.

En virtud de lo antes señalado, no se puede afirmar que lo anterior sea una clara definición de lo que son los derechos humanos.

Por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México, define a los derechos humanos como

...el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.²

¹ La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), de la ONU, página de Internet <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, página de Internet: <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>

En este caso, los términos sobresalientes son “conjunto de prerrogativas”, las cuales son “inherentes a la naturaleza de la persona”. En un primer momento, esto nos indicaría que se refiere a lo que se ha denominado Derecho Natural, pues se habla de la inherencia de esas facultades que posee la “persona” por su condición de ser humano. Pero la utilización de un término creado por el derecho, como lo es el de “persona”, determina que se busca más un fundamento iuspositivista que iusnaturalista, pues esto se puede afirmar con la parte final de la definición antes citada, en la que se menciona “el desarrollo integral del individuo” como miembro de una “sociedad jurídicamente organizada”. Termina señalando que esos derechos humanos los vamos a encontrar en la “Constitución y en las leyes”, es decir, que deber ser derecho positivo para que puedan ser reconocidos y garantizar su protección, el hecho de encontrarse en las leyes implica el reconocimiento de estos derechos por parte del Estado.

Resulta complicado emitir una propuesta de definición de lo que son los derechos sin recibir crítica alguna. Sin embargo, Se puede considerar los elementos comunes que llegan a formar parte de las definiciones proporcionadas por distintos doctrinarios, verbigracia, los de dignidad, ser humano, limitantes al poder público, protección de los valores o de bienes jurídicos tutelados, entre otros.

Si se toma en cuenta lo anterior, es dable proponer una definición que desde nuestra perspectiva describa lo que son los derechos humanos.

En esta tesitura, se puede afirmar que se denominan derechos humanos al conjunto de valores y/o prerrogativas inherentes a la naturaleza del ser humano, los cuales tienen su fundamento en la dignidad humana, mismos que son susceptibles de ser reconocidos y protegidos por los Estados a través de las leyes, contra los actos de autoridad en el ejercicio del poder público y así garantizar el desarrollo del hombre en sociedad.

Estos derechos humanos son inalienables, pues están ligados a la esencia del ser humano; son universales porque existen en todas las naciones con independencia del reconocimiento que estas les otorguen.

Derivado de la definición anterior, es necesario aclarar que el término de “dignidad humana” se considera como fundamento de los derechos humanos porque la citada acepción significa en este caso

“...la superioridad o la importancia que corresponde a un ser, independientemente de la forma en que este se comporte. Y así, cuando se habla en general de la dignidad de la persona humana, no se piensa tan sólo en el valor de los hombres que actúan rectamente, sino en que todo hombre, por el hecho de ser una persona, tiene una categoría superior a la de cualquier ser irracional...”³

Es decir, que debido a la racionalidad del ser humano, es que se sabe que existe un orden superior que fundamenta y da origen a los derechos humanos.

Y por ese motivo, no se considera que sea un error el sostener que la base de los derechos humanos sea la dignidad de la persona, tal y como lo afirmó el autor Carlos Ignacio Massini⁴, quien manifiesta que al hacerlo así, significaría que ignoramos que hay otro punto de referencia, como lo es el de fundarlos en un orden o ley natural, ya que al final se acepta que es de esta forma. Así que al fundar los derechos humanos en la dignidad humana los basamos en la ley o derecho natural.

³ **Santo Tomás**. *Suma Theologiae*. I, q. 29, a. 3, C. Citado por Mauricio Beuchot. *Filosofía y derechos humanos. (Los derechos humanos y su fundamentación filosófica)*. Siglo veintiuno editores. 5ª edición. México. 2004. pág. 57.

⁴ Véase **Massini**, Carlos Ignacio. *El derecho, los derechos humanos y el valor del derecho*. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1987. págs. 140-145.

2.1.1 Concepto filosófico de derechos humanos

En el ámbito filosófico los derechos humanos son comúnmente denominados como derechos naturales o derechos fundamentales del hombre. Esto se debe a que son considerados como derechos que son anteriores a la existencia del Estado no es necesario que se les reconozca a través de las leyes para saber que existen, ya que no todos son reconocidos y protegidos so pretexto de no ser compatibles con los sistemas políticos, jurídicos e incluso religiosos de algunos Estados.

Son denominados derechos fundamentales porque se consideran como básicos para el desarrollo del hombre dentro de la sociedad, es decir que pueda gozar de las garantías más esenciales y así evitar limitación de la actuación del hombre.

Es dable señalar, que tal y como lo indica el maestro Luis Recaséns Siches, al emplear el término derecho ligado a lo que se denomina derechos fundamentales del hombre o derechos del hombre, está referido no a una norma positiva y al nombrarlo así "...Se piensa en una exigencia ideal, la cual es formulada verbalmente diciendo "todos los hombres tiene el derecho –por ejemplo– a la libertad de conciencia",..."⁵ Por la simple razón de que su naturaleza así se lo exige y no porque se trate de una norma sancionada por el Estado.

Así, se puede señalar también, que desde la perspectiva filosófica, los derechos humanos conocidos como derechos naturales o derechos fundamentales del hombre, son un conjunto de valores que al ser sancionados se convierten en derecho vigente, es decir, son la esencia de la norma jurídica.

En este sentido, la estimativa o axiología jurídica es la que se encarga de estudiar los valores y así darle una explicación a lo que constituye el motivo o

⁵ **Recaséns Siches**, Luis. *Teoría General de Filosofía del Derecho*. Editorial Porrúa. 17ª edición. México. 2003. pág. 552.

razón de la existencia de las normas jurídicas sin entrar en la eterna discusión entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo.

En esta tesitura, se hablaría de los valores que deben ser protegidos por el Estado, y debido a su importancia, sin ellos el hombre no podría convivir en sociedad y el Estado se convertiría en un Estado totalitario.

Considerando lo anterior, entonces también es posible ver como valores a los derechos humanos o naturales, ya que finalmente son la esencia del Derecho y el Estado debe procurar su protección.

2.1.2 Concepto jurídico de derechos humanos

Desde el punto de vista jurídico, el término derechos humanos es utilizado "...para designar una categoría específica de normas jurídicas. Designa una especie particular dentro del género *derecho*."⁶

Así, la corriente iuspositivista considera a los derechos humanos como una clase de normas jurídicas que son sancionadas por el Estado para proteger al ser humano frente a los actos de autoridad en el ejercicio del poder público, y así garantizar el pleno desarrollo del hombre dentro de una sociedad.

Desde este punto de vista, solo se consideran dentro de los derechos humanos aquellos que se encuentren en una ley positiva vigente y sólo de esta manera es posible otorgarlos a las personas.

Asimismo, se considera que solo es dable la existencia de un derecho humano si este se encuentra reconocido por el Estado, mediante su positivación, pues de lo contrario, no podrá garantizar su protección ni alegarse la existencia de ese derecho.

Visto desde ésta perspectiva, el Estado sería el único que podría decidir que derecho otorgar y cual no, lo que ocasionaría un uso indiscriminado del

⁶ **Arévalo Álvarez**, Luis Ernesto. *El concepto jurídico y la génesis de los derechos humanos*. Editorial Universidad Iberoamericana Cd. De México. 2ª edición. México. 2001. pág. 37.

poder público y esto conllevaría a la eliminación gradual de facultades que han sido otorgadas a través de las leyes.

Por tal motivo, no es posible afirmar que el fundamento de los derechos humanos radica en ser derecho positivo, pues de ser así, se podrían modificar de manera negativa al arbitrio del legislador.

Es cierto que para que la protección y reconocimiento de los derechos es necesario que sean sancionados por las leyes, ya que su fundamento tiene que ser algo más allá que la simple norma jurídica, como es la dignidad humana.

En esta tesitura, es dable señalar, que los derechos humanos son denominados así para designar a una clase especial de derechos que posee el hombre por su esencia humana, son inherentes, inalienables y universales, los cuales son indispensables para que se pueda desarrollar en sociedad. Asimismo, para que el hombre pueda exigir su protección, es necesario que sean sancionados en leyes, para que el Estado los reconozca. Estos derechos pueden aumentar pero no disminuir.

De esta forma, es como se ha llegado a la creación de los instrumentos jurídicos internacionales, los cuales están destinados a reconocer la existencia de cierta clase de derechos que deben protegerse y reconocerse por cada uno de los Estados y así garantizarle al ser humano su condición.

Además del iuspositivismo, existen otras posturas, como la utilitarista, que conciben a los derechos humanos desde un punto de vista contrario al del iusnaturalismo.

Los principales exponentes de utilitarismo son John Stuart Mill y Jeremy Bentham. Este último afirmaba que los derechos no pueden fundamentarse en un derecho natural porque estos son producto de la convivencia en sociedad y su existencia se justifica por el principio de utilidad. Para John Stuart Mill los derechos son reglas que sirven para alcanzar la felicidad del mayor número de personas, que es la finalidad de la sociedad.

En este sentido, sería posible la transgresión de los derechos humanos de algunas personas en nombre de la mayoría, por lo que tampoco es posible aseverar que pueda fundamentarse a los derechos humanos desde esta teoría, ya que se basa en el principio de utilidad, esto es, que sería factible no aceptar ciertos derechos o eliminarlos so pretexto de que impiden el logro de la felicidad de la mayoría.

2.2 Características de los derechos humanos

Como se ha señalado en apartados ulteriores, los derechos humanos constituyen una categoría especial de prerrogativas cuya base es la dignidad humana. Asimismo, se ha mencionado que el titular de estos derechos es el hombre y que le son atribuidos por la sola razón de su esencia humana.

Derivado de lo anterior, es menester indicar, que innumerables doctrinarios han expuesto las características, que a su consideración, les son atribuibles a los derechos. Hay quienes señalan que sus características principales son la inherencia, la inalienabilidad y la imprescriptibilidad. Para nosotros, estas tres cualidades están enfocadas principalmente al hecho de que a los derechos humanos se les denomine también derechos naturales, ya que la inherencia alude a que los derechos son humanos porque esa es la esencia de las personas, y van unidos estos derechos a la esencia de la misma. Es imposible arrebatarse a una persona su esencia humana.

Se consideran inalienables porque no es posible renunciar a ellos, la persona nace teniéndolos por la simple y sencilla razón de que pertenece al género humano. Por lo tanto, no es lícito decir vendo o regalo o no quiero mis derechos humanos, porque no queda al arbitrio de nadie el decidir si se separa de ellos o no.

La imprescriptibilidad, aunque es un término jurídico, se puede decir que se refiere a que no es posible que un derecho humano deje de estar vigente

por el transcurso del tiempo, al contrario, los derechos humanos siempre han existido y seguirán existiendo mientras no desaparezca la especie humana.

Así también, diversos autores enumeran otras características, las cuales, a nuestra consideración, algunas están relacionadas con el hecho de que los derechos humanos hayan sido sancionados por los Estados, esto es, que formen parte del derecho positivo.

En esta tesitura, se encuentran autores que señalan distintas características, mismas que en ocasiones llegan a ser similares o que se interrelacionan.

El autor Carlos Quintana Roldán⁷, señala las características de Generalidad, Imprescriptibilidad, Intransferibilidad y Permanencia.

Asimismo, nos menciona que para el autor Santiago Nino, las características fundamentales de los derechos humanos son las de universalidad, incondicionalidad e inalienabilidad.

En estos casos, como ya señalamos en párrafos anteriores, las características de inalienabilidad e imprescriptibilidad tienen más relación con la esencia del ser humano con la positivación de estos derechos.

El autor Pedro Nikken⁸, ex presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala que el atributo principal de los derechos humanos es la inherencia y que de ella derivan la universalidad, irreversibilidad, transnacionalidad y progresividad, como consecuencia lógica.

En todo, caso, estas son cualidades o características atribuibles a los derechos humanos, en razón de su esencia, motivo por el cual tomamos como base estas cualidades para explicar todas las características mencionadas en párrafos anteriores, resaltando que no es que se considere

⁷ Véase **Quintana Roldán**, Carlos F.; Sabido Peniche, Norma D. *Derechos humanos*. Editorial Porrúa. 2ª edición. México. 2001. págs. 22-23.

⁸ Véase **González Volio**, Lorena (compiladora). *Antología básica en derechos humanos*. IIDH. San José de Costa Rica. 1994. O el extracto del capítulo El concepto de derechos humanos, por Pedro Nikken en la página de Internet: http://www.fongdcam.org/manuales/derechoshumanos/datos/docs/Punto%202%20Articulos%20y%20Documentos%20de%20referencia/2.1%20DEFINICIONES%20%20TEORIAS%20CARACTERISTICAS/2.1.11%20El%20concepto%20de%20ddhh_Nikken.pdf

una aportación más sobresaliente en comparación con otra, sino que se eligieron las señaladas por el autor, Pedro Nikken porque se piensa que es posible incorporar las demás a éstas, y así lograr unificar los criterios doctrinarios.

Finalmente, hay que hacer hincapié en una cuestión, y es que todas las características que les atribuyen a los derechos humanos tienen como finalidad resaltar su importancia, así como fortalecer su existencia en cada nación y lograr el reconocimiento de ellos por parte de todos los países.

2.2.1 La universalidad

La característica de la universalidad de los derechos, es una de las más comunes entre los doctrinarios y al mismo tiempo, nos atrevemos a decir, una de las más cuestionadas.

El término universalidad proviene de la voz universal que significa: “1. Que comprende o es común a todos en su especie. 2. Que lo comprende todo en la especie de que se habla. 3. Que pertenece o se extiende a todo el mundo, a todos los países, a todos los tiempos.”⁹

En este sentido, la universalidad de los derechos humanos alude a que se otorgan a todas las personas sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión y opinión política (tal y como se menciona en la Declaración Universal de los Derechos Humanos). Esto es, que al ser inherentes a la esencia humana, como consecuencia se otorgan de manera general a todos los seres humanos del planeta y no pueden negársele a ninguna persona por ningún motivo.

Al término de universalidad se puede equipararle el de Generalidad, ya que refiere que se deben otorgar a todas las personas por igual, principalmente dentro del mismo Estado, en el cual no puede privarse a un

⁹ Voz universal. *Diccionario Enciclopédico Norma Castell*. Editorial Norma. España. 1985. pág. 1410.

connacional de sus derechos so pretexto de sus creencias religiosas, o por pertenecer a un grupo étnico, o cualquier otra excusa. Asimismo, hace alusión a que estos derechos se otorgan a todos los habitantes del planeta entero.

A pesar de lo anterior, como no todas las naciones reconocen los mismos derechos, no es posible realizar el ideal de universalidad de los derechos humanos, ya que en la vida cotidiana no se ve reflejado el goce de los mismos por toda la humanidad.

2.2.2. La irreversibilidad

La característica de irreversibilidad de los derechos humanos puede estar en cierta forma, asociada con la de imprescriptibilidad.

La irreversibilidad hace alusión a que no es posible dar marcha atrás cuando un derecho humano ha sido reconocido, ya que sería dejar al arbitrio del Estado la positivación de un derecho que hoy reconociera y el día de mañana decidiera desaparecer de las leyes. Por eso se considera que la imprescriptibilidad está ligada a la irreversibilidad, ya que al no depender su existencia de su positivación, una vez que un derecho ha sido reconocido por un Estado, su validez y vigencia es indefinida, ya que no es dable sugerir que en algunas ocasiones se otorguen y en otras circunstancias no, o que por el simple transcurso del tiempo dejen de tener vigencia.

Otra característica asociada a la irreversibilidad es la incondicionalidad, ya que no es posible imponer a la aplicación y vigencia del goce de un derecho, condiciones determinadas que sugieran a quienes se les otorgan los derechos y a quienes no, o el hecho de que en una determinada región de un país se apliquen y en otra región no, cuando un Estado ha reconocido la existencia de un derecho humano.

Así, el carácter irreversible de los derechos humanos favorece su permanencia dentro de la legislación.

2.2.3 La transnacionalidad

El carácter transnacional de los derechos humanos se refiere a la internacionalización de los derechos humanos, los cuales se otorgan sin hacer distinción en cuanto a la nacionalidad de una persona, ya que esta solo es un atributo de la misma que el derecho le otorga.

En este tenor, no es dable alegar que a un extranjero no se le deben reconocer sus derechos fundamentales en virtud de su nacionalidad, al contrario, debe beneficiarse de los logros obtenidos en otros países, ya que las únicas diferencia entre los hombres son las que crean las sociedades siendo que en el fondo todos somos iguales por formar parte del género humano y por tal motivo tenemos el derecho de ser respetados en nuestra dignidad.

Así, los derechos humanos han logrado atravesar las fronteras, situándose en un nivel por encima de las leyes nacionales, con la creación de Tratados, Convenciones, Pactos y los organismos internacionales encargados de vigilar el cumplimiento de aquellos y así garantizar la efectiva protección y el reconocimiento de esos derechos tan anhelados por la humanidad.

2.2.4 La progresividad

La progresividad es otra característica de los derechos humanos relacionada con su reconocimiento por parte de los Estados.

En virtud de que la existencia de los derechos humanos no depende de su positivación, y sí que estos derechos existen por causa del ser humano y el positivizarlos es una circunstancia ligada a la organización jurídica de los Estados, la progresividad hace alusión al incremento de la lista de los derechos que han sido reconocidos y por tanto puede exigirse su protección y respeto.

En esta tesitura, es dable afirmar que el hecho de que los derechos fundamentales sean progresivos, atiende también al carácter irreversible de los mismos, y siempre que un derecho se reconozca por las leyes es inaceptable que se elimine con posterioridad y esto permite que cada vez aumenten los derechos humanos reconocidos por los Estados.

2.3. Fundamentación filosófica de los derechos humanos

Como estudiamos en el capítulo anterior, la trayectoria hacia el reconocimiento de los derechos humanos ha sido un camino difícil, pues tuvieron que transcurrir siglos para conseguir que se les diera importancia a nivel mundial. Lo que propició esto fueron las aportaciones teóricas que se llevaron a cabo en las diversas etapas de la historia.

En este orden de ideas, es menester señalar, que la fundamentación filosófica juega un papel importante en la explicación del surgimiento y significado de lo que son los derechos humanos, pues aquella es la que da el sustento para lograr la defensa y asegurar la permanencia de estos derechos frente al poder público.

Existen varias corrientes filosóficas que pretenden fijar posturas absolutas acerca del sustento de los derechos humanos, pero son dos las más conocidas, principalmente por la pugna que hay entre ellas por anteponerse una sobre otra, son la corriente iuspositivista y la corriente iusnaturalista.

En primer lugar, se debe tener claro que el hecho de darle una fundamentación a los derechos humanos atiende a la necesidad de explicar el por qué de su existencia, su importancia y sobre todo de donde emanan estos derechos. Así el iuspositivismo y el iusnaturalismo pretenden dar esas explicaciones, pero desde perspectivas distintas.

En el caso del iuspositivismo, esta corriente plantea que el origen y fundamento de los derechos humanos emana del acto legislativo, esto es, que los derechos humanos surgen cuando el Estado decide positivizarlos

mediante la creación de leyes en las que se les incluyan por lo que esa ley será el fundamento para exigir el respeto y protección de los mismo frente al poder público. En estas circunstancias, no puede exigirse al Estado el respeto de unos supuestos derechos que no se encuentren en la ley, pues dentro de esta corriente filosófica no se le considera como un derecho humano.

Asimismo, "...eso implica que ese gobernante o legislador puede despositivarlos, privarlos de ese único sostén que tenían..."¹⁰ Y por lo tanto, esto significa que pueden desaparecer, lo que sería incongruente con las características de irreversibilidad y progresividad de los derechos humanos, a las que aludimos en apartados ulteriores.

En esta tesitura, desde nuestra perspectiva, resulta inaceptable esta postura, pues no se puede hacer depender la existencia y permanencia de los derechos humanos del arbitrio de quienes detentan el poder público, pues es un retroceso en los logros de quienes han luchado a lo largo de la historia por conseguir mejores condiciones de vida para la humanidad frente a las instituciones y el gobierno, quien necesariamente requiere de un freno a su actuar que no tenga su fundamento en el ejercicio del poder público.

Ahora, en el caso del iusnaturalismo, este basa la existencia de los derechos humanos en la naturaleza humana, ya que para los partidarios de esta corriente, el hombre posee facultades que son inherentes a su esencia humana, y no puede renunciar a ellas. Esos derechos existen por y para la especie humana, y están por encima de cualquier gobierno, se positivicen para saber que los poseemos, ya que su origen es el ser humano en sí mismo.

En esta tesitura, es dable señalar, que para el iusnaturalismo los derechos humanos, denominados también derechos naturales, forman parte de la esencia del ser humano, devienen de su naturaleza por lo cual es

¹⁰ **Beuchot Puente**, Mauricio. *Los derechos humanos y su fundamentación filosófica*. Editorial Cuadernos de Fe y Cultura Universidad Iberoamericana. Biblioteca Francisco Xavier Clavijero. 2ª edición. México. 2002. pág. 17.

imposible hacer depender su existencia de circunstancias ajenas a la vida humana, y todos los hombres nacen teniendo estos derechos, por lo que no tienen un lapso de vigencia, sino que se prolongan en el tiempo. Pues, "...si no están reconocidos en un ordenamiento jurídico de forma efectiva, antes o después van a ser reclamados y exigidos."¹¹ Ya que sabemos y estamos conscientes de que existen.

Una vez que se ha explicado de manera general las dos posturas (la iusnaturalista y la iuspositivista), se debe señalar expresamente, cual consideramos que apoya nuestras ideas, y en tal virtud, la corriente iusnaturalista es la que se considera fundamenta lo que son los derechos humanos, pues si bien es cierto que los derechos humanos tienen su efectiva protección mediante las leyes que para tal efecto se promulgan, también es cierto que no se puede afirmar que su existencia se funda en una ley como acto legislativo, ya que sería como decir que el gobernante es quien otorga los derechos humanos mediante la expedición de la ley, y que él decidirá hasta cuándo tendrá vigencia la misma.

En cambio, al fundar los derechos humanos en la esencia o naturaleza humana, es fundarlos en su dignidad, es reconocer que esos derechos son anteriores a la existencia de las sociedades y que le pertenecen al hombre desde que nace y no puede separarse de ellos porque no puede negar su esencia, por lo tanto no tienen vigencia, pues se encuentran en todo tiempo y lugar.

El hecho de que los derechos humanos tengan su efectiva protección y reconocimiento por parte del Estado, a través de las normas jurídicas, no significa que sea su fundamento, en todo caso, es solo una consecuencia lógica debido a que al saber que se tiene ese derecho, exijamos que se respeten mediante las instituciones jurídicas y políticas que se han creado a lo largo del tiempo para cumplir con ese propósito.

¹¹ **Labrada Rubio**, Valle. *Introducción a la teoría de los derechos humanos: Fundamento. Historia. Declaración Universal de 10 de diciembre de 1948.* Editorial Civitas. España. 1998. pág. 59.

2.4. Distintas denominaciones

La razón por la cual al término derechos humanos se le han dado diferentes denominaciones, es por la diversidad de corrientes filosóficas que pretenden explicarlos. Así, la denominación que se les dé va a depender de la postura que se adopte.

Esto surge porque hay varios autores (verbigracia Castán Tobeñas), que consideran que el término derechos humanos es redundante, pues afirman que todos los derechos son creados por y para el hombre.

La realidad, es que al utilizar la expresión derechos humanos "...se hace con la pretensión de resaltar que se está hablando de unos derechos cuyo reconocimiento y protección no puede depender de la arbitraria decisión del gobernante en turno."¹² Esto es, se trata de distinguir cierto grupo de derechos que pertenecen al hombre por su esencia y que el Estado, por circunstancias históricas, políticas y sociales, se ve obligado a garantizar su protección y reconocerlos mediante las leyes, sin que por ello su existencia se deba a la norma jurídica.

En este orden de ideas, los derechos humanos tienen un sentido diferente al que regula los actos diarios en sociedad (actos comerciales, civiles, penales, etcétera), son los derechos que pertenecen al hombre y por tal motivo se ha buscado darles un sustento teórico, y como consecuencia, surgen distintas expresiones para referirse a ellos. A continuación, aludiremos a algunas de ellas.

- Derechos naturales

La expresión derechos naturales se considera que está vinculada a la corriente iusnaturalista. Y en este sentido, son el conjunto de derechos que

¹² **Castro Cid**, Benito de. (Coordinador). *Introducción al Estudio de los Derechos Humanos*. Editorial Universitas. Reimpresión de la primera edición. España. 2004. pág. 104.

son inherentes a la naturaleza humana y que son anteriores al Estado, por lo que su existencia no depende de la norma jurídica.

- Derechos innatos

El término derechos innatos va muy ligado al de derechos naturales, ya que aquellos se refieren a que "...nacen con el hombre y se usaron para contraponerlos a los derechos adquiridos o derivados."¹³ Esto quiere decir, que son derechos que surgen con el hombre y se extinguen con él, porque son inherentes a su naturaleza y no se puede desligar de ellos, lo único que se requiere es que el Estado los reconozca y garantice a través de las leyes.

- Derechos fundamentales

La expresión derechos fundamentales hace alusión no solo a la existencia de derechos que son necesarios para el hombre y que le pertenecen por su esencia humana, y también a que son derechos que encontramos en las Constituciones de diversos países, tal y como lo afirma Gregorio Peces-Barba, al indicar que la denominación de derechos fundamentales "Puede abarcar las dos dimensiones en las que aparecen los derechos, sin incurrir en los reduccionismos iusnaturalista o positivista. Los derechos fundamentales expresan tanto una moralidad básica como una juridicidad básica."¹⁴ Por lo cual, esta cuenta con una dualidad en su significado y fundamento.

¹³ **Chávez López**, Alfonso. *Los derechos humanos, el ombudman y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: una visión global*. Editorial Universidad Autónoma del Estado de México. México. 2005. págs. 18.

¹⁴ **Peces-Barba Martínez**, Gregorio. *Lecciones de derechos fundamentales*. Editorial Dykinson. Madrid. 2004. pág. 28.

- Derechos públicos subjetivos

Se denomina derechos públicos subjetivos a "...las facultades que el derecho objetivo da al gobernado, para exigir el cumplimiento o respeto de sus derechos humanos."¹⁵

En este sentido, es dable señalar, que esta terminología proviene de la corriente iuspositivista, puesto que los considera como un medio que otorga la norma jurídica para defenderse y no como los derechos humanos en sí.

- Libertades públicas

La expresión libertades públicas explica a los derechos humanos desde la perspectiva del Estado liberal de Derecho, ya que no enmarca a todos los derechos humanos, que aluden principalmente a los derechos de libertad, mismos que han sido garantizados por medio de leyes.

Desde esta perspectiva es poco factible utilizar esta expresión, pues no se refiere a lo que se pretende aludir con la acepción derechos humanos, sino al margen de libertad que otorga el Estado.

- Derechos morales

El término derechos morales es poco común entre la sociedad, pues fue utilizado por la doctrina anglosajona en la segunda mitad del siglo XX, para intentar explicar los derechos humanos desde un punto de vista ético y no jurídico.

Con la expresión derechos morales se pretende señalar que existen un conjunto de valores supeditados al Estado y cuya presencia no depende de

¹⁵ **Herrera Ortíz**, Margarita. *Manual de derechos humanos*. Editorial Porrúa. 4ª edición. México. 2003. pág. 18.

las leyes, pues la creación de estas es una consecuencia de la exigencia de que sean reconocidos por el Estado.

Se hace hincapié en que esta denominación no es muy utilizada, además de que se considera que sus bases doctrinales son semejantes o que parten de la corriente del iusnaturalismo.

- Garantías individuales

El nombre de garantías individuales está relacionado con el de derechos públicos subjetivos, ya que esta denominación deviene del campo del Derecho. Esta se explica desde el punto de vista jurídico y argumenta que son normas o reglas de jurídicas que están destinadas a proteger las facultades o prerrogativas más esenciales del individuo y las cuales se encuentran en las Constituciones.

Es menester señalar, que en México en el Capítulo I de la Constitución Política se contiene a las Garantías Individuales, y se le denomina así, las cuales son los derechos humanos que han sido positivizados en nuestro país.

Una vez que hemos repasado someramente las denominaciones más común es con que se conoce también a los derechos humanos, es dable mencionar, que dependiendo del punto de vista que consideremos, todas son válidas, pues reflejan la opinión de los diversos doctrinarios.

Cada una de las expresiones que se utilizan tienen como propósito aludir a los derechos humanos, pues sabemos que se refieren a esas prerrogativas que nos pertenecen como seres humanos que somos, y en ese sentido no importa como se les nombre, pero doctrinalmente, dependiendo de cualelijamos utilizar, significa que se está adhiriendo a una postura determinada.

En este orden de ideas, se debe indicar que los términos que le son afines al de derechos humanos, son los de derechos naturales, derechos innatos y derechos fundamentales, pues son los que aluden al fundamento y origen de

los derechos humanos. Incluso el término de derechos morales entra en este grupo, y a pesar de abordarlos desde un punto de vista ético, en esencia se les atribuyen el mismo origen que el iusnaturalismo.

CAPÍTULO III

México y los derechos humanos

3.1 Los derechos humanos en las Constituciones Mexicanas

Después de tres siglos de colonización española, en la Nueva España se inicia el movimiento de la lucha por la Independencia el 15 de septiembre de 1810, movimiento que culminó once años después con la firma de los Tratados de Córdoba en agosto de 1821, y con ello se logra la independencia de la hasta entonces Nueva España, de la corona española dando lugar al nacimiento de una nueva nación.

A partir del año de 1681, tuvo vigencia en la Nueva España un ordenamiento legal promulgado por el rey Carlos II, denominado Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, que era el compendio de las diversas disposiciones que habían regido en la colonia española y que tenían como objetivo principal proteger a los indígenas de los maltratos que sufrían por parte de los españoles.

Fueron precisamente las desigualdades sociales existentes entre los criollos y mestizos con los españoles, y los malos tratos que estos les daban a los indígenas, los motivos que dan origen al movimiento independentista de la Nueva España.

Así, el 15 de septiembre de 1810, al ser descubierta la conjura del movimiento por la independencia de la Nueva España, se inicia la rebelión, liderada por el cura Don Miguel Hidalgo y Costilla, Ignacio Allende; sin olvidar el apoyo que Doña Josefa Ortiz de Domínguez y el Corregidor dieron al inicio del movimiento.

Dos años después de haberse iniciado la lucha por la independencia, se promulga el 19 de marzo de 1812, la Constitución Política de la Monarquía Española, conocida coloquialmente como la Constitución de Cádiz. En la

Nueva España esta Constitución tuvo vigencia a partir del 30 de septiembre de 1812. No contenía ninguna declaración de derechos, pero es dable señalar, que es posible apreciar artículos a lo largo del texto constitucional, que en el fondo pueden considerarse como derechos humanos, con sus limitaciones.

Por ejemplo, el artículo 4 de la Constitución Gaditana señalaba "...La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabías y justas la libertad civil, la propiedad, y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen."¹

El artículo 247, establecía "...Ningún español podrá ser juzgado en causas civiles ni criminales por ninguna comisión, sino por el tribunal competente, determinado con anterioridad por la ley."² Esta es la garantía de legalidad pues asegura y protege a los españoles de las arbitrariedades que pudieran cometerse en contra de ellos por la autoridad judicial.

También se encuentra otros artículos, como el 283, que establece el derecho de audiencia; el artículo 303, prohíbe el tormento; el artículo 306, protege a los españoles del allanamiento de su casa, a excepción de los casos que la ley señale. El artículo 366 señala que se establecerían escuelas para enseñar a leer, escribir y contar a los niños. Asimismo el artículo 367, indica que se crearían las Universidades necesarias para la enseñanza de la literatura, las ciencias y las bellas artes. En el artículo 371 se establece la libertad de imprenta, salvo las restricciones que determinen las leyes.³

Es claro que esta Constitución era únicamente para los españoles, no así para los indígenas.

La Constitución de Cádiz estuvo vigente hasta el mes de septiembre de 1821, que fue cuando se consumó el movimiento de independencia, por lo

¹ **Tena Ramírez**, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1989*. Editorial Porrúa. 15ª edición. México. 1989. pág. 60.

² *Ibidem*, pág. 89.

³ *Ibidem*, págs. 93, 95 y 102.

cual este fue el único texto de carácter Constitucional que rigió en la Nueva España durante la época de la colonia.

Es menester señalar, que en el año de 1814, Don José María Morelos y Pavón, quien sucedió a Hidalgo en la lucha por la independencia de México, preparó un documento titulado *23 puntos dados por Morelos para la Constitución*, coloquialmente conocido como *Los Sentimientos de la Nación*. Este fue el texto que sirvió de base para la creación del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana o Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814.

La Constitución de Apatzingán⁴, en su Capítulo V, De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos (del artículo 24º al 40º), contiene los derechos humanos a que se refiere el propio título, pues preveía la presunción de inocencia (artículo 30º); el derecho de audiencia (artículo 31º); la inviolabilidad del domicilio (artículo 32º); libre manifestación de ideas (artículo 40º); derecho a la libre adquisición de propiedades (artículo 34º), entre otros.

Lamentablemente, la Constitución de Apatzingán nunca entró en vigor, por lo que solo queda como un texto que sirve de ejemplo de los ideales que se perseguían con la independencia de México.

Como es de nuestro conocimiento, la guerra de independencia culmina con la firma de los Tratados de Córdoba publicados el 24 de agosto de 1821 y la entrada triunfal del ejército Trigarante a la Ciudad de México el 27 de septiembre de 1821.

Agustín de Iturbide es electo presidente y se le nombró Generalísimo y Almirante.

En el año de 1822, se instala el Congreso Constituyente, con la finalidad de crear un ordenamiento legal que organizara a la naciente nación. Pero la ambición por el poder de Iturbide desintegra el Congreso y se proclama Emperador.

⁴ Tena Ramírez, Felipe. *Op. cit.* págs.34-35.

Para que el Imperio Mexicano creado por Iturbide, contara con reglas para su funcionamiento, este ordenó se aprobara por una Junta Nacional Instituyente el denominado *Reglamento Político Provisional del Imperio*.

A principios de 1823, había amenaza del levantamiento de movimientos armados en contra del Imperio, motivo por el cual Iturbide convocó a un nuevo Congreso y abdicó. Este fue el preámbulo para que la nación mexicana tomara forma y se fueran dando los elementos necesarios para la organización política y jurídica del país.

Así, el 4 de octubre de 1824, surge la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene el mérito de ser la primera Constitución del país, misma que lo organizó y estructuró, aunque no contempla a los derechos humanos en su contenido. Más adelante estudiaremos este texto constitucional de manera más detallada.

A lo largo de la historia de nuestro país, se dan diversos cambios, pues para el año de 1836, se crean las llamadas *Siete Leyes constitucionales de la República*, las cuales dejan sin vigencia la Constitución de 1824 y sustituyen el sistema federal en que se había conformado el país, por el sistema centralista. Asimismo, se crea un Supremo Poder Conservador, que fungía como un órgano de control político.

En las Siete Leyes, encontramos los derechos humanos en su Primera Ley, artículo 2º, los cuales eran el derecho a no ser aprehendido sin mandamiento de juez competente; no ser privado de la propiedad; la libertad de imprenta; entre otros. Aún así, no eran suficientes, por lo que para el año de 1843 se dan las *Bases de Organización Política de la República Mexicana*, del 12 de junio de ese año, las cuales sustituyen a las Siete Leyes, pero conservándose el sistema centralista.

A pesar de que en las Bases Orgánicas se enuncian de manera completa los derechos humanos, se considera que hubo un gran retroceso con ellas, pues se eliminó el Supremo Poder Conservador, quedando sin un control que vigilara el respeto de los derechos del hombre.

El artículo 9º de las Bases Orgánicas, enlista en sus XIV fracciones los derechos humanos. Se proclaman que dentro del territorio nacional no hay esclavitud (fracción I); la libre manifestación de ideas y de imprenta (fracción II); que nadie puede ser aprehendido sino por mandamiento de funcionario autorizado por la ley (fracción V); las garantías en el proceso criminal y civil (fracciones VI, VII, VIII, IX); la inviolabilidad del domicilio (fracción XI).

Para el año de 1847, se promulga el *Acta de Reformas*, que restaura el sistema federal y la Constitución de 1824.

El Acta de Reformas fue propuesta por el jurista Mariano Otero, la cual con algunas modificaciones, fue jurada el 21 de mayo de 1847. El artículo más relevante para nosotros es el 5º, ya que señalaba "...Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad é igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medio de hacerlas efectivas."⁵

Este artículo menciona expresamente a los derechos del hombre reconocidos por la Constitución de 1824, y no están enunciados en ella, por lo que se contempla la creación de leyes que se encarguen de reconocerlos y además que se establezcan medios de defensa para su goce real.

Hacia el año de 1856, después de perder la mitad del territorio mexicano, Ignacio Comonfort expidió el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, el cual contenía una lista de derechos humanos, pero no tuvo aplicación.

Posteriormente, se crea la Constitución Federal del 5 de febrero de 1857, la cual es una mezcla de los ideales tanto de los liberales como de los conservadores que eran las principales corrientes en que estaba dividida la sociedad. Se abordará de manera más puntual el tema de la Constitución de 1857 en apartados posteriores.

⁵ Tena Ramírez, Felipe. *Op. cit.* pág. 472.

La historia del constitucionalismo mexicano culmina con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, cuyo texto con varias reformas, sigue vigente en la actualidad.

Finalmente es necesario resaltar, que la Constitución Federal de 1824 la Constitución Federal de 1857 y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, son las Constituciones propiamente dichas que han tenido vigencia en nuestro país, y las cuales nos aportan notas interesantes para nuestro estudio.

En virtud de lo anterior, se estudiará de forma extensa cada una de éstas.

3.1.1 La Constitución de 1824

Al consumarse la lucha por la independencia de México, y con la firma de los Tratados de Córdoba el 24 de agosto de 1821, se reconocía como nación soberana e independiente, a lo que se denominó en un primer momento el Imperio Mexicano, estableciéndose como forma de gobierno del imperio la monarquía constitucional moderada, y para reinar se llamaría a Fernando VII (rey de España). Solo que este no aceptó.

Para comenzar la vida independiente de la nueva nación, se creó la Junta Provisional de Gobierno. La citada Junta tenía como función primordial la de convocar a la creación de un Congreso Constituyente.

Una vez creado el Congreso Constituyente, Iturbide se proclama Emperador el 19 de mayo de 1822.

Debido a las desavenencias de Iturbide con el Congreso Constituyente este lo desaparece sin que se hubiera elaborado ningún documento jurídico que organizara al Imperio, y en su lugar se crea la Junta Nacional Instituyente misma que expide el Reglamento Provisional del Imperio Mexicano.

En virtud de lo anterior, se hace evidente el descontento nacional y surgen una serie de revueltas que amenazaban con alterar la relativa estabilidad del

país, la más sobresaliente es el levantamiento militar en Veracruz organizado por Antonio López de Santa Anna, el cual estaba sustentado en el Plan de Casa Mata. Este levantamiento armado se convierte en un movimiento nacional, por lo que Iturbide se ve obligado a reinstalar el Congreso y abdica el 19 de marzo de 1823. Una vez instalado el Congreso, este deja sin efectos la forma de gobierno que se había establecido mediante los Tratados de Córdoba y permite a la nación elegir la manera de constituirse y organizarse. Asimismo, emite la convocatoria para la integración de un nuevo Congreso.

Una vez que se reúne el segundo Congreso Constituyente (1823-1824), este asume sus funciones y se le asigna como tarea principal la de elaborar la Constitución de país.

Para comenzar, el Congreso crea un Acta Constitutiva de la Federación, como un preámbulo de la Constitución.

Una vez listo el proyecto de Constitución, se sometió a discusión y después de aprobarse se firmó el 4 de octubre de 1824.

El nombre oficial de esta Constitución fue el de *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*. Y tal como lo señala el autor Luis de la Hidalga, esta Constitución sería "...la primera que cobraría vigencia en nuestro país, genuinamente elaborada por y para los mexicanos, que...era...un plan nacional para forjar un Estado..."⁶

Fue la primera en tener vigencia, porque como sabemos, la Constitución de Apatzingán, fue el primer texto constitucional elaborado para nuestra nación, pero este no llegó a estar vigente por las circunstancias en las que se encontraba nuestro país en aquella época.

Por otro lado, era un plan nacional, porque la Constitución de 1824, estaba destinada a organizar política y jurídicamente a la nación mexicana.

El ejemplo a seguir que tomó el Constituyente de esa época para crear la primera Constitución de nuestro país como Estado independiente, fueron los

⁶ **Hidalga**, Luis de la. *Historia del Derecho Constitucional Mexicano. Cuadros sinópticos: división de poderes y sistema electoral*. Editorial Porrúa. México. 2002. pág.97.

ideales liberales de la revolución francesa, la Constitución de los Estados Unidos de Norte América y la Constitución de Cádiz de 1812.

Así, se organizó a México como una república federal, pues el Congreso Constituyente manifiesta en su exposición de motivos, que consideraba que este es el sistema idóneo que atiende a las necesidades del país, pues señala que la ventajas del sistema federal son “...Darse cada pueblo a sí mismo leyes análogas a sus costumbres, localidad y demás circunstancias;... en una palabra, entrar en el pleno goce de los derechos de los hombres libres.”⁷

Es menester señalar, que esta que fue

La primera constitución federal de México, en su parte dogmática carece de la clásica declaración de derechos del hombre. La explicación a esta omisión es que tal declaración fue considerada como materia propia de las legislaturas locales, las cuales sí se ocuparon de manera expresa y detallada de esta materia...⁸

Efectivamente, cada Estado al elaborar sus respectivas constituciones, incluyeron los derechos humanos.

A pesar de lo anterior la Constitución Federal de 1824⁹, no ignoró del todo los derechos del hombre, pues contempló algunos de ellos.

Verbigracia, el artículo 50^o, que era relativo a las facultades exclusivas del Congreso General, en su fracción I, aludía a la expedición de leyes para la creación de establecimientos destinados a la educación pública; la fracción III del mismo artículo, señalaba que el Congreso general estaba facultado para proteger la libertad política de imprenta a nivel nacional. Estos son claros antecedentes de los artículos 3^o y 7^o de la Constitución actual.

⁷ Tena Ramírez, Felipe. *Op. cit.*, pág. 164.

⁸ Terrazas, Carlos R. *Los derechos humanos en las Constituciones Políticas de México*. Editorial Miguel Ángel Porrúa. 4ª edición. México. 1996. pág. 52.

⁹ *Constitución de 1824*, texto consultado en la obra de Tena Ramírez, Felipe. *Op. cit.* págs. 168-195.

El artículo 112º, en su fracción II, señalaba que el Presidente no podía privar a nadie en su libertad ni sancionarlo con pena alguna, salvo en los casos en que se tratara de proteger el bien y seguridad de la federación. Asimismo, la fracción III del citado precepto constitucional, protegía la propiedad particular y la posesión.

Así también, se establecía en la Constitución de 1824, la prohibición de aplicar la ley en forma retroactiva (artículo 148º); de la misma forma, se prohibían los tormentos (artículo 149º); la detención de persona alguna sin haberse comprobado que se trataba de un delincuente (artículo 150º); el registro de casas, papeles y molestar a los habitantes de la República, salvo en los casos que la ley expresamente lo señalara (artículo 152º). Estas garantías procesales se retomaron en la Constitución de 1857 y en su sucesora, la Constitución de 1917.

Otro de los derechos que se contemplaba, era el que se derivaba de la obligación de los Estados de proteger la libertad de los habitantes para imprimir, escribir y publicar sus ideales políticos sin que fuera necesario un permiso (artículo 161º).

Como se puede dar cuenta, lo anterior constituye protección a los derechos humanos, a pesar de no contemplarse de manera expresa como tales. Estos derechos humanos aún prevalecen en nuestra Carta Magna.

Lo anterior, son los datos más sobresalientes que nos aportó la Constitución de 1824, y, que a pesar de ser un tanto escasos, es menester señalar, que sus omisiones se deben en cierta forma, a que era la primera vez (sin considerar la Constitución de Apatzingán), que nuestro país se otorgaba una ley de esa envergadura, y por tal motivo, se enfocaron en los elementos que consideraron necesarios para organizarlo, y así darle forma y solidez a la emergente nación mexicana, y por lo tanto, requerían de tiempo para poder detectar y atender las necesidades de esta nueva nación independiente.

3.1.2 Constitución de 1857

Como se estudió en apartados anteriores, la Constitución de 1824, se abrogó para lograr transformar al país en una república centralista.

Con este cambio de organización del país, y teniendo a Santa Anna como Presidente, quien establecería una dictadura con sus idas y venidas al poder, comienza una etapa de inestabilidad en el país, con una serie de luchas internas y externas que comenzarían con la separación de Texas de lo que constituía el territorio mexicano, le seguiría la venta de la Mesilla a Estados Unidos y culminarían con el triunfo de la Revolución de Ayutla¹⁰ en 1855, que expulsaría a Santa Anna del poder quedando como Presidente interino Juan Álvarez, quien con posterioridad cedió el cargo de Presidente del país al general Ignacio Comonfort.

Hacia el año de 1856, Ignacio Comonfort convocó a la reunión del Congreso Constituyente (convocatoria que había emitido el Presidente anterior, Juan Álvarez, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ayutla); este Congreso se componía tanto de integrantes del Partido Liberal como del Partido Moderado, y tenía como principal encomienda la creación de la nueva Constitución.

El Congreso se integró con diputados que se eligieron de forma indirecta por el pueblo, y había "...desde conservadores como Arizcorreta y Romero

¹⁰ La revolución de Ayutla fue un movimiento popular que estalló en contra de Santa Anna y su dictadura, pues este cometía una serie de abusos y arbitrariedades y había sumido en la miseria al pueblo. Así, el 1º de marzo de 1854, el coronel Florencio Villareal proclamó el Plan de Ayutla, cuyos puntos principales fueron: 1) Se desconocía a Antonio López de Santa Anna como Presidente; 2) Debían revisarse los actos del dictador; 3) Debía reunirse una junta revolucionaria, la cual se compondría de un representante de cada Estado, para nombrar a un Presidente interino; 4) Se debía convocar a un Congreso Constituyente; 5) Se suprimirían algunas medidas impuestas por Santa Anna, como los sorteos, la contribución personal y la leva (reclutamiento obligatorio de miembros de la población para integrar el ejército).

Díaz, hasta los liberales más radicales como Arriaga, Ocampo, Prieto, Olvera, Ignacio Ramírez y Gómez Farías...”¹¹

En un principio se llegó a proponer el restablecimiento de la Constitución de 1824, con algunas reformas, pero al final de diversos debates se decidió que debía darse entrada a una nueva Constitución.

En esta tesitura, el 5 de febrero de 1857, se aprueba la nueva *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*¹², la cual, en su publicación se puede leer al rubro “*Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima Independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 27 de septiembre de 1821*”.

Esta Constitución retomó la forma de organización del país en una República Democrática, Representativa y Federal, y el principal mérito que se le atribuye es que “...Por primera vez, se elabora un catálogo debidamente ordenado, dentro del cual se desarrolló una serie de derechos a que todo ser humano tenía acceso.”¹³ Esto es, que la Constitución de 1857, incluyó expresamente un listado de los derechos fundamentales del hombre, situación que el Constituyente de 1823-1824, no previó, a pesar de la existencia del texto francés de Declaración de derechos de 1789; y las diez enmiendas de la Constitución norteamericana en 1791.

De manera notoria, esta situación si la contempló la Constitución de 1857, la cual en el Título I, sección I de la Constitución se denominó *De los derechos del hombre*. Esta sección contiene 29 artículos, de los cuales 28 están dedicados a los derechos humanos y 1 (el artículo 29º), contemplaba los casos en que se suspenderían, por tiempo limitado, el goce de los mismos. Se debe señalar, que la actual Constitución distribuye de la misma

¹¹ **Sayeg Helú**, Jorge. *Introducción a la historia constitucional de México*. Editorial Pac, S.A. de C.V.-UNAM. 6ª edición. México. 2000. pág. 90.

¹² *Constitución de 1857*, texto consultado en la obra de Tena Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1989*. 15ª edición. Editorial Porrúa. México. 1989. págs. 606-627.

¹³ **Madrazo**, Jorge. *Derechos humanos: el nuevo enfoque mexicano*. Fondo de Cultura Económica. México. 1993. pág. 38.

forma las garantías individuales y que el artículo 29º también indica los casos de suspensión de las garantías.

El artículo 1º, expresaba que “El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales...” En este sentido, las leyes estaban encaminadas a proteger los derechos que otorgaba esta Constitución.

En este artículo primero, se hace evidente la influencia de la doctrina iusnaturalista, incluso desde el preámbulo de la Constitución, el que comienza señalando lo siguiente: “Que el Congreso extraordinario constituyente ha decretado lo que sigue: En nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano...”¹⁴

Aquí aún se utilizaba como fundamento supremo de las leyes a Dios, lo cual indica no solo la influencia iusnaturalista de esta Constitución, sino también la prevalencia de la influencia de la religión católica en la vida social, política y jurídica de nuestro país.

Esta Constitución protegía el derecho a la libertad, de la persona, pues proclamaba la abolición de la esclavitud (artículo 2º), tal y como lo hicieron en un principio Don Miguel Hidalgo y Morelos durante el movimiento de independencia.

Asimismo, se establecía la libertad de la enseñanza (artículo 3º). Esta libertad es fundamental, pues “...la Iglesia había tenido el monopolio de la educación, por lo tanto ésta no había llegado al pueblo...”¹⁵ Así, se inicia el derecho a enseñar y a tener acceso a la educación escolar, para posteriormente convertir en obligación del Estado el impartir la educación básica.

Se estableció el derecho a la libertad de ejercer una profesión u oficio (artículo 4º); así como la libertad de elegir un trabajo y el derecho a recibir

¹⁴ Véase **Hidalgo**, Luis de la. *Historia del Derecho Constitucional Mexicano. Cuadros sinópticos: división de poderes y sistema electoral*. Editorial Porrúa. México. 2002. Pág. 195.

¹⁵ **Madrazo**, Jorge. *Derechos humanos: el nuevo enfoque mexicano*. Fondo de Cultura Económica. México. 1993. pág. 39.

una remuneración por el mismo (artículo 5º). También, se establecía el derecho a la libre manifestación de ideas (artículo 6º); la libertad de escribir y de imprenta (artículo 7º); el derecho de petición (artículo 8º); el derecho de asociación y reunión pacífica (artículo 9º).

El artículo 10º, establecía la libertad de poseer y portar armas para la seguridad y defensa legítima, exceptuándose las que expresamente se prohibieran.

Se instituía el derecho a la libertad de entrar y salir del país, así como para establecerse en cualquier lugar de este (artículo 11º). También se defiende el derecho de igualdad, al prohibirse los títulos nobiliarios (artículo 12º). Asimismo, se establecía que nadie podía ser juzgado por leyes ni tribunales especiales (artículo 13º); y además, no se podía juzgar a nadie por tribunales o leyes que se hubieren creado con posterioridad al hecho por el que se juzgaba, esto es, la no aplicación retroactiva de la ley (artículo 14º). Estos entran dentro del grupo de los derechos de igualdad.

El artículo 15º, señalaba que no se celebrarían tratados para la extradición de reos políticos. El artículo 16º, indicaba que nadie podía ser molestado en su persona, domicilio, familia papeles y posesiones, sin una orden o mandamiento escrito de la autoridad competente, la cual debía señalar el fundamento y motivación de la causa legal del procedimiento (garantía de seguridad jurídica).

Se estableció el principio de justicia gratuita, así como el hecho de que no se podía privar de la libertad a nadie por deudas civiles (artículo 17º); solo se privaría de la libertad por delito que mereciera pena corporal (artículo 18º); asimismo, no se podía detener a nadie por más de tres días sin haberse decretado auto de formal prisión (artículo 19º).

El artículo 20º, establecía las garantías del procesado, las cuales son: I. Que se le informara de que se le acusaba y el nombre de su acusador; II. Que se le tomara su declaración dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención; III. El derecho al careo con los testigos que lo acusen; IV. Se le

proporcionara la información necesaria para su defensa; V. El derecho a tener una defensa adecuada.

También se señala que la autoridad judicial es la única que puede aplicar penas (artículo 21º); se prohíbe la tortura (artículo 22º); se decreta la abolición de la pena de muerte (artículo 23º); se estableció que no habría más de tres instancias en juicios del orden criminal, así como el hecho de que no se podía juzgar a nadie dos veces por el mismo delito (artículo 24º). También se estableció el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia (artículo 25º). En la Constitución vigente, aún se contemplan estas garantías

El artículo 26º, señalaba que en tiempo de paz los militares no podían exigir alojamiento. En el artículo 27º, se decretó que solo se podían expropiar los bienes por causa de utilidad pública.

Finalmente, el artículo 28º, prohibía la constitución de monopolios y no se considerarían como tales las actividades que el Estado desarrollara, verbigracia la acuñación de moneda, los correos; asimismo, se consideraba que no constituían monopolios los privilegios que la ley concediera, por tiempo limitado, a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

Todos los preceptos constitucionales mencionados con antelación, protegían las garantías de seguridad, igualdad, libertad.

Aunque se logró avanzar en materia de derechos humanos en nuestro país, esta Constitución no tomó en cuenta ni a los campesinos que trabajaban la tierra, ni a los obreros en cuanto a sus derechos laborales, a pesar de haberse emitido propuestas como la de Ponciano Arriaga, respecto de la regulación de la propiedad de las tierras. Tampoco se permitió la libertad de culto, cuya propuesta fue rechazada al ser presentado el proyecto de Constitución, y después de haberse deliberado largos debates sobre ambas cuestiones.¹⁶

¹⁶ **Sayeg Helú, Jorge.** *Introducción a la historia constitucional de México.* Editorial Pac, S.A. de C.V.-UNAM. 6ª edición. México. 2000. pág. 101-109.

Al abordar los artículos anteriores de la Constitución de 1857, podemos darnos cuenta que todos los derechos del hombre, como les denominó esta Carta Magna, siguen contemplados en nuestra Constitución actual, con algunas modificaciones y adiciones, pero en esencia constituyen las mismas garantías y protección a los derechos fundamentales que se establecieron en aquella época.

Por último, es dable señalar, que esta Constitución tuvo varias reformas y su vigencia se prolongó hasta el año de 1917.

3.1.3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

Como se señaló en el apartado anterior, la Constitución de 1857, estuvo vigente hasta el año de 1917, aunque con las luchas y movimientos que se dieron entre los años de 1857 a 1917, principalmente durante el Porfiriato,

...Todos los enunciados referentes a los derechos del hombre...aparecían en la realidad como letra muerta. Para hacerlos válidos estalló la rebelión y luego, con el propósito de ampliarlos y llevarlos al ámbito de lo social, se redefinieron y se integraron a la nueva Constitución.¹⁷

Esa nueva Constitución es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, cuyo texto con varias reformas, continúa vigente hasta nuestros días.

Los motivos que dieron origen a la Constitución de 1917 fueron diversos, y la importancia de ésta traspasó las fronteras de nuestro país, pues significó un gran logro de los movimientos obrero y agrario principalmente, ya que se incorporaron en nuestra Carta Magna no solo los derechos individuales, (mismos que ya se habían contemplado en la Constitución de 1857), sino que surgió una nueva clasificación de derechos que son los denominados

¹⁷ **Lara Ponte**, Rodolfo. *Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano*. Editorial Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México. 2ª edición. México. 1998. pág. 118.

derechos sociales. En virtud de lo anterior, a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se le considera como la primera en el mundo en reconocer estos derechos y con ello se sentaron las bases para su reconocimiento a nivel mundial.

Es difícil resumir casi veinte años de la historia de nuestro país, en tan solo unas cuantas líneas, por lo tanto, es dable señalar, que únicamente puntualizaremos los eventos más sobresalientes que nos permitan comprender el contexto político y social que se vivía en el país, y que dieron origen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, y de manera más precisa, a los derechos humanos contemplados en ella.

El primer gobierno de Porfirio Díaz fue de 1877 a 1880. A partir de 1884 inicia su segundo periodo presidencial mismo que se prolongó hasta 1911.

Durante el gobierno de Porfirio Díaz comenzaron a darse circunstancias que afectaron a las clases más desprotegidas: los obreros y los campesinos.

Con la Ley sobre deslinde y colonización de los terrenos baldíos (de 1883), se despojó a los campesinos de sus tierras, creándose grandes Haciendas, las cuales constituían verdaderos latifundios. Los campesinos ante la necesidad de un ingreso se contrataban en dichas haciendas para trabajar la tierra, recibiendo un sueldo insuficiente para atender las necesidades más básicas de sus familias, y como consecuencia se endeudaban con sus patrones, y eran deudas imposibles de pagar.

Se crearon en las haciendas las llamadas tiendas de raya, con la aparente finalidad de proporcionar a los campesinos un lugar donde pudieran adquirir productos para su consumo. La realidad, es que en esa época cada hacienda acuñaba su propia moneda y con ella pagaban a los campesinos, y como aquella solo tenía valor en la misma hacienda, solo ahí podían gastarla. Sin que esto fuera suficiente, los campesinos recibían malos tratos.

Así, "...Este sistema agrario basado en un suelo de hambre, deuda constante, castigos corporales, privación de los bienes de la cultura y cadena

de esclavitud de generación en generación, fue una de las causas determinantes del movimiento social mexicano,...”¹⁸

En efecto, el sector de la población más maltratado y marginado ha sido el campesinado, y el ignorar su situación fue un error, pues la revolución al iniciar como un intento por derrocar la dictadura porfirista, se extiende para luchar por el derecho de los campesinos de recuperar sus tierras.

Pero la situación del campesino no fue la única que motivó la lucha por la conquista de los derechos sociales, pues los trabajadores de las fábricas tampoco gozaban de excelentes condiciones laborales.

Antecedentes de movimientos obreros son varios, pero los más conocidos son las huelgas de Cananea (industria minera en Sonora), en el año de 1806; y la de Río Blanco (industria textil en Veracruz), en 1807, las cuales surgieron debido a circunstancias como las jornadas excesivas de trabajo, no tener días de descanso, no tener derecho a la cultura, entre otras.

Las dos huelgas terminaron en episodios sangrientos, pues Díaz envió al ejército para sofocar los movimientos (en la huelga de Cananea, incluso intervino el ejército norteamericano).

Estos dos movimientos (agrario y obrero), son los que determinaron que se incluyeran en la Constitución los derechos sociales.

En este orden de ideas, para el año de 1910, Porfirio Díaz, a pesar de haber anunciado que se retiraría del poder y que daría entrada a la contienda política para que se llevaran a cabo elecciones *libres*, esto no fue así, pues Díaz se postuló y resultó *electo* nuevamente como presidente y en el puesto de vicepresidente nombró a Ramón Corral.

Debido a lo anterior, Francisco I. Madero (quien pertenecía al Partido Antirreeleccionista, cuyo lema era *Sufragio efectivo. No reelección*), se opone y proclama el Plan de San Luis, en el cual desconocía como presidente al General Porfirio Díaz, al vicepresidente, a los diputados, senadores y a los

¹⁸ **Carpizo**, Jorge. *La Constitución Mexicana de 1917*. Editorial Porrúa. 13ª edición. México. 2002. pág. 14.

ministros de la Suprema Corte, y Madero ocuparía de manera provisional la presidencia del país.

Para el año de 1911, el movimiento iniciado por Madero resulta triunfante, pues Díaz renuncia el 25 de marzo de ese año, y se va exiliado del país para establecerse en Francia, donde pasó los últimos días de su vida.

Evidentemente, lo anterior no fue suficiente para el movimiento que comenzaba a desarrollarse al sur de país.

Al salir Díaz del país, Francisco León de la Barrera asume el cargo de presidente provisional y convoca a elecciones, en las cuales Madero resultó victorioso con la fórmula Madero-Pino Suárez.

La primera preocupación de Madero fue la de evitar que creciera el movimiento campesino liderado por Emiliano Zapata.

Emiliano Zapata, cuyo lema era el de *Tierra y libertad*, luchaba por el justo reparto de tierras, y al darse cuenta que las peticiones a favor de los campesinos no serían atendidas por el nuevo presidente, proclamó el Plan de Ayala el 28 de noviembre de 1911, por medio del cual "...desconoció a Madero y adicionó el Plan de San Luis Potosí. El de Ayala se convertiría en uno de los importantísimos precedentes del Constituyente del "17" y de uno de sus más acabados logros: la reforma agraria..."¹⁹ De esta manera comienza la revolución agraria en nuestro país.

Madero es traicionado y asesinado por Victoriano Huerta, quien de forma arbitraria ocupa la presidencia del país.

El gobierno de Huerta es desconocido por Venustiano Carranza mediante el Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913. Asimismo, Carranza desconoció a los gobernadores de los Estados que habían dado legitimidad al gobierno usurpador.

¹⁹ **Rabasa**, Emilio O. *Historia de las Constituciones mexicanas*. Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. Reimpresión de la 3ª edición (2002). México. 2004. págs. 84-85.

Así, en el norte del país comienzan a surgir levantamientos en contra del gobierno de Huerta, y que se van sumando al Ejército Constitucionalista de Carranza.

Uno de los personajes más importantes fue Francisco Villa, quien se unió a este movimiento, pero con su propio ejército la *División del Norte*. Además, Villa era apoyado por los obreros y campesinos del norte, con lo que crece el movimiento agrario.

Victoriano Huerta fue derrocado, y renuncia el 15 de junio de 1914, y Carranza asume la presidencia del país de manera interina.

En el año de 1916, se convocó a elecciones para integrar el Congreso Constituyente con representantes de todo los Estados del país, el cual sería el encargado de crear un nuevo ordenamiento constitucional.

En esta tesitura, el 1º de diciembre de 1916, en Querétaro, el Congreso inicia sus sesiones, y comenzaron así los trabajos para la elaboración del texto constitucional.

Venustiano Carranza presentó el primer proyecto de reformas a la Constitución de 1857, pero se optó por la creación de una nueva Constitución.

En la Constitución de 1917, podemos apreciar que varios de sus preceptos los encontramos tanto en la Constitución de 1824 como en la Constitución de 1857. Es dable señalar, que estas dos constituciones sirvieron de base para crear la Constitución de 1917, pero debemos hacer hincapié en que esta constituye un avance enorme en materia de derechos humanos, pues no solo retoma los derechos individuales que ya habían sido contemplados por el Constituyente de 1857, sino que abre las puertas a los derechos sociales.

En este orden de ideas, el 5 de febrero de 1917, se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que abroga la Constitución de 1857. Los artículos más importantes para nuestro estudio son del 1º al 28º, y el 123º, los cuales trataremos a continuación.

El Capítulo I, del Título Primero de la Constitución de 1917, se denomina *De las Garantías Individuales*. Consta de 29 artículos, de los cuales 28 están dedicados a los derechos fundamentales y el artículo 29º prevé los casos en los que pueden suspenderse el goce de ellos.

El artículo 1, del texto original de la Constitución de 1917²⁰, establece que todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales serán susceptibles de suspenderse y restringirse en los casos que la propia Constitución establece.

La disposición de este precepto es de carácter universal, pues no hace ningún tipo de distinción al otorgar el goce a todos los individuos de los derechos fundamentales del hombre que reconoce nuestra Carta Magna, solo basta con que se encuentren dentro del territorio mexicano para disfrutar de dichas prerrogativas.

En el artículo 2º de la Constitución, se declaró la abolición de la esclavitud en México, y se considera que todos los hombres extranjeros que en su país tengan la condición de esclavos, al pisar suelo mexicano serán hombres libres.

Este precepto constitucional tiene su antecedente en México en la Constitución de Apatzingán.

Asimismo, se establece que la enseñanza será libre y laica, que la educación primaria será gratuita en los establecimientos oficiales (del Estado), y se prohíbe a las corporaciones religiosas establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria en el país (artículo 3º). Esto es, se establece como obligación del Estado impartir educación primaria de manera gratuita. Esta es la garantía forma parte de los derechos sociales, el derecho del pueblo a tener acceso a tener a la educación.

Esta disposición, evidentemente deriva de la separación de la Iglesia y el Estado que Benito Juárez impulsó y estableció.

²⁰ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*, texto original consultado en la página de Internet de la Cámara de Senadores:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf

Aunque, como es de nuestro conocimiento, actualmente está última parte que señalamos se reformó en la Constitución y se permitió a las Asociaciones Religiosas impartir educación primaria.

También en nuestra Carta Magna, se establece el su artículo 4º, la libertad para ejercer cualquier profesión, industria, comercio o trabajo, siempre y cuando sean lícitos.

El artículo 5º, establece el derecho a recibir una remuneración por la prestación de un trabajo. Asimismo, no puede obligarse a nadie a pactar sobre su proscripción o destierro, así como sobre la renuncia, pérdida o menoscabo de sus derechos políticos o civiles.

Se establece el derecho a la libre manifestación de las ideas, siempre que no se ataque la moral, derechos de terceros ni se perturbe el orden público (artículo 6º).

Además, se protege la libertad de los hombres de escribir y publicar sus ideas, esto es, la libertad de imprenta (artículo 7º).

El artículo 8º, es relativo al derecho de petición y obliga a la autoridad a darle una respuesta por escrito al peticionario.

También se protege el derecho de asociación o reunión pacífica siempre que tengan un fin lícito (artículo 9º).

Asimismo, se retoma el derecho a la libertad de poseer armas, siempre que estas sean para la seguridad y legítima defensa, restringiéndose las armas que sean de uso exclusivo del ejército y el hecho de portarlas en las poblaciones (artículo 10º).

En el artículo 11º, se establece el derecho de los individuos para entrar y salir de la República, viajar por el territorio y elegir el lugar de su residencia, sin que sea necesario algún documento como carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto.

En el territorio mexicano está prohibida la concesión de títulos de nobleza y no tendrán validez los que se otorguen por otros países (artículo 12º).

A partir del artículo 13º hasta el 23º, se contemplan las garantías procesales. En esta tesitura, el artículo 13º, prevé que no se puede juzgar a persona alguna por leyes privativas ni tribunales especiales, salvo en los casos de los militares, quienes tendrán sus tribunales en la materia.

El artículo 14º, señala el principio de la no aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. Así como, el hecho de que no se podrá privar de la vida, libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio que se siga ante tribunales previamente establecidos. También se establece el principio de la exacta aplicación de la ley en los juicios del orden criminal.

No se podrán celebrar tratados que tengan como finalidad la extradición de reos políticos, ni para aquellos que hubieran cometido delitos en un país en el que hayan tenido la calidad de esclavos (artículo 15º).

El artículo 16º constitucional, contempla el derecho a no ser molestado en su persona, posesiones, papeles, familia, sino mediante una orden escrita de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. También se establecen los lineamientos para el cateo.

Se prevé que nadie puede hacerse justicia por sí mismo. Así como, el principio de la justicia pronta, expedita y gratuita (artículo 17º).

Se determina la pena corporal de prisión preventiva solo para el delito que lo merezca (artículo 18º).

En el artículo 19º, se señalan las garantías procesales, como el hecho de que la detención de una persona no podrá exceder por más de tres días, si no existe un auto de formal prisión.

El artículo 20º, establece las garantías del acusado en un juicio del orden criminal, como la libertad bajo fianza; el derecho a no declarar en su contra; darle a conocer dentro de las 48 horas siguientes a su consignación, el nombre de quien lo acusa y la naturaleza y causa de la acusación. El derecho a ser careado con los testigos que declaren en su contra; presentar

pruebas para su defensa; ser juzgado en audiencia pública. Asimismo, tiene derecho a que se le faciliten los datos para su defensa.

Se señala que la imposición de las penas es exclusiva de la autoridad judicial. La autoridad administrativa solo castigará infracciones con multa o arresto (artículo 21º).

El artículo 22º, prohíbe cualquier tipo de tortura. Asimismo, prohíbe la pena de muerte por delitos políticos, y permite su aplicación en los casos de traición a la patria en guerra extranjera, por parricidio, en caso del homicidio con alevosía, premeditación y ventaja; se le aplicaría también al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, a los reos de delitos graves del orden militar y al pirata.

Solo habrá menos de tres instancias en los juicios del orden criminal y no se podrá juzgar a nadie dos veces por el mismo delito (artículo 23º).

Por primera vez se contempla la libertad de profesar la creencia religiosa que se desee siempre que para su práctica no se cometan delitos o sea contraria a la ley (artículo 24º).

Se garantiza la inviolabilidad de la correspondencia (artículo 25º).

Se protege a las personas de la intromisión arbitraria del ejército en sus domicilios en tiempos de paz, y solo se permite que en el tiempo de guerra los militares soliciten alojamiento, alimentos y otras prestaciones que se establezcan en la ley marcial (artículo 26º).

Hasta aquí no había gran novedad en las disposiciones constitucionales, cabe señalar que al entrar en el estudio del artículo 27º, podemos darnos cuenta del enorme significado que tiene para nuestro país, pues establece que la propiedad es originariamente de la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir su dominio a los particulares constituyendo la propiedad privada. Y lo más importante es que contempla las bases sobre las cuales se llevaría el reparto agrario. En este precepto se ve reflejado el triunfo del movimiento agrario, pues se declara el fraccionamiento de los latifundios y la forma en

que se repartirán las tierras, así como el límite de hectáreas que puede poseer un terrateniente.

En el artículo 28º, se retoma la prohibición de los monopolios, y se señala las áreas que no se considerarán que constituyen actividades monopólicas, como son la acuñación de moneda, los correos, telégrafos y la radiotelegrafía; así también, la emisión de billetes que se realizará por el Banco que controle el gobierno federal; tampoco constituirán monopolios los privilegios que se les otorguen a los autores y artistas por sus obras, los cuales serán por tiempo limitado.

Además, se establece que se castigará cualquier acaparamiento que tenga por finalidad la de aumentar los precios de los productos de consumo necesario.

Las asociaciones de los trabajadores no constituirán monopolio, ni las sociedades cooperativas de productos que vendan directamente en los mercados extranjeros, que sean productos nacionales y que formen parte de la fuente de riqueza de la región en que se produzcan.

El artículo 29º, prevé los casos en que es posible suspender de manera temporal, en todo el país o en un lugar determinado, las garantías previstas en la Constitución.

Otro artículo importante, de corte social, es el 123º, en el cual se regulan las condiciones laborales de los trabajadores por primera vez, señalándose las circunstancias en que se prestarán los trabajos dándose así una limitación a los abusos de los patrones y se otorgan los principios mínimos que deben respetarse.

Así, se contempla la jornada máxima de ocho horas; la jornada nocturna de siete horas; se protege a la mujer y a los niños menores de diez y seis años. Se establece que por cada seis días de trabajo se otorgará como mínimo un día de descanso. Se le da a la mujer el derecho a no realizar trabajos físicos en los últimos tres meses del embarazo y a gozar de un mes

de descanso posterior al parto, así como a gozar de su sueldo íntegro durante este periodo y a no ser despedida.

Se establece el principio de que a trabajo igual corresponde salario igual. También el derecho a la constitución de sindicatos, el derecho a la huelga.

Se garantiza que un trabajador no puede ser despedido sin justa causa. Se dan los lineamientos mínimos para la celebración de contratos de trabajo.

Este artículo 123º, constituye el triunfo del movimiento obrero, y se ve reflejado en la Carta Magna, y a pesar de que no se sigan al pie de la letra estas premisas, dan a los trabajadores el derecho a exigir su respeto y garantizar su protección.

En términos generales, lo anterior es lo que estableció en su texto original la Constitución en materia de derechos humanos, y a lo largo de estas décadas se han modificado varios de sus preceptos, e inclusive se han considerado derechos destinados a proteger a otros sectores desprotegidos de la población mexicana.

3.1.4 Las grandes aportaciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

Como se ha estudiado en los apartados anteriores, en la historia de nuestro país (y del mundo) han existido y siguen surgiendo movimientos sociales destinados a conseguir un solo fin: justicia social. Así, los incesantes movimientos han logrado reflejar el resultado de sus luchas, tal como lo vemos en el texto de nuestra actual Constitución.

Se debe hacer hincapié en que tras el triunfo de la revolución mexicana, se creó nuestra actual Constitución, la cual tuvo un gran mérito y reconocimiento, no solo en nuestro país, sino también a nivel mundial, como ya se ha señalado, fue la primera en consagrar los derechos sociales, cuestión que no había sido tomada en cuenta por ningún otro Estado en el mundo, y que el verdadero triunfo revolucionario fue para los campesinos y

los trabajadores, porque sus peticiones se tomaron en cuenta en la redacción de la Constitución Federal, lo cual se ve plasmado en sus artículos 27 y 123.

En esta tesitura, el artículo 27º constitucional²¹, estableció lo relativo a la pequeña propiedad, protegiendo de esta manera a los campesinos, ya que se desaparecen los grandes latifundios, determinándose un límite al total de hectáreas que se podían poseer y los excedentes se expropiarían para que se pudiera llevar a cabo el reparto de tierras, cumpliendo con esto uno de los fines de la revolución.

Respecto al artículo 123 constitucional,²² en este se establecieron las reglas generales y mínimas que se deben considerar en materia del trabajo. Así, se contemplan criterios como la jornada máxima de trabajo; días de descanso; salario mínimo; responsabilidad para el patrón en los casos de accidente de trabajo; el derecho a formar sindicatos; el derecho de huelga y paros; la creación de una autoridad en materia de trabajo (la Junta de Conciliación y Arbitraje), entre otros.

Posteriormente, se publica en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1960, la quinta reforma a este precepto constitucional, mediante la cual se divide el artículo en dos apartados, en el apartado A, se establecen las reglas generales de los contratos de trabajo; y en el apartado B, se

²¹ Este artículo ha sufrido dieciséis reformas, algunas cuestiones sobresalientes de estas modificaciones son, por ejemplo, la quinta reforma se publicó el 12 de febrero de 1947, mediante esta, se modificaron las fracciones X, XIV y XV, estableciéndose la mínima dotación individual de terrenos, así como la seguridad en la propiedad para los pueblos en cuyo favor se hayan dictado resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos y aguas. Se protege la pequeña propiedad agrícola o ganadera. A través de la décimo tercera reforma (publicada el 3 de febrero de 1983), se establece las disposiciones relativas a la justicia agraria, la cual tendrá como objeto garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

La décimo quinta reforma, modifica varias fracciones relativas al contenido agrario, en la cual permite la privatización de los ejidos, parcelas. Se establece lo que constituye la pequeña propiedad agrícola, la pequeña propiedad ganadera. En el caso de que se exceda de las medidas señaladas, el excedente se fraccionara de acuerdo a lo que dispongan las leyes que se establezcan. Es dable señalar, que la décimo sexta reforma, dota de personalidad jurídica a las asociaciones religiosas, con lo que les es permitido tener propiedades. (Información consultada en la página de Internet de la Cámara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/legiscd.htm>)

²² Hasta este año de 2009, se ha reformado veintitrés veces este artículo.

regulan las relaciones laborales entre el Gobierno Federal y del Distrito Federal y sus trabajadores.

Mediante la novena reforma a este precepto (publicada el 10 de noviembre de 1972), se crea un fondo nacional de vivienda, con la finalidad de que se constituyan fondos a favor de los trabajadores para que se establezca un sistema de financiamiento a fin de que se les pueda otorgar créditos para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas.

Los dos artículos anteriores constituyen la principal aportación de nuestra Constitución a la humanidad, pues a partir de ella, constituciones como la Weimar en el año de 1919, la "...de Rumania en 1923, de Turquía en 1924, de Grecia en 1927, de España en 1931 y la de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de 1936..."²³ (la extinta URSS), consideraron la inclusión de derechos sociales en sus textos.

Aunado a lo anterior, se han realizado otras reformas a la Constitución de 1917, con las que han aumentado los derechos sociales que en ella se contemplan, así en el año de 1980, se reformó el artículo 3º (relativo al derecho a la educación y que constituye uno de los derechos sociales consagrados en nuestra Carta Magna), reforma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 1980, mediante la cual se regulan las universidades y las instituciones de educación superior, otorgándoseles autonomía, así como la facultad de gobernarse a sí mismas, realizando su finalidad de educar, investigar y difundir la cultura; se le otorga la libertad de cátedra e investigación a los profesores, entre otros.

En el caso del artículo 4º constitucional, en el año de 1983 se realiza su tercera reforma, misma que se publicó el 3 de febrero de 1983, en la que se contempla el derecho a la protección de la salud. Y mediante la cuarta reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de ese mismo

²³ **Carpizo**, Jorge. *Derechos humanos y Ombudsman*. Editorial Porrúa. 2ª edición. México. pág. 37.

mes y año, se establece el derecho de la familia a gozar de una vivienda digna y decorosa.

Otra de las reformas a la Constitución que es importante mencionar, es la que se realizó al artículo 2º, la cual ha sido la única que se le ha realizado, misma que se publicó el 14 de agosto de 2001 en el Diario Oficial de la Federación, trasladándose su texto original al artículo primero, y contemplándose en este artículo los derechos de los pueblos indígenas.

En términos generales, se establecen las reglas que permita a los indígenas disponer de su organización interna, respetando y permitiendo la conservación de sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, siempre que esa organización no esté en contra de lo dispuesto por la Constitución.

El hecho de que esta reforma se llevara a cabo se le atribuye al movimiento que se inició en Chiapas en el año de 1994, mismo que a grandes rasgos, llevó al surgimiento del denominado Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), el cual luchaba por justicia social para los indígenas, pues es uno de los sectores más desprotegidos de la sociedad.

De este movimiento que llegó al diálogo con el gobierno federal, se crearon los Acuerdos sobre Derechos y Cultura Indígena, comúnmente conocidos como los Acuerdos de San Andrés. "...Con base en dichos acuerdos la Comisión de la Concordia y Pacificación, por acuerdo de las partes, en noviembre de 1996 elaboró una propuesta de reforma constitucional que los rebeldes aceptaron pero el gobierno rechazó..."²⁴ Así que, la reforma constitucional tan esperada por los indígenas se dio hasta el gobierno de Vicente Fox, aunque esta no satisfizo las necesidades de aquellos, pues el proyecto original del Ejecutivo Federal fue modificado casi en su totalidad y se aprobó por la Cámara de Senadores y finalmente por los Diputados.

²⁴ **López Bárcenas**, Francisco; Espinoza Saucedo, Guadalupe; Escalante Betancourt Yuri; Gallegos Toussaint, Ximena; Zuñiga Balderas, Abigail. *Los derechos indígenas y la reforma Constitucional en México*. Ediciones Casa Vieja. 2ª edición. México. 2002. pág. 13.

En esta tesitura, en la citada reforma se aprobaron cuestiones muy generales del proyecto inicial y se hicieron a un lado las cuestiones principales demandadas por los grupos indígenas que se contenían en los Acuerdos de San Andrés.

3.2 Situación actual de los derechos humanos en México

Una vez que se ha repasado los aspectos más importantes en materia de positivación de los derechos humanos en nuestro país, es preciso revisar que efectos han tenido estos logros en la vida cotidiana.

Es cierto que las grandes aportaciones de nuestra Constitución actual son muy importantes y que constituyen un freno a las distintas arbitrariedades que pudieran cometerse, pero también lo es el hecho que en la realidad no todo se cumple, y que la situación que se vive en la actualidad, no es la más deseable.

Con lo anterior, no se trata de demeritar los logros obtenidos, al contrario, estos han tenido gran relevancia, pues el hecho de que nuestra Constitución haya ampliado la protección de los derechos nos da pauta a exigir su cumplimiento y que cada vez que se vean violentados nuestros derechos se cuente con los medios necesarios para hacerlos respetar.

En este orden de ideas, es dable señalar, que la situación de los derechos humanos en nuestro país no es muy buena, pues a pesar de que se interponen quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por quienes consideran haber sufrido transgresiones en sus esferas de derechos, la realidad es que la Comisión solo se limita a emitir recomendaciones a las autoridades, sin que esto garantice que la autoridad va a llevar a cabo dicha recomendación.

Es menester señalar, que en el diagnóstico que realizó la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre los derechos humanos en México²⁵, señalan en cifras, que tan solo en el año de 2008, hubo un total de 94,954 hechos presuntamente violatorios de derechos humanos que fueron denunciados por las víctimas a nivel nacional.

Aunado a lo anterior, se debe considerar que no todas las violaciones a los derechos humanos son denunciadas por las víctimas y aunque sean denunciadas las violaciones a los derechos, en muchas ocasiones quedan impunes.

Simplemente, en octubre del año de 2007, la Secretaria General de Amnistía Internacional, Irene Khan, señaló en su visita a México, que "...comprobó que en México persisten violaciones a las garantías fundamentales, como tortura, malos tratos, detención arbitraria, juicios injustos y violencia contra grupos vulnerables, incluidas mujeres e indígenas."²⁶

Por otro lado, se debe indicar, que en el año de 2007, se calculó a nivel nacional un total de 60,349 hechos presuntamente violatorios de derechos humanos que fueron denunciados por las víctimas, se puede que para el siguiente año (2008) hubo 94,954, lo que significó 34,605 denuncias más que en 2007, y si se continuara comparando cifras con años anteriores, se vería que ha aumentado la cantidad de denuncias realizadas.

Lo anterior, nos demuestra que los registros de transgresiones a los derechos humanos se llevan a cabo diariamente, pero no garantiza que en los años precedentes no se hubieren violado los derechos humanos, al contrario, lo que reflejan esas cifras es que antes debido al escaso conocimiento entre la población acerca de lo que son los derechos humanos

²⁵ Información consultada en la página de internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: http://www.cndh.org.mx/diagnosticoencifras/totalDB_Agno.asp

²⁶ Noticia de fecha 8 de agosto de 2007, consultada en la página de internet del periódico La Jornada: <http://www.jornada.unam.mx/2007/08/08/index.php?section=politica&article=007n2pol>

y las garantías que existen a favor de ellos, no acudían a las instancias que ofrecer protección a sus derechos, situación que actualmente ha mejorado en algunos aspectos, pero en otros todavía existe una gran labor que realizar para evitar que se sigan cometiendo arbitrariedades y transgresiones en contra de los derechos humanos, porque lo ideal sería que en lugar de aumentar las cifras de denuncias realizadas, éstas disminuyeran, pero se trata de que se reduzcan con la justificación de que se prolongue el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

3.2.1 Avances y retrocesos en materia de derechos humanos

Se debe reconocer, que a lo largo de la historia de la humanidad se ha luchado por mejorar la situación de las personas, con el reconocimiento de sus derechos fundamentales para que puedan tener un desarrollo satisfactorio dentro de la sociedad.

Así, desde la Carta Magna inglesa en 1215, hasta la creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, y en México sumamos la creación de nuestra actual Constitución Política, se van abriendo paso a las nuevas generaciones de derechos en pro de la humanidad.

Como ya se ha señalado con antelación, en México, los puntos más importantes en materia de derechos humanos son los relativos a las garantías individuales, el derecho a la propiedad, el derecho del trabajo, el derecho a la educación, el derecho a la salud, así como el derecho a un medio ambiente sano.

Uno de los avances en materia de derechos humanos en nuestro país que es menester señalar, es la reforma al artículo 14 constitucional, mediante la cual se elimina la pena de muerte en nuestro país, con lo que se da un verdadero respeto al derecho a la vida de todo ser humano, el cual es uno de los más importantes, sino es que el principal, pues sin este sería imposible la realización los demás derechos.

Otro dato que es menester señalar, es que en el año de 2008, se reformaron varios artículos de la Constitución para crear el sistema procesal penal acusatorio, en el que los juicios serán orales y la finalidad será darle celeridad a los procedimientos penales. Se tiene planeado que en un máximo de diez años esté completamente integrado este sistema en nuestro país, lo único que nos queda por mencionar al respecto es que esperemos que funcione y se cumpla con el propósito primordial de impartir justicia pronta y que el procesado no tarde años en ser sentenciado por el delito del cual se le acuse.

Así como se puede enumerar aciertos en materia de derechos humanos, también se puede decir que son pocos quienes han considerado darle prioridad a este tema. Simplemente, el mismo Doctor José Luis Soberanes afirmó que al emitir recomendaciones en los caso de violaciones graves de derechos humanos, en donde se señalan los abusos y los probables responsables "...El Estado se encarga de tapar a los responsables, queda como alcahuete. [Y que] Esas oficinas de derechos humanos que tiene las secretarías para lo único que sirven es de alcahuetes."²⁷

En este sentido, es importante resaltar una cuestión, el propio Presidente de la CNDH, reconoce que el gobierno hace lo posible por ignorar las recomendaciones que se emiten por este Organismo con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de todo ser humano, siendo que el Estado debe ser el primero en velar porque sus servidores públicos actúen conforme a la ley, respetando la dignidad de la persona y ser quien se cerciore de que los derechos humanos sean garantizados, esto es, si el Estado es el principal obligado en respetar los derechos humanos, por lo tanto sus servidores deben tener una educación, una cultura en esta materia, por lo que es necesario que se les instruya como es debido para que se

²⁷ Noticia de fecha 5 de octubre de 2009, consultada en la página de Internet del periódico La Jornada:
<http://www.jornada.unam.mx/2009/10/05/index.php?section=politica&article=008e1pol>

cumpla cabalmente el respeto a nuestros derechos y no se conduzcan como si no existiera un freno a su actuación como autoridad.

En este sentido, parece ser que en el tema de educación sobre los derechos humanos no se ha avanzado mucho en nuestro país, y que es necesario se considere replantear esta situación, pues debemos enarbolar la bandera de los derechos fundamentales para que sean tomados en cuenta al momento de capacitar a los servidores públicos, y estos actúen dentro de ese margen de legalidad, y no solo a ellos, sino también extender aún más la educación en esta materia entre la población, ampliar los horizontes para que el discurso de los derechos humanos no se quede ahí, sino que sea una constante en la vida cotidiana de la humanidad.

CAPÍTULO IV

Protección de los Derechos Humanos en México: ¿Un paradigma o una paradoja actual?

4.1 ¿Por qué se protegen los derechos humanos?

Como se ha podido apreciar en apartados anteriores, se ha recorrido un largo y difícil camino para conseguir el respeto y reconocimiento, de los que se consideran, son los derechos más esenciales del ser humano.

El estudio de la historia nos muestra todas las batallas que ha realizado el hombre para conseguir sus ideales, cuyo logro siempre ha costado miles de vidas. Estas notas son relevantes, ya que, para entender por qué se protegen los derechos humanos, es necesario conocer la trayectoria histórica hacia el reconocimiento de estos, debido a que, la protección de los derechos es una consecuencia obligada al reconocimiento que de ellos realicen los Estados, pues una vez que los derechos del hombre son reconocidos por los Estados, esto es, mediante su inclusión en el marco normativo, estos adquieren la obligación de velar por el efectivo goce y protección de esos derechos,

Al incluir los Estados, a los derechos humanos en su marco jurídico, también se debe dar la certeza al hombre de la exigibilidad del respeto a los mismos, y por ello, es necesario que existan mecanismos que los protejan, y la “protección se asegura en la medida en que se desarrollan mecanismos y normas para evitar su violación y para que, si ésta ocurre, el afectado pueda exigir su restitución y/o reparación por la vía judicial.”¹

En esta tesitura, el Estado también se compromete a crear los medios de protección elementales para que el hombre pueda tener la confianza de que

¹ **Bolívar**, Ligio. *Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Derribar Mitos, Enfrentar Retos, Tender Puentes*. Citado por Montemayor Romo De Vivar, Carlos. *La unificación conceptual de los Derechos Humanos*. Editorial Porrúa-Facultad de Derecho UNAM. México. 2002. pág. 51

gozará plenamente de sus derechos, sin sufrir restricciones o menoscabo en ellos, y que, en caso de que se transgreda su esfera jurídica de derechos, pueda defenderse utilizando los medios establecidos para ese fin.

Es precisamente por estos motivos, que se busca la protección de los derechos humanos, pues es necesario vigilar su prevalencia y, además, que no se reduzcan, todo lo contrario, que vayan en aumento, para que el hombre pueda desarrollarse en sociedad, sin temor alguno de que, por ejemplo, el día de hoy tiene derecho de libertad de expresión, y el día de mañana ya no exista ese derecho, ya que “Defender los derechos humanos es negarse a reducirlos con pretextos de reordenación o adaptación. Es buscar su aplicación en los diferentes contextos culturales y sociales.”²

Por lo cual, si el Estado es el principal obligado en respetar los derechos del hombre, nosotros tenemos la tarea de que, ante cualquier atentado contra ellos, hagamos valer los medios existentes para defenderlos, porque de esta manera contribuimos a preservar nuestros derechos.

Es dable señalar, que tan importante es el tema de los derechos humanos, que el ámbito de su protección rebasa la esfera nacional, pues recordemos, que a partir de la Primera y Segunda Guerras Mundiales, la humanidad se indignó ante las atrocidades cometidas, que al dar fin a la Segunda Guerra Mundial, se crearon diversos instrumentos e instancias internacionales, a las cuales se puede acudir para solicitar su intervención, una vez que se hayan agotado las instancias nacionales.

Por lo anterior, es preciso resaltar el hecho de que las épocas van cambiando y se van modernizando las sociedades, motivo por el cual, es obligado para todos hablar de derechos humanos, difundirlos y crear una cultura de respeto hacia ellos, porque lo que se encuentra de por medio, es nuestra dignidad como personas, y no podemos permitir que lo más valioso para nosotros, sea despreciado y pisoteado. En virtud de esto, se debe hacer

² **Mayor** Federico (compilador). *Los derechos humanos en el siglo XXI. Cincuenta ideas para su práctica*. Ediciones UNESCO-Icaria Editorial. España. 1998. pág. 9.

hincapié, en que es preciso conocer la historia de los derechos humanos, y contribuir a preservar los logros obtenidos, de lo contrario, todas las luchas, tanto físicas como intelectuales, habrán sido en vano.

Las aportaciones en materia de derechos humanos son excelsas, y no tienen tiempo, y aún en la actualidad son válidas, aunque tenemos que reconocer que existen sociedades en las que el tema de los derechos humanos no ha logrado permear sus costumbres y modificarlas en pro de las personas, por lo que la protección de los derechos humanos es una materia en la que todavía hay que realizar una ardua labor, debido a que, no obstante que se protejan, no significa que estos no sean violados continuamente.

4.2 Mecanismos de protección de los derechos humanos: ¿formalismo o una cuestión de moral?

Como es de nuestro conocimiento, existen diversos instrumentos jurídicos e instituciones, tanto nacionales como internacionales, que tienen como finalidad salvaguardar nuestros derechos fundamentales, para garantizar el efectivo goce de ellos.

Así, se han

promulgado un número muy importante de instrumentos declarativos y convencionales de protección a los derechos humanos, permitiendo la creación de estándares de reconocimiento y respeto de estos derechos basados en los mínimos éticos que requiere una persona para vivir y desarrollarse dignamente...³

Efectivamente, se busca proteger los valores más esenciales, los derechos primordiales que forman parte de la esencia del ser humano, y que lo hacen ser quien es, y sin los cuales no podría tener un efectivo

³ **Caballero Ochoa**, José Luis (Coordinador). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Reflexiones en torno a su 60 aniversario*. Editorial. Porrúa. México. 2009. pág. 89.

desenvolvimiento en sociedad. Es por ello, que se han creado un sinnúmero de protocolos, convenciones, instituciones que obliguen, a las naciones que decidan adherirse a ellos, a cumplir con el respeto a los derechos naturales.

Es menester señalar, que no se obliga a ningún Estado a suscribir alguno de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos que se van creando, y que de manera unilateral elige, cada gobierno, si firma y ratifica los instrumentos, y lo hacen tomando en cuenta su cultura, costumbres y en algunos, su religión.

Aquí, se ha tocado un punto muy importante, y es que, cada sociedad cuenta con elementos culturales que las hacen diferentes, y estos elementos, son los que llegan a ser determinantes para establecer qué derechos humanos reconoce cada Estado y cuáles no formarán parte de su marco normativo.

En este caso, la moral, juega un papel interesante, pues si bien sabemos que la moral es, tal y como señala el maestro Luis Recaséns, aquella en la cual se “valora la conducta en sí misma, plenariamente, de un modo absoluto, radical, en la significación integral y última que tiene el sujeto, sin ninguna reserva ni limitación.”⁴ Esto es, el individuo atiende a su conciencia, y valora si un acto es bueno o no, y no habrá una sanción en caso de que actúe de tal o cual forma.

En esta tesitura, es dable señalar, que son el conjunto de morales individuales las que han dado paso a los grandes logros en el ámbito de los derechos humanos, pues al reunirse cada individuo con otro, van sumando los puntos en que convergen, y de esta manera se logra unificar las ideas, persiguiendo fines comunes, logrando de esta forma establecer los instrumentos más relevantes en materia de derechos humanos, obras excelsas, cuya perfección se alcanzaría con su efectivo cumplimiento por todas las naciones, y es que “Son quienes tienen motivos morales para

⁴ **Recaséns Siches**, Luis. *Teoría General de Filosofía del Derecho*. Editorial Porrúa. 17ª edición. México. 2003. pág. 175.

obedecer el derecho,...quienes en realidad lo mantienen vivo; la labor de... funcionarios acaba siendo más eficaz por su capacidad conformadora de la moralidad positiva de la sociedad...”⁵

Esto es, porque cada persona determina su actuar, y si no hubiera quienes pensarán en respetar el orden jurídico existente, simplemente no se cumpliría, y solo sería un adorno que admirar.

Es importante plasmar en normas de derecho positivo los derechos humanos y crear los mecanismos necesario para su protección, pues esta es una de las formas de lograr su efectivo respeto; pero también es un hecho que los valores morales que cada individuo posee y considera guía en su actuar diario dentro de una determinada sociedad, son el motor que permite que el sistema normativo tenga efectividad y cumpla con el objetivo para el cual fue creado dentro de cada sociedad.

4.3 Violaciones a los derechos humanos en México: una realidad

Toda la doctrina que existe en relación al tema de los derechos humanos, es muy extensa y clara en sus propósitos, pues busca que se comprendan y se lleven a la práctica los principios tendientes a la protección y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, se crean instrumentos jurídicos internacionales y leyes que expiden los Estados en sus marcos normativos internos, para cumplir con la garantía de efectividad en el goce y protección a los derechos fundamentales; el problema es lograr que los principios y las normas se apliquen efectivamente en cada una de las actividades diarias del gobernante y del gobernado.

Sin embargo, una cosa es lo que se dice y otra lo que se hace. Porque ciertamente, las Naciones tienen la opción de adherirse a las Declaraciones,

⁵ **Ollero**, Andrés. *Derechos humanos. Entre lo moral y el derecho*. Editorial UNAM. México. 2007. pág. 91.

Pactos, Protocolos, o cualquier otro instrumento jurídico internacional, en materia de derechos humanos, y aún cuando se adhieren a ellos, no se cumplen cabalmente.

En cualquier parte del mundo se violan los derechos humanos, eso es una realidad, no importa que tan avanzadas se encuentren las sociedades.

Evidentemente, México no es la excepción. A pesar que, durante el gobierno de Vicente Fox se firmaron varios instrumentos jurídicos relativos a derechos humanos, la escasa educación y respeto a los mismos se hizo muy notoria.

El representante en México de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Amerigo Incalcaterra, señaló en 2006, que precisamente durante el gobierno de Fox,

...fueron persistentes las violaciones a los derechos humanos, sobre todo en temáticas como migración, discriminación hacia los pueblos indígenas, violencia contra las mujeres, precarización del trabajo, “enorme” desigualdad de oportunidades, seguridad pública, en casos concretos como *feminicidios* en Ciudad Juárez, así como represión en Atenco y en Oaxaca...⁶

Asimismo, el señor Incalcaterra indicó: “que las tres causas principales que generan violaciones a las garantías fundamentales en México son la pobreza, la discriminación y la impunidad.”⁷

En efecto, estos son algunos males del país que propician las violaciones a los derechos humanos, y que imposibilitan a las personas a tener conocimiento y acceso a los medios para defender sus derechos.

Cabe preguntarse, ¿cómo pueden las personas lograr que se respeten sus derechos? Es complicado dar una respuesta que sea la idónea para tal cuestión, pues

⁶ Noticia de fecha 14 de noviembre de 2006, consultada en la página de Internet del periódico *La Jornada*: <http://www.jornada.unam.mx/2006/11/14/index.php?section=politica&article=007n1pol>

⁷ *Ibidem*

...precisamente es ahora que presenciamos una exclusión y marginalización mucho mayor de enormes masas humanas que al verse reducidas a la miseria, con índices de nutrición y bienestar infrahumanos, no pueden ser sujetos de ningún tipo de derechos fundamentales.⁸

Esto es indiscutible, lo lamentable de todo, no es que nos hagan notar las deficiencias en la efectiva protección de los derechos fundamentales (las cuales son extremadamente evidentes), y no se llevan a cabo grandes acciones por mejorar esta situación, ya que a la fecha se siguen mencionando las mismas deficiencias en esta materia.

Verbigracia, en el mes de octubre de 2009, el “presidente Felipe Calderón reconoció que en su gobierno se incrementó de 14 a 20 millones el número de mexicanos en pobreza alimentaria...”⁹

Esto es, en tres años, 6 millones de personas se sumaron a la cantidad ya existente, de quienes no tienen la posibilidad de satisfacer sus necesidades básicas, situación que los hace más vulnerables y están aún más propensos a sufrir arbitrariedades. Lo anterior, sin tomar en cuenta que el hecho de no contar con los medios para satisfacer sus necesidades básicas, ya implica una transgresión a sus derechos, debido a que no se encuentran en igualdad de condiciones ante los demás, y por ello, solo una parte de la población consigue hacer efectivos sus derechos, por ejemplo, el derecho a la educación, tener acceso a la cultura, y en general, salvaguardar el respeto a su dignidad como persona.

En este orden de ideas, es dable señalar que, otro factor en el cual el cumplimiento al respeto y a la defensa de los derechos ha sido nulo en la actual administración de Felipe Calderón, ha sido en materia de empleo, ya

⁸ **Díaz Müller**, Luis T. (Coordinador). *Globalización y derechos humanos*, [en línea], México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, [citado 22-11-2009], Formato html, disponible en Internet: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1086>, ISBN 970-32-0888-6. Pág. 77.

⁹ Noticia de fecha 3 de octubre de 2009, consultada en la página de Internet del periódico La Jornada:
<http://www.jornada.unam.mx/2009/10/03/index.php?section=politica&article=003n1pol>

que en lugar de incrementar los empleos estos se han visto reducidos de manera considerable.

De esta manera, es posible enumerar diversas situaciones en las que la violación a los derechos humanos es una constante, lo que confirma que en lugar de progresar, estamos ante un claro retroceso, porque si se pone en una balanza los logros obtenidos contra las violaciones que se cometen a los derechos fundamentales del hombre, es evidente hacia qué lado se inclinará con gran notoriedad.

Aunado a lo anterior, no solo es lamentable el saber que los derechos se violan constantemente, sino que en muchos de los casos de violaciones, aún esperan que se les haga justicia. Verbigracia, los feminicidios en Ciudad Juárez, los detenidos tras los eventos en San Salvador Atenco, Oaxaca, y muchos otros de los cuales no se tiene conocimiento.

Las violaciones a los derechos fundamentales del hombre, han sido una constante a través del tiempo, en todas las naciones, es por ello que la importancia de velar por su respeto y protección traspasa fronteras.

4.3.1 El caso en Oaxaca

Uno de los casos más conocidos de violación a derechos humanos en la actualidad, es el de la sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, en el año de 2006.

De un movimiento que comenzó como una protesta social en materia de educación (derecho consagrado en nuestra Constitución Política), se transformó en diversas situaciones violentas que se generaron durante varios meses, en las cuales las autoridades estatal y federal, transgredieron los derechos humanos de varias personas, como son los derechos

a la libertad de reunión; a la libertad personal, por detención arbitraria y retención ilegal; a las libertades de expresión y a la información; a la integridad y seguridad personal, por afectaciones a la integridad física y por actos de tortura; a la propiedad y posesión, por ataques a la propiedad privada; a la legalidad y seguridad jurídica, por dilación en la procuración de justicia, por irregular integración de la averiguación previa, por falta de motivación y fundamentación jurídica, por incomunicación y por insuficiente protección de personas, y a la vida...¹⁰

Porque, en aras de pretender acallar el movimiento del magisterio que pedía una mejora en materia de educación, se pretexta restablecer pronto la paz y seguridad general, haciendo a un lado derechos humanos y se arremete con violencia contra cualquier persona que se encuentre alrededor de las protestas sociales.

Tal como lo señaló en su momento, el ahora ex Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en Oaxaca: "el problema de fondo son las desigualdades sociales, el atraso educativo, social, o sea, cuestiones sociales de fondo".¹¹

Entonces, para no atender estas circunstancias, el gobierno estatal pretendió eliminar las protestas mediante la fuerza, por lo que el discurso de los derechos humanos vuelve a ser pisoteado e ignorado.

Además, el gobierno federal tomó la decisión de intervenir cuando el periodista extranjero de nacionalidad estadounidense, Bradley Roland Will, fue privado de la vida durante estos acontecimientos en Oaxaca, lo que conduce a preguntarnos, ¿por qué el gobierno federal no intervino cuando el gobierno estatal solicitó apoyo para lograr solucionar el conflicto de manera pronta, y no se llegara al extremo de ejercer violencia?

¹⁰ Síntesis de la Recomendación número 15/2007, consultada en la página de Internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: <http://www.cndh.org.mx>, en el ícono de "Recomendaciones".

¹¹ Noticia de fecha 14 de marzo de 2007, consultada en la página de Internet del periódico La Jornada: <http://www.jornada.unam.mx/2007/03/14/index.php?section=politica&article=012n1pol>

Con estas actitudes es impensable mejorar la situación de los derechos humanos en nuestro país, pues en lugar de preocuparse por atender las peticiones de la sociedad y de garantizar los mismos, se opta por emplear la violencia y la fuerza estatal para reprimir a la sociedad.

4.3.2 Violaciones en Atenco

Un caso más de violaciones a los derechos humanos por parte de los cuerpos policiales en nuestro país, es el suscitado en el poblado de San Salvador Atenco, en el Estado de México, los días 3 y 4 de mayo del año 2006.

Durante estos días del mes de mayo de 2006, se vivieron enfrentamientos entre pobladores de San Salvador Atenco y cuerpos policiales federales, estatales y municipales. Así, lo que comenzó con una manifestación por parte de los pobladores de Atenco, culminó con una serie de actos violentos, enfrentamientos entre los pobladores y los policías, cometiendo estos últimos graves violaciones a los derechos humanos de las personas.

En la Recomendación que emitió la Comisión Nacional de Derechos Humanos bajo el número 38/2006, se señala que las violaciones a los derechos humanos que se generaron en San Salvador Atenco, por los cuerpos policiacos en contra de las personas, se suscitaron principalmente:

...en el momento de su detención y con posterioridad a ésta, con lo cual se transgredió su dignidad humana y los derechos inherentes a ésta, tales como el derecho a la vida, a la integridad física, a la legalidad y a la seguridad jurídica, reconocidos en los artículos 1o.; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, último párrafo; 21, párrafos primero y quinto, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se tradujo en detenciones arbitrarias, retenciones ilegales, torturas, allanamientos de morada, robos, incomunicaciones, tratos crueles,

inhumanos y/o degradantes, así como en una irregular integración de las averiguaciones previas correspondientes.¹²

Estos acontecimientos violentos ocurridos en San Salvador Atenco, son un ejemplo más que demuestran la falta de instrucción de los cuerpos policiales en materia de derechos humanos, pues en su actuación "...se manifiesta el uso excesivo de la fuerza y la carencia de una legislación que establezca límites para la actuación de las corporaciones policiales..."¹³

Esto es, la autoridad abusa del poder que se le confiere y lo utiliza en contra de la población so pretexto de proteger la seguridad nacional, sin importarle los medios que se utilicen para ello.

Pensamos que esto no debe ser así. El Estado está obligado a garantizar la seguridad a la sociedad, pero, simplemente durante estos acontecimientos se violentaron varios derechos humanos de aproximadamente 200 personas, entre los cuales había extranjeros. Con estas actitudes se podría llegar a pensar, que se debe sacrificar la dignidad de una minoría por la seguridad de la mayor parte de la población, y eso no es viable, pues finalmente la dignidad de las personas es individual, y tan valiosos son los derechos de una persona como los de otra, porque todos merecemos que se nos dé un trato digno, y si se permite que se menosprecie la dignidad de un individuo, entonces se daría entrada a que el Estado actuara de manera arbitraria, y por lo tanto, no se podrá exigir el respeto y protección a los derechos fundamentales.

Es dable señalar que, en el caso de San Salvador Atenco, únicamente el gobernador del Estado de México, atendió la recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, misma que fue dirigida

¹² Síntesis de la Recomendación 38/2006, sobre el caso de los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo de 2006 en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, págs. 10 y 11, consultada en la página de Internet de la CNDH, <http://www.cndh.org.mx/>, en el ícono de "Recomendaciones".

¹³ **Caballero Ochoa**, José Luis (Coordinador). *Op. cit.*, pág. 480.

también al Secretario de Seguridad Pública Federal y al Comisionado del Instituto Nacional de Migración.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación dispuso de su facultad de Investigación que le concede el artículo 97 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual determinó que existieron violaciones graves a las garantías individuales en los acontecimientos acaecidos en Atenco en mayo de 2006. Dicha determinación no tuvo como finalidad hacer justicia, ni señalar responsables, lo único que se pretendió fue pronunciarse sobre las graves violaciones a los derechos fundamentales que se cometieron, aunándose así a lo ya señalado por la CNDH.

A pesar de los grandes esfuerzos por erradicar los sucesos constantes que menoscaban la dignidad humana, nos damos cuenta que estos constituyen una tarea difícil de completar. Aún así, no debemos permitir que continúen generándose transgresiones a los derechos fundamentales por parte de los poderes públicos, ni dejar que estos abusen de su poder sin asumir la responsabilidad de sus actos.

4.3.3 El caso de Ernestina Ascencio

Otro caso de violación a los derechos humanos muy nombrado es el de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, ocurrido en la comunidad de Tetlatzinga, municipio de Soledad Atzompa, en la sierra de Zongolica, el estado de Veracruz. Este suscitó gran polémica, pues en torno a él se dieron varias versiones por parte de distintos personajes políticos, por lo cual es difícil aseverar qué fue lo que realmente ocurrió.

La señora Ernestina Ascencio falleció en el mes de febrero del año 2007, entre las probables causas de su muerte, se llegó a afirmar que fue víctima de violación por parte de elementos del Ejército. Esta fue la primera versión sostenida por los médicos que la trataron, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz; así como por sus familiares, quienes

afirmaron que la señora Ernestina antes de morir, les contó sobre la violación perpetrada en su persona por soldados del ejército. Posteriormente, esta afirmación fue desestimada por el Presidente de la República, Felipe Calderón, y el entonces Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, José Luis Soberanes, quienes afirmaron que la causa de la muerte de la señora Ascencio se debió a circunstancias relacionadas con su salud, esto es, señalaron que padecía anemia aguda, que es un dictamen muy diverso a lo que se había aseverado en un principio.

No entraremos en detalles de todo lo ocurrido, pero es necesario resaltar que, alrededor de este caso no hay certeza de lo acontecido, debido a las distintas versiones que se dieron públicamente acerca del mismo.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos intervino en la investigación acerca de si hubo transgresión a los derechos humanos de la señora Ascencio, y emitió la Recomendación número 34/2007¹⁴, en la cual determinó que, existen inconsistencias en la información recabada. En términos generales, la recomendación que se emitió básicamente se enfocó en cuestiones formales, esto es, se limita a pronunciarse sobre las anomalías suscitadas en torno a la investigación que se llevó a cabo por el Ministerio Público y las Fuerzas Armadas de las causas del fallecimiento de la señora Ernestina Ascencio.

Sabemos que es difícil juzgar sobre hechos de los cuales no se tiene certeza de cómo ocurrieron, sin embargo, debemos hacer notar, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los órganos estatales, son los encargados de brindar seguridad a quienes acudan a ella, así como de garantizar y velar por la protección de los derechos fundamentales, motivo por el cual, tiene el compromiso de asegurar su credibilidad ante la sociedad a la cual representa, mostrando verdadero interés en hacer respetar los derechos fundamentales del hombre.

¹⁴ Véase Recomendación 34/2007, Sobre el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, en la página de Internet de la CNDH, <http://www.cndh.org.mx/>, en el ícono de "Recomendaciones".

Es importante hacer hincapié en estas cuestiones, pues aunque parezca muy reiterativo, en la práctica muchos se olvidan de los derechos fundamentales y la autoridad actúa como si los mismos fueran una concesión del Estado, y esto no es de esta manera, y en virtud de ello, tenemos el deber de procurar la realización de actos tendientes al respeto continuo de nuestra dignidad humana.

4.3.4 Homicidios en Ciudad Juárez: situación sin resolver

Otros de los sucesos que han llenado de indignación tanto a la sociedad mexicana como a la comunidad internacional, son los feminicidios ocurridos en Ciudad Juárez, Chihuahua a partir de año de 1993.

Respecto a esta situación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió la recomendación número 44/1998¹⁵, en la cual se le instó al Gobernador del Estado de Chihuahua, realizara las diligencias necesarias para la investigación de los casos; y al Ayuntamiento de Ciudad Juárez Chihuahua, se le exhortó a que en el marco de su competencia coadyuvara al esclarecimiento de estos homicidios.

Según datos señalados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Informe especial del 25 de noviembre de 2003¹⁶, 263 mujeres fueron asesinadas en Ciudad Juárez, en un lapso de diez años (en el período comprendido entre el año de 1993 al año de 2003, y no obstante lo anterior, también se determinó que hubo presencia de violencia así como móviles de carácter sexual.

¹⁵ Recomendación número 44/1998, sobre el caso de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua y sobre la falta de colaboración de las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, misma que puede ser consultada en la página de internet de la CNDH: <http://www.cndh.org.mx/>, en el ícono de "Recomendaciones".

¹⁶ Véase el Informe especial de fecha 25 de noviembre de 2003, emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mismo que puede ser consultado en la página de Internet: <http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/infJrz05/index.htm>

A la fecha, aún no se han resuelto los casos de feminicidios, a pesar de los atentados llamados que se han realizado a las autoridades para se haga justicia a todas las víctimas así como a sus familias.

Incluso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2001 se dio a la tarea de realizar un informe respecto a los derechos humanos de las mujeres en Ciudad Juárez, esto "...en atención a una serie de comunicaciones suscritas por cientos de organizaciones y personas, que señalaban que más de 200 mujeres habían sido brutalmente asesinadas en Ciudad Juárez..., protestaban contra la ineficacia de los servicios de seguridad pública..."¹⁷

Efectivamente, la falta de seguridad pública es lo que da pie a estos acontecimientos inhumanos, y el hecho de que queden impunes propicia que vayan en incremento el número de víctimas.

Todos los sectores de la sociedad tienen derecho a que el Estado les asegure la protección de su dignidad, y de impartir justicia en caso de trasgresión a sus derechos.

Porque en el caso de los feminicidios (y en tantos otros), es fácil señalar un número de víctimas, pero la situación es totalmente diferente cuando se individualiza y nos referimos a la madre, a la hermana, a la hija, a la amiga de alguien, y nos hace reflexionar en que el lograr la efectiva defensa de los derechos humanos nos corresponde a todos, se pone especial énfasis en esto, porque es algo que debemos recordar, pues no es posible ser indiferentes al sufrimiento humano.

Pareciera que nos acostumbramos a escuchar a diario en los medios de comunicación sobre muertes violentas en cualquier parte del país, y que los derechos humanos sean pisoteados constantemente, permaneciendo pasivos esperando que otro resuelva nuestros problemas y se ocupe y

¹⁷ **Monroy García**, María del Mar; Sánchez Matus, Fabián. *Experiencia de México ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. [en línea], México. Fundación Konrad Adenauer. 2007. [citado 4-12-2009]. Formato html, disponible en Internet: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2487>, ISBN 970-701-949-2. pág. 745.

preocupe por conseguir una efectiva protección y respeto a los derechos fundamentales.

4.4 Eficacia en la protección de los derechos humanos: ¿un paradigma o una paradoja?

El tema de los derechos humanos es de gran relevancia en nuestra vida cotidiana, pues como ya hemos señalado, la historia de la humanidad nos muestra las incontables batallas que ha llevado a cabo el hombre por conseguir el respeto a su dignidad humana.

Asimismo, no hay que olvidar que han surgido gran cantidad de instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, que tienen como finalidad dictar normas relativas a la protección de los derechos humanos, que los Estados se adhieran a ellos para que puedan tener aplicación y ser una realidad en sus territorios.

Pero en la actualidad, se puede notar que a pesar de los grandes esfuerzos por conseguir el efectivo respeto a los derechos del hombre, esto no se ha logrado en nuestro país ni en otras partes del mundo. Solo basta mirar y escuchar las noticias a diario para darnos cuenta de la gran cantidad de violencia que se genera día con día, menospreciando la dignidad de las personas.

En nuestros días se ha llegado a afirmar que la pobreza es una de las causas de violación a los derechos humanos. Así, el ex Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, señaló en uno de sus mensajes, que

...Cada uno de nosotros debe comprender que los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos significan muy poco para los millones de personas de este mundo que viven acosados por la enfermedad y el hambre. Tenemos que reconocer que donde hay familias enteras luchando por subsistir con menos de 1 dólar al día o donde los niños

mueren por falta de la atención básica que podría salvarlos, la Declaración suena falsa, en el mejor de los casos.¹⁸

En efecto, en los lugares en donde las personas sufren a causa del hambre, el analfabetismo, condiciones inhumanas de vivienda, en una sola palabra la pobreza, es evidente que no podemos hablar de una efectiva garantía en el goce y protección de los derechos humanos, puesto que en esas condiciones ni siquiera se cuenta con los elementos mínimos para poderlos gozar de ellos.

Lo lamentable de esta situación, es que hay alrededor de 1,020 millones de personas en el mundo que padecen hambre¹⁹, por lo tanto se encuentran en situación de extrema pobreza. Para darnos una idea de lo terrible de estas circunstancias, basta con mencionar que tan solo en el año de 2005, se estimó que a causa de la falta de alimentación, cada año alrededor del mundo, mueren 11 millones de niños antes de cumplir los 5 años de edad²⁰. A causa de esto Adolfo Pérez Esquivel afirmó que, "...el hambre es la bomba silenciosa que mata más que las guerras..."²¹

Es realmente preocupante esta situación, y a pesar de tratarse de erradicar a través de los Organismos de la ONU (verbigracia el Programa Mundial de Alimentos), difícilmente se ha logrado disminuir la cantidad de decesos a causa del hambre. Además, es incongruente que mientras millones de personas sufren las inclemencias de la pobreza, los gobiernos se dediquen a mantener guerras, a explotar o sobreexplotar los recursos naturales cuando la población no se ve favorecida por ningún tipo de

¹⁸ Mensaje del Secretario General con motivo del Día Internacional de los Derechos Humanos del 8 de diciembre de 2006, Citado por Carlos de la Torre Martínez, "Pobreza y Derechos Humanos: Una relectura de la Declaración Universal de los Derechos Humanos"; texto contenido en la obra de **Caballero Ochoa**, José Luis. (Coordinador) *Op. cit.*, pág. 361.

¹⁹ Datos consultados en la página de Internet del Programa Mundial de Alimentos: <http://es.wfp.org/?ModuleID=118&Key=215>

²⁰ Datos obtenidos del Informe del Secretario General de la ONU en el año 2005, titulado "Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos", consultado en la página de Internet: <http://www.un.org/spanish/largerfreedom/chap2.htm>

²¹ **Mayor**, Federico (Compilador). *Op. cit.*, pág. 47.

recursos económicos provenientes de estas actividades, por el contrario, se le sume en denigrantes condiciones de vida.

Otros rubros relacionados con la pobreza son la falta de acceso a la salud; de una vivienda digna; la falta de vestido; no tener acceso a la educación, en otras palabras, los elementos más indispensables para vivir dignamente.

La realidad es, que mientras no se logre erradicar la pobreza, los derechos humanos no serán una realidad para esa parte de la sociedad que la padece.

Uno de los factores que contribuye a que aumenten las cifras de personas en situación de pobreza es el desempleo. Basta con señalar, que tan solo en América Latina y el Caribe durante el año 2009, aumentaron otros más de dos millones de personas sin empleo a la cifra ya existente, lo que sumó un total de más de 18 millones de personas desempleadas, de acuerdo a lo indicado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT)²².

Así que la falta de empleo, impide allegarse de los medios suficientes para satisfacer las necesidades más básicas de los individuos.

Aunado a lo anterior, es dable señalar, que el tema imprescindible de abordar por la gran importante que reviste es el de la educación. Un país que tiene altos índices de analfabetismo, no podrá tener un desarrollo tecnológico ni mucho menos económico como para conseguir eliminar o por lo menos reducir notoriamente la pobreza.

Simplemente, en el año de 2008, se estimó que 40 millones de personas son iletradas en la región de América Latina y el Caribe. Este es quizá uno de los principales problemas a erradicar y que permitirá desaparecer los demás (ya que todos están relacionados), no solo en nuestro continente, y sí en el mundo entero, pues sabemos, que los medios para que las personas y las naciones puedan salir adelante es teniendo educación.

Se han creado programas y planes por medio de los cuales se plantean compromisos y metas a nivel mundial respecto al tema de la educación, que

²² Cifras contenidas en la página de Internet de la Organización de las Naciones Unidas: <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=17425&criteria1=OIT&criteria2=Panorama Laboral 2009>

tengan resultados dentro de más de diez años de su elaboración, verbigracia el texto titulado *Educación para Todos: cumplir nuestros compromisos comunes*²³, mismo que se aprobó por el Foro Mundial sobre la Educación que se llevó a cabo en Dakar, Senegal, del 26 al 28 de abril del año 2000.

En esta tesitura, es menester señalar, que lo que se debe hacer es crear más infraestructura, principalmente en las zonas rurales, para que los niños tengan escuelas cerca de sus domicilios, pues en muchas ocasiones la lejanía de los poblados de las escuelas es el motivo para que los niños dejen de asistir o no alcancen un lugar a causa de la insuficiente matrícula que se ofrezca.

Asimismo, debe garantizarse la gratuidad de la educación básica, como derecho fundamental establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues las cuotas voluntarias, para algunos suelen ser excesivas (máxime cuando se tiene más de un hijo en edad escolar), y en la mayor parte de las escuelas (si no es que en todas) se imponen y se condicionan con la inscripción de los niños a la misma. Quizá el carácter de aportación voluntaria, debería aplicarse en el sentido literal de esta frase, principalmente en la educación básica que imparte el Estado.

Además de lo anterior, otra cuestión que es dable señalar, es que es necesario fomentar los derechos humanos en las personas, y la única forma es educando en esta materia. Se propone que se integren a los programas escolares una asignatura relativa a los derechos fundamentales del hombre, para que los niños conozcan sus derechos, aprendan a hacerlos respetar, así como los medios de defensa existentes y las instancias ante las cuales se puede acudir en caso de que se transgredan sus derechos.

En este sentido, si se les dan a conocer sus derechos y estos se les explican desde una edad temprana, es probable que cuando sean mayores fomenten y apliquen el respeto a los derechos de sus semejantes.

²³ Este texto puede consultarse en la siguiente página de Internet: http://www.unesco.org/education/efa/ed_for_all/dakfram_spa.shtml

Claros ejemplos de la falta de conocimiento en materia de derechos humanos se ven reflejados en el sinfín de situaciones en las que el abuso de la fuerza pública, así como la falta de administración de justicia son otros de los factores de transgresión a los derechos fundamentales, tal y como se ha señalado en apartados anteriores.

Asimismo, los avances tecnológicos y científicos son otros rubros en los que se debe considerar legislar en materia de derechos humanos, porque es cierto que los inventos y los experimentos nos permiten mejorar las condiciones de vida de quienes se ven beneficiados por ellos (tal es el caso de las manipulaciones genéticas y se han generado, por mencionar un ejemplo), pero es necesario poner un límite a ellos, porque en ocasiones pueden salirse de control y traspasar las barreras morales establecidas por la sociedad y así transgredir la dignidad de las personas.

En esta tesitura, no se puede hablar que la situación de los derechos humanos en nuestro país sea la más deseable, a pesar de lo importantes que son para la humanidad.

Es necesario contemplar la creación y la implementación de medidas tendientes a la difusión del respeto a los derechos humanos, o llevar a cabo las que ya se conocen, por ejemplo: "...mantener la educación y la formación en favor de los ideales de la Declaración y difundir por los medios de comunicación y las actividades del pensamiento una cultura de los derechos humanos".²⁴

Esto nos demuestra que la educación es primordial en este tema. Si todas las personas conocieran lo que son los derechos humanos y decidieran hacer llevar a la práctica el goce efectivo de estos, los mismos serían una realidad constante en nuestras vidas, su efectiva protección representaría el instrumento que otorgaría seguridad a cada individuo para no dudar en denunciar y hacer valer los medios de protección existentes cada vez que se transgrediera la dignidad de una persona.

²⁴ **Mayor**, Federico (Compilador). *Op. cit.*, pág. 168 y 169.

Pero quizá una de las principales ideas que se debe considerar ante todo para logra la protección de los derechos humanos, es que todos pertenecemos a la misma especie, somos hombres, personas, con las mismas necesidades, por lo tanto, se tiene que reconocer los derechos de los demás, pues “Hay un incuestionable deber que pesa sobre todos los hombres: el deber de reconocer los derechos del hombre en cualquier prójimo.”²⁵

Esto es totalmente cierto. Si comenzamos por reconocerlos, y fijar esta idea en nuestra mente, puede que sea más fácil llevar a cabo la tarea de educar en materia de derechos humanos.

Porque debiera ser un paradigma la protección y realización de los derechos humanos, pero cuando miramos a nuestro alrededor nos percatamos que no podemos mencionar que haya una efectiva protección ni realización de los mismos, cuando a diario vemos las injusticias y atropellos que sufren miles de personas, no solo en México, sino en el mundo entero.

Todo lo antes señalado, nos hace ver la gran importancia de los derechos humanos en nuestra vida diaria, y sin ellos la vida en sociedad no es posible, no se puede señalar que vivamos en una verdadera democracia sin nuestros derechos fundamentales, porque los derechos humanos solo pueden darse en países democráticos, por lo tanto, si no se pueden ejercer nuestros derechos humanos plenamente, entonces la democracia es una falacia.

Por esta razón, es que hay mucho que hacer todavía para conseguir una efectiva protección de los derechos humanos en el mundo entero, es una tarea difícil pero no imposible realizar, donde se puede lograr el respeto que se les brinde a nuestros derechos fundamentales sea un ejemplo a seguir por todos los gobernantes a nivel mundial.

²⁵ **Basave Fernández Del Valle**, Agustín. *Filosofía del derecho internacional. lusfilosofía y Politosofía de la Sociedad Mundial*. Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. Reimpresión de la 2ª edición. México. 2001. pág. 365.

Conclusiones

PRIMERA.- En la larga trayectoria hacia la creación de lo que hoy denominamos derechos humanos, se ha podido apreciar que desde la antigüedad existen diversos acontecimientos que pretenden tener como finalidad el lograr un bienestar en el desarrollo de la vida cotidiana de las personas dentro de la sociedad, esto es, que no se tomaba en cuenta al individuo sino que se consideraba al conjunto de ellos. En ese sentido, se pretendía conseguir las mejores condiciones para el mayor número de personas posible. Así que, en la época antigua no se puede afirmar que existieran los derechos humanos, no el concepto que se conoce en la actualidad, donde se van creando los escenarios propicios para el surgimiento de los mismos.

SEGUNDA.- Es importante resaltar, que la vida de la humanidad está en constante movimiento, y los diversos ideales que se generan gracias a los intelectuales de las distintas épocas, son el motor que impulsa los cambios en la vida de las sociedades, estos pueden tener consecuencias negativas o positivas, todo depende del punto de vista desde el cual se observen. Lo cierto, es que han surgido diversos doctrinarios que han hecho grandes aportaciones, las cuales han sido los modelos a seguir para llegar hasta la creación del concepto derechos humanos.

Es menester señalar, que el contar con un concepto definido de lo que son los derechos humanos, permite unificar criterios, así como conocer lo que son estos derechos y poder aplicarlos en nuestra vida cotidiana.

Lamentablemente, el hecho de crear un concepto no garantiza que la realidad cambiará súbitamente, ya que es necesario pasar por un largo proceso para ir ganando terreno en materia de respeto y protección a los derechos humanos.

TERCERA.- La creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es uno de los momentos más importantes en la historia de la humanidad, ya que en ella se reconocen diversos derechos que antes no se habían tomado en cuenta. La Declaración Universal de los Derechos Humanos no es un instrumento jurídico que obligue a los Estados a cumplirlo cabalmente, pues no cuenta con alguna medida que sancione a quien no lleve a cabo los ideales en ella descritos, todo queda en la conciencia moral de los gobiernos.

Debido a lo anterior, es que se han creado Pactos y Protocolos en materia de derechos humanos, pero es voluntad unilateral de los Estados el decidir adherirse a ellos, es por esta razón, que los principales obligados a velar por que se respeten nuestros derechos, somos nosotros mismos. Porque es cierto que es deber del Estado el vigilar que los derechos humanos sean respetados, así como el crear los medios necesarios para la defensa de los mismos, y así tener un límite para quienes pretendan violarlos. Se considera, que también es un deber individual, de cada uno de los integrantes de las distintas sociedades, el reclamar cuando sus derechos sean transgredidos, el luchar por que se protejan los mismos; así también, lo es el vigilar que se respeten los derechos de nuestros semejantes, porque si permitimos que se transgreda la dignidad de una persona sin mostrar menosprecio a esa actuación, se está aceptando que se puede desestimar el valor de la dignidad humana, y por lo tanto, reconoceríamos que existe un argumento válido para transgredir los derechos naturales del hombre, y siendo así, entonces desaparecería el fundamento de los derechos del hombre: la dignidad.

CUARTA.- Para poder defender nuestros derechos es importante conocerlos, porque no se puede hablar de algo de lo que no tenemos idea alguna, por ello es importante divulgarlos, educar en materia de derechos humanos y conocer las distintas denominaciones que se les da alrededor del

mundo. Asimismo, se deben entender, para conocer la importancia que tienen en nuestra vida diaria, no basta con decir que son anteriores a la ley, y que la norma jurídica no es la que los crea o enumerar sus características, se debe comprender lo que implica el hecho de que sean derechos innatos, naturales; que sean derechos universales, irreversibles, transnacionales y progresivos. Si logramos conjugar todos los elementos que definen y caracterizan a los derechos fundamentales, es cuando vamos a protegerlos con más ahínco, y a este fin se unirán muchas personas más.

QUINTA.- Es muy importante señalar, que una vez que nuestros derechos fundamentales son plasmados en las normas jurídicas se debe defender su permanencia y no permitir que por ningún motivo desaparezcan, al contrario, hay que procurar que aumenten, aunque no solo basta con eso, es imperante buscar el efectivo respeto y esto es posible lograrlo educando en materia de derechos humanos.

Esa educación debe empezar desde la niñez, para que se vea reflejado en su actuar cotidiano, para que los niños crezcan ejerciendo sus derechos y defendiéndolos, y sea común ver que se respeten los derechos humanos.

Una de las formas de implementarlo es modificando los programas educativos, incluirlos en actividades escolares, que aprendan y se acostumbren a respetar y hacer respetar sus derechos, porque el día de mañana esos niños serán los adultos a quienes corresponderá dirigir su entorno.

SEXTA.- En México, es en nuestra Carta Magna en donde se reconocen los derechos humanos. Aunque sea repetitivo, también es dable recordar, que nuestra actual Constitución fue la primera en incluir los derechos sociales, y ese acontecimiento es muy importante, pues a pesar de que la Constitución de 1857 denominó su Título I, sección I, “De los derechos del

hombre”, este únicamente contempló los ya reconocidos en otros países hasta entonces.

Lamentablemente, aunque nuestra Constitución Política vigente consagró primigeniamente los derechos sociales, en la actualidad no hay una verdadera justicia social en nuestro país. Tanto el sector obrero como el campesino son los más golpeados por la sociedad y por lo tanto son quienes más luchan por que se vean realizados los ideales de la revolución, que no son otros que el goce y respeto a sus derechos fundamentales.

Es una lucha de todos el obligar a que se respeten los derechos fundamentales de todos, porque una vez que se permite la transgresión al derecho de un individuo o un grupo de ellos, se da pauta a que se vulneren también los nuestros, y entonces será más difícil restablecer el respeto a los mismos.

SÉPTIMA.- Existen organizaciones nacionales e internacionales dedicadas a fomentar el respeto a los derechos humanos, pues no obstante que las sociedades han evolucionado en varios aspectos, el efectivo respeto a los derechos humanos de todos aún es un sueño inconcluso.

Solo basta ver los informes que emite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a nivel nacional; la ONU, las ONG's (verbigracia Amnistía Internacional) a nivel internacional, y nos damos cuenta que los derechos humanos tienen gran relevancia en nuestra vida a nivel mundial, pero no son respetados a plenitud, ni todas las personas pueden ejercerlos porque sus condiciones de vida (por ejemplo quienes sufren a causa de la pobreza), no hacen posible siquiera, que puedan exigir el goce de ellos.

Así, se menciona las cantidades de personas que sufren de violaciones a sus derechos, pero eso no refleja la realidad, pues muchas personas, por sus condiciones de vida, no acuden a las instancias pertinentes para denunciar las trasgresiones a sus derechos y abusos que sufren, esto refuerza la teoría acerca de que hace falta educar en materia de derechos humanos.

OCTAVA.- El Estado es quien está encargado de proteger nuestros derechos mediante los mecanismos que para ese efecto establezca, así como garantizar su goce a los individuos y de hacerlos respetar. Por eso, el principal obligado en respetarlos es el Estado.

Para ello, se han realizado varias reformas a la Constitución, por ejemplo la derogación de la pena de de muerte y la posibilidad de legislar en esta materia en nuestro país; se han modificado varios artículos para poder establecer los juicios orales en materia penal y lograr celeridad en los procesos, entre otras.

Se pretende que estas reformas cumplan con sus objetivos, y que las fallas que se lleguen a detectar en materia de procedimientos penales se corrijan sin que los derechos fundamentales de los hombres sufran menoscabo alguno.

NOVENA.- En la mayoría de los casos de violaciones a los derechos humanos se ven involucrados cuerpos policíacos. Por mencionar un ejemplo, se tiene lo acontecido en el mes de mayo de 2006 en el municipio de San Salvador Atenco, en donde se transgredieron brutalmente los derechos fundamentales de las personas. Esto demuestra que hay quienes están carentes de sentido común y falta identificarse más con el prójimo, para aprender a respetar los derechos de los demás, principalmente cuando se desempeña algún cargo público. En estas circunstancias el deber es aún mayor, pues la sociedad deposita su confianza en los servidores públicos, y espera que cumplan con sus funciones y que respeten sus derechos pues finalmente todos tenemos la misma esencia humana, aunque a veces no todos lo entiendan así.

Debido a lo anterior, es que también se debe dar una educación en materia de derechos humanos a nuestros servidores públicos, capacitarlos en esta materia proporcionándoles los conocimientos más elementales para

que los aplique al momento de llevar a cabo sus funciones. Porque un trato decoroso hacia el prójimo dignifica a quien lo da y lo hace aún más humano.

DÉCIMA.- La doctrina relativa a la protección de los derechos humanos es un paradigma para todo el mundo, la paradoja es que, en la vida diaria, mientras se protege un derecho se transgrede otro, por lo cual no se puede señalar que los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se lleven a cabo al pie de la letra. Máxime que no hay nada que obligue a los Estados a cumplirlos, solo su conciencia moral será la que determine su voluntad de aplicarlos o no.

Porque todas las situaciones que denigran la dignidad humana se observan a diario, tales como la discriminación por diversos motivos (raza, sexo, preferencia sexual, estatus social, entre otras); la pobreza, la cual representa un grave problema no solo en nuestro país, sino en el mundo entero; las guerras también son males sociales que vulneran los derechos fundamentales, por ello deben evitarse.

Pero mientras estén por encima de los derechos humanos intereses económicos y políticos, será difícil lograr el verdadero respeto e igualdad en el goce de nuestros derechos humanos, mismos por los cuales generaciones han luchado y nos los han heredado como un valioso tesoro que estamos obligados a preservar.

DÉCIMA PRIMERA.- Debemos hacer hincapié en estos temas, la pobreza y la educación. Hemos visto que ambos están relacionados y que el padecer las inclemencias de la pobreza, esto conlleva a la carencia de educación. Ciertamente se han implementado programas para lograr erradicar los padecimientos de la pobreza, como por ejemplo, el Programa Mundial de Alimentos (Organismo perteneciente a la ONU), lo cierto es que la intención es buena, pero el lograrlo consiste en una tarea muy complicada, pues es difícil llevar alimento a diario a todos aquellos que lo necesitan.

Lo más viable es hacer crecer la economía de cada una de las naciones, principalmente de aquellas que tienen altos índices de pobreza. Se deben hacer y emplear programas verdaderamente efectivos que apoyen el progreso de los países en vías de desarrollo, pero sin endeudarlos aún más.

DÉCIMA SEGUNDA.- Es importante apoyar la educación, porque es la principal herramienta que va a ayudar a salir adelante tanto a las personas como a sus naciones. Asimismo, el conocimiento es el que nos va a permitir estar al tanto de nuestros derechos y así poder defenderlos.

En este sentido, se deben tomar en cuenta los programas y planes que se crean, porque finalmente son un ejemplo que es posible llevar a la práctica, pues así se lograría mejorar nuestro entorno, aunque evidentemente esto no ocurrirá de la noche a la mañana, por lo que es indispensable fomentar la participación de las personas.

Lo lamentable es que cada día se está perdiendo el sentido humano, el de pertenencia y semejanza con el prójimo, y se llegan a mostrar indiferentes ante diversas situaciones en las que el sentido humanitario parece no tener valor alguno, y esas son algunas de las circunstancias que se deben cambiar si se quiere vivir con dignidad.

Bibliografía

A. Petrie. *Introducción al estudio de Grecia.* Historia, antigüedades y literatura. Traducido al castellano por Alfonso Reyes. Fondo de Cultura Económica. 14ª reimpresión de la 2ª edición en Breviarios. México. 2001.

Arévalo Álvarez, Luis Ernesto. *El concepto jurídico y la génesis de los derechos humanos.* Editorial Universidad Iberoamericana Cd. De México. 2ª edición. México. 2001.

Aristóteles. *Política.* Traducido por Carlos García Gual y Aurelio Pérez Jiménez. Editorial Alianza. Madrid. 1986.

Basave Fernández Del Valle, Agustín. *Filosofía del Derecho Internacional.* Iusfilosofía y Politosofía de la Sociedad Mundial. Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. Reimpresión de la 2ª edición. México. 2001.

Beccaria, Césare. *De los delitos y las penas.* Edición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. 1991.

Beuchot, Mauricio. *Filosofía y derechos humanos.* (Los derechos humanos y su fundamentación filosófica). Siglo veintiuno editores. 5ª edición. México. 2004.

..., *Los derechos humanos y su fundamentación filosófica.* Editorial Cuadernos de Fe y Cultura Universidad Iberoamericana. Biblioteca Francisco Xavier Clavijero. 2ª edición. México. 2002.

Bodenheimer, Edgar. *Teoría del Derecho*. Traducido por Vicente Herrero. Fondo de Cultura Económica. 3ª reimpresión de la 2ª edición. México. 2004.

Burgoa Orihuela, Ignacio. *El Juicio de Amparo*. Editorial Porrúa. 40ª edición. México. 2004.

Caballero Ochoa, José Luis (Coordinador). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Reflexiones en torno a su 60 aniversario*. Editorial. Porrúa. México. 2009.

Carpizo, Jorge. *La Constitución Mexicana de 1917*. Editorial Porrúa. 13ª edición. México. 2002.

..., *Derechos humanos y Ombudsman*. Editorial Porrúa. 2ª edición. México. 1998.

Castaldo, André. *Introduction historique au Droit*. Editorial Dalloz. París. 1999.

Castro Cid, Benito de. (Coordinador). *Introducción al Estudio de los Derechos Humanos*. Editorial Universitas. Reimpresión de la primera edición. España. 2004.

Chávez López, Alfonso. *Los derechos humanos, el ombudman y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: una visión global*. Editorial Universidad Autónoma del Estado de México. México. 2005.

De Lorenzo, Rodolfo Jorge; De Lorenzo, Jorge Eduardo. *Roma. Derecho e Historia*. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 2000.

Gaudemet, Jean. *Les institutions de l'Antiquité.* Ediciones Montchrestien. 6ª edición. París. 2000.

González, Nazario. *Los Derechos Humanos en la historia.* Editorial Alfaomega, México, 2002.

González Volio, Lorena (compiladora). *Antología básica en derechos humanos.* IIDH. San José de Costa Rica. 1994.

Guillén, Andrés Eduardo; Fabrè, María Carolina. *Lecciones de Historia e Instituciones del Derecho Romano.* Fondo Editorial de Derecho y Economía. Argentina. 2005.

Hernández Sánchez, José Luis. *Monografía sobre derechos humanos.* Edición de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados LVII Legislatura, H. Congreso de la Unión. México, 2000.

Herrera Ortíz, Margarita. *Manual de derechos humanos.* Editorial Porrúa. 4ª edición. México. 2003.

Hidalga, Luis de la. *Historia del Derecho Constitucional Mexicano. Cuadros sinópticos: división de poderes y sistema electoral.* Editorial Porrúa. México. 2002.

Huber Olea, Francisco José. *Derecho Romano I.* Iure Editores. México. 2005.

Labrada Rubio, Valle. *Introducción a la Teoría de los Derechos Humanos: Fundamento. Historia. Declaración Universal de 10 de diciembre de 1948.* Editorial Civitas. España. 1998.

Lara Ponte, Rodolfo. *Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano*. Editorial Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México. 2ª edición. México. 1998.

López Bárcenas, Francisco; Espinoza Saucedo, Guadalupe; Escalante Betancourt Yuri; Gallegos Toussaint, Ximena; Zuñiga Balderas, Abigail. *Los derechos indígenas y la reforma Constitucional en México*. Ediciones Casa Vieja. 2ª edición. México. 2002.

Madrazo, Jorge. *Derechos humanos: el nuevo enfoque mexicano*. Fondo de Cultura Económica. México. 1993.

Massini, Carlos Ignacio. *El derecho, los derechos humanos y el valor del derecho*. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1987.

Montemayor Romo De Vivar, Carlos. *La unificación conceptual de los Derechos Humanos*. Editorial Porrúa-Facultad de Derecho UNAM. México. 2002.

Ollero, Andrés. *Derechos humanos. Entre lo moral y el derecho*. Editorial UNAM. México. 2007.

Oraá Oraá, Jaime; Felipe Gómez Isa. *La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Un breve comentario en su 50 Aniversario*. Editado por la Universidad de Deusto. Bilbao. 1997.

Osborne, Robin. *La Grecia Clásica*. Traducido al castellano por Gonzalo G. Djembé. Editorial Crítica-Oxford University Press. España. 2002.

Paolinelli, Jorge; AJMECHET, Luis; HASSAN, Carlos; OCHIPINTI, Rubén. *El hombre y el derecho*. Editorial Abeledo-Perrot. Argentina. 1998.

Peces-Barba Martínez, Gregorio. *Lecciones de derechos fundamentales*. Editorial Dykinson. Madrid. 2004.

Platón. *La República*. Citado por Fernando L. Torre, Miguel Ángel Zarco N, Jaime Ruiz de Santiago. *Introducción a la Filosofía del hombre y de la sociedad*. (La filosofía en sus textos) Editorial Esfinge. 11ª edición. México. 1995.

Quintana Roldán, Carlos F.; Sabido Peniche, Norma D. *Derechos humanos*. Editorial Porrúa. 2ª edición. México. 2001.

Rabasa, Emilio O. *Historia de las Constituciones mexicanas*. Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. Reimpresión de la 3ª edición (2002). México. 2004.

Recaséns Siches, Luis. *Teoría General de Filosofía del Derecho*. Editorial Porrúa. 17ª edición. México. 2003.

Rousseau, Juan Jacobo. *El contrato social*. Traducido por AD. Editorial Linotipo. Bogotá. 1979.

Sayeg Helú, Jorge. *Introducción a la historia constitucional de México*. Editorial Pac, S.A. de C.V.-UNAM. 6ª edición. México. 2000.

Squinner, Quentin. *Los fundamentos del pensamiento político moderno*. Tomo I, El Renacimiento. Traducido por Juan José Utrilla. Fondo de Cultura Económica. Edición en español, 1ª reimpresión. México. 1993.

Symonds, John Addington. *El Renacimiento en Italia*. Tomo I (La época de los déspotas; El renacimiento del saber; Las artes plásticas; La literatura italiana). Fondo de Cultura Económica. 4ª reimpresión de la 1ª edición en español. México. 1995.

Tena Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1989*. Editorial Porrúa. 15ª edición. México. 1989.

Terrazas, Carlos R. *Los derechos humanos en las Constituciones Políticas de México*. Editorial Miguel Ángel Porrúa. 4ª edición. México. 1996.

Torre, Fernando L.; Zarco N., Miguel Ángel; Ruiz De Santiago, Jaime. *Introducción a la Filosofía del hombre y de la sociedad*. (La filosofía en sus textos) Editorial Esfinge. 11ª edición. México. 1995.

Vallarta Plata, José Guillermo. *Introducción al Estudio del Derecho Constitucional Comparado*, citado por José Guillermo Vallarta Plata. *La protección de los derechos humanos. Régimen Internacional*. Editorial Porrúa. México. 2006.

Xirau, Ramón. *Introducción a la historia de la filosofía*. Fondo de Cultura Económica. 9ª reimpresión de la 13ª edición. México. 2005.

Bibliografía electrónica:

Díaz Müller, Luis T. (Coordinador). *Globalización y derechos humanos*, [en línea], México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, [citado 22-11-2009], Formato html, disponible en Internet:
<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1086>, ISBN 970-32-0888-6.

Monroy García, María del Mar; Sánchez Matus, Fabián. *Experiencia de México ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. [en línea], México. Fundación Konrad Adenauer. 2007. [citado 4-12-2009]. Formato html, disponible en Internet:
<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2487>, ISBN 970-701-949-2.

Diccionarios:

Diccionario Enciclopédico Norma Castell. Editorial Norma. España. 1985.

Páginas de Internet:

Leyes e Instrumentos jurídicos:

Carta de las Naciones Unidas de 1945, texto consultado en:
http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/ch-cont_sp.htm

Cámara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/legiscd.htm>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, texto original consultado en la página de Internet de la Cámara de Senadores:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, texto consultado en la página de Internet <http://www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.htm>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, texto consultado en:
http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, texto consultado en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ceschr_sp.htm

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, texto consultado en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_opt_sp.htm

Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, texto consultado en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_opt2_sp.htm

Información:

Comisión Nacional de los Derechos Humanos:
http://www.cndh.org.mx/diagnosticoencifras/totalDB_Agno.asp

Comisión Nacional de los Derechos Humanos:
<http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>

Educación para Todos: cumplir nuestros compromisos comunes, texto aprobado por el Foro Mundial sobre la Educación que se llevó a cabo en Dakar, Senegal, del 26 al 28 de abril del año 2000, consultado en: http://www.unesco.org/education/efa/ed_for_all/dakfram_spa.shtml

Extracto del capítulo El concepto de derechos humanos, por Pedro Nikken en la página de Internet:
http://www.fongdcam.org/manuales/derechoshumanos/datos/docs/Punto%202%20Articulos%20y%20Documentos%20de%20referencia/2.1%20DEFINICIONES%20%20TEORIAS%20CARACTERISTICAS/2.1.11%20El%20concepto%20de%20ddhh_Nikken.pdf

Informe del Secretario General de la ONU en el año 2005, titulado *Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos*:

<http://www.un.org/spanish/largerfreedom/chap2.htm>

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), de la ONU:

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

Noticia de fecha 14 de noviembre de 2006, consultada en el periódico La Jornada en línea:

<http://www.jornada.unam.mx/2006/11/14/index.php?section=politica&article=007n1pol>

Noticia de fecha 14 de marzo de 2007, consultada en el periódico La Jornada en línea:

<http://www.jornada.unam.mx/2007/03/14/index.php?section=politica&article=012n1pol>

Noticia de fecha 8 de agosto de 2007, consultada en el periódico La Jornada en línea:

<http://www.jornada.unam.mx/2007/08/08/index.php?section=politica&article=007n2pol>

Noticia de fecha 3 de octubre de 2009, consultada en el periódico La Jornada en línea:

<http://www.jornada.unam.mx/2009/10/03/index.php?section=politica&article=003n1pol>

Noticia de fecha 5 de octubre de 2009, consultada en el periódico La Jornada en línea:

<http://www.jornada.unam.mx/2009/10/05/index.php?section=politica&article=008e1pol>

Recomendación número 44/1998, sobre el caso de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua y sobre la falta de colaboración de las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, consultada en la página de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: <http://www.cndh.org.mx/>, en el ícono de “Recomendaciones”.

Informe especial de fecha 25 de noviembre de 2003, emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mismo que puede ser consultado en: <http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/infJrz05/index.htm>

Organismo de las Naciones Unidas, Programa Mundial de Alimentos:
<http://es.wfp.org/?ModuleID=118&Key=215>

Organización de las Naciones Unidas (Noticias):

<http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=17425&criteria1=OIT&criteria2=Panorama Laboral 2009>

Organización de las Naciones Unidas (Noticias):

<http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=17425&criteria1=OIT&criteria2=Panorama Laboral 2009>

Síntesis de la Recomendación 38/2006, sobre el caso de los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo de 2006 en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, consultada en la página de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: <http://www.cndh.org.mx/>, en el ícono de “Recomendaciones”.

Síntesis de la Recomendación número 15/2007, Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

<http://www.cndh.org.mx>, en el ícono de “Recomendaciones”.

Recomendación 34/2007, Sobre el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, consultada en la página de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: <http://www.cndh.org.mx/>, en el ícono de “Recomendaciones”